

448
21



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"CAMPUS ARAGÓN"

**"EL USO INMODERADO DE LAS ARMAS
DE TIRO DE PRECISION Y
SU REGLAMENTACIÓN JURÍDICA"**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A :

LENIN CASIMIRO SALADO NARCISO

ASESOR: ALEJANDRO PEREZ NUÑEZ

México

1997

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICO EL PRESENTE TRABAJO:

A DIOS

Por el cúmulo de favores otorgados sin yo merecerlos.

A MIS ABUELITAS

Alejandrina Gutiérrez (q.e.p.d.) y María Nava Vda. de Narciso.

Por que nunca dudaron que llegaría hasta esta meta.

A MIS PADRES

Eleuterio Salado y Elizabeth Narciso de Salado.

Por todo el apoyo que me han brindado en el transcurso

de mi vida que ha hecho que mi camino sea más

ligero... Gracias.

A MIS TIOS

Enedino-Magdalena, Fidelina-Moisés, Israel-Amparo,

Raúl-Socorro y Santo.

Por el inmenso cariño que desbordan hacia mí.

A MIS HERMANOS

Nel, May y Quicho.

Por tolerarme durante todos estos años, otorgandome

además su infinito amor y paciencia... Los amo.

A MIS AMIGOS

Sedí Hernández, José Antonio Juárez y Germán Rafael Quezada.

Por la infinidad de experiencias vividas a lo largo
de nuestra existencia universitaria y por
brindarme su amistad sincera e
incondicional.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.

Aima mater, forjadora de los destinos por los cuales
deambulan los profesionistas de México, gracias por ha
berme permitido ser uno más de tus miembros; prome-
to no defraudarte, especialmente a mi Campus de
Aragón, donde conocí profesorado calificado,
compañeros y amigos sinceros y; amores
inolvidables.

A MIS MAESTROS.

Por su tiempo y dedicación para transmitirme un
poco de su conocimiento y experiencia.

A MI ASESOR

LIC. ALEJANDRO PÉREZ MUÑOZ.

Por su prudente guía y sabios consejos que me con-
dujeron a la pronta terminación de esta obra
ya que tan sólo unos instantes de su

vida bastaron para cabiar la
mia para siempre.

Y en general a todas aquellas persona que de una u
otra forma enriquecieron mi vida, con su sola
presencia.

INDICE

EL USO INMODERADO DE LAS ARMAS DE TIRO DE PRECISION Y SU REGLAMENTACION JURIDICA

Introducción	I
--------------------	---

CAPITULO I

LAS ARMAS, SU ORIGEN Y DESARROLLO NORMATIVO

A.- ANTECEDENTES HISTORICOS.....	1
1.- El periodo colonial	1
2.- La guerra de independencia	6
3.- El México independiente	11
B.- EVOLUCION CONSTITUCIONAL SOBRE EL DERECHO A POSEER ARMAS.....	13
1.- Constitución de 1857	13
2.- Constitución Federal de 1917	15
C.- BREVE ESTUDIO DE LAS ARMAS DENTRO DE NUESTRA CODIFICACION PENAL.....	21
1.- El Código Penal Veracruzano de 1835	21
2.- El Código Penal de 1871	22
3.- El Código Penal de 1929	24
4.- El Código Penal de 1931	28
D.- CREACION DE UNA LEY SOBRE ARMAS EN PARTICULAR.....	34

1.- Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.....	34
2.- Antecedentes	36
3.- Contenido	37
4.- Reformas	40
5.- Creación de su reglamento	44

CAPITULO II

LAS ARMAS EN NUESTRA LEGISLACION ACTUAL

A.- LAS ARMAS.....	45
1.- Concepto doctrinal	45
2.- Concepto legal	46
3.- Concepto jurisprudencial	46
B.- CLASIFICACION ACTUAL DE LAS ARMAS.....	47
1.- Armas de fuego	47
2.- Armas blancas	55
C.- LAS ARMAS Y EL DERECHO DE DEFENSA.....	59
1.- El artículo 10 Constitucional	59
2.- Limitaciones a este derecho	63
D.- CLASIFICACION DE LAS ARMAS DE ACUERDO A NUESTRA LEGISLACION CONSTITUCIONAL.....	65
1.- Armas reservadas (Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional)	65
2.- Armas permitidas	68
3.- Armas prohibidas	71

E.- LAS ARMAS DE TIRO DE PRECISION.....	72
1.- Denominación más común	72
2.- Tipos	72
3.- Formas	75
F.- ALCANCE DE LA LEY EN MATERIA DE ARMAS DE TIRO DE PRECISION.....	76
1.- Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento	76
2.- Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común	78
3.- Distintos Códigos locales	79

CAPITULO III

EL USO INMEDIADO DE LAS ARMAS DE TIRO DE PRECISION Y SU REGLAMENTACION JURIDICA

A.- ACTUALIDAD DE LAS ARMAS DE TIRO DE PRECISION.....	81
1.- Carencia de legislación adecuada y pertinente	81
2.- Comercialización sin control	83
B.- PROBLEMÁTICA DE LAS ARMAS DE TIRO DE PRECISION.....	87
1.- Polémica sobre su peligrosidad	87
2.- Las armas de tiro de precisión y su relación con la delincuencia	92
C.- MEDIDAS DE CONTROL JURIDICO PARA LAS ARMAS DE TIRO DE PRECISION.....	104

1.- Ampliación del contenido del artículo 10 Fr. VII de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos	104
2.- Medidas complementarias a la ampliación del mencionado artículo	108

-----CONCLUSIONES.

-----BIBLIOGRAFIA.

-----ANEXOS.

INTRODUCCION

Describir un panorama general sobre lo que será el último trabajo del es tudiante y el primer trabajo del profesionista es una tarea ardua para todo -- aquel que ha llegado a ésta meta, en está ocasión toca a un servidor realizar - dicha tarea.

Es un hecho consumado que una de las prioridades del Estado moderno es - garantizar la seguridad de sus habitantes con el fin de mantener la estabilidad y la paz social, para esto ha creado toda una gama de leyes e instituciones para hacerla prevalecer; desgraciadamente existen ciertos aspectos sociales que - con el tiempo escapan a su control, tal es el caso de las armas de tiro de precisión.

Las armas de tiro de precisión o armas de diábolos (como mejor se les - conoce), han logrado a lo largo de todos estos años un gran avance tecnológico que las convierten en verdaderos instrumentos de peligro, equiparables a las ar mas de fuego de poco calibre, además su increíble semejanza externa con estas - las han vuelto objetos útiles para la comisión de diversos delitos que van desde el robo con violencia hasta el homicidio; todo ésto provocado sin lugar a du das por su equivocada concepción de considerarlas sólo juguetes.

Lo anterior es el punto de partida de la presente investigación, la cual demuestra a través de diversos casos verídicos la urgente necesidad de crear un marco legal que resulte apropiado para ésta exigencia actual, proponiendo para ello una serie de disposiciones tanto preventivas como coercitivas tendientes a erradicarlas, como son: Reformar los artículos 10 y 161 de la Ley Federal de Ar mas de Fuego y Explosivos y del Código Penal para el Distrito Federal respecti-

vamente, limitaciones en su tráfico comercial, crear un Registro especial para este tipo de armas, etc., claro está que el éxito o el fracaso de tales disposiciones dependerán en gran medida de la voluntad de la autoridad para hacerlas cumplir.

De la misma manera, es oportuno manifestar que en la presente investigación también se hace un estudio histórico - evolutivo de las armas en las distintas etapas legislativas por las cuales este inalienable derecho ha pasado, - de igual forma presentamos un análisis actual de las mismas para su mejor comprensión y entendimiento.

CAPITULO I

LAS ARMAS, SU ORIGEN Y DESARROLLO NORMATIVO

A.- ANTECEDENTES HISTORICOS.

1.- El periodo colonial.

En la historia de la humanidad destaca el hecho incontrovertible que el hombre, desde sus orígenes, dominado por su natural instinto de conservación, sintió la necesidad de procurarse armas con las que le fuese posible compensar su inferioridad física frente a los diversos y muy variados peligros que le acechaban en la naturaleza, así como facilitarle sus labores de supervivencia.

Es así como guiándose al principio por la observación de los miembros de su propio organismo, únicos términos de comparación de que disponía para juzgar la eficiencia de los utensilios que él mismo se fabricaba y observando a la vez los modelos que la naturaleza le ofrecía prodigamente, logró disponer de primitivas y diversas armas e instrumentos de trabajo, como: hachas, cuchillos, flechas, lanzas, etc.

También debemos considerar que el hombre en el transcurso de su historia, impulsado siempre por ese natural instinto de conservación, no abandonó la idea de seguirse perfeccionando lo mismo que sus armas, aquellas que en un principio consideró indispensables para su conservación, ahora le servían para expanderse y dominar a sus congéneres, lo que dió origen a la formación de diversos y vastos imperios, por ejemplo: los Asirios, Egipcios o Babilonios, y no podemos olvidar la magnificencia del Imperio Romano, quién conquistó en su momento a todo el mundo conocido, debido en gran medida a su increíble adelan-

to en materia militar.

En México la cultura que tuvo mayor relevancia en materia militar fué - la Azteca o Mexica, últimos descendientes de la civilización nahua en establecerse en el Valle de México, alrededor de los años 1150 a 1325 d.C., año en que se funda la gran Tenochtitlán, capital de la gran Nación azteca (integrada por México, Texcoco y Tlacopan). Realmente el pueblo azteca era un pueblo de guerreros, que dominaron en su momento a todos los pueblos de dicho valle (tlaxcaltecas, totonacas y mixtecos), a quienes impusieron la entrega periódica de tributos.

Por lo que hace a nuestro tema, el de las armas en ésta época, se debe destacar el uso de: lanzas, diversos cuchillos de piedra tallada, escudos de piel, garrotes y mazas (es evidente que nuestros antepasados se encontraban inmersos en la edad de piedra, en cuanto a su armamento), destaca mencionar también la existencia de los caballeros águila y tigre, los cuales fueron los guerreros de más alto respeto y jerarquía en el orden de la milicia.

Fuó hasta el año de 1519 cuando los aztecas y españoles sostuvieron sus primeros encuentros, los primeros para rechazar al invasor de sus dominios y -- los segundos con el deseo de conquistar las tierras recién descubiertas, allá -- por el año de 1492. A pesar de que los españoles llegaron con una tecnología militar desconocida para los habitantes de estas tierras (el hierro en espadas y armaduras, las ballestas, las primeras armas de fuego y no olvidemos también que venían a caballo, bestia que era totalmente ajena a este entorno), no les fuó nada fácil apoderarse de las mismas ya que tuvieron que pasar cuando menos dos años para vencerlos, pues fuó hasta el año de 1521 en que los españoles pudierón apoderarse de la ciudad y reducir a esclavos a sus habitantes, y precisamente es:

en éste momento donde comienza el período histórico de la colonia española hacia las nuevas tierras de América, período en el cual se repartieron y explotaron — tanto las tierras como a los hombres y se iniciara toda una invasión de la cultura triunfante a la nuestra en todos sus ámbitos. Cabe agregar que: " ... fué el estado de semi-civilización en que se encontraban los mexicanos lo que dió lugar a que tanto sus ideas sociales y religiosas como su rudimentario orden jurídico, dejaran su sitio prácticamente sin resistencia a la cultura española de indiscutible superioridad bajo todos los aspectos " (1).

Desde luego creo que esa indiscutible superioridad de que se habla debe entenderse en su verdadero sentido, es decir, limitándola a la que lógicamente — resulta comparar la cultura del pueblo mexicano que apenas comenzaba a formarse y que sólo había tenido contacto con otros pueblos menos civilizados, con la cultura de una nación que como la española, de mucha más antigua formación y que había tenido contacto también desde siglos antes con otros pueblos de cultura superior a la suya.

A este respecto cabe además hacer notar, concretándonos a la superioridad del español respecto del mexicano, resulta un tanto relativa ya que como es sabido, nuestros antepasados eran grandes ingenieros, arquitectos, naturistas, médicos y urbanistas; un ejemplo claro de lo anterior, fue la construcción de la — gran Tenochtitlán que de acuerdo al testimonio de los propios invasores era magnífica y esplendorosa, llena de edificios y lugares públicos, así como de museos zoológicos y jardines botánicos; todo esto sin mencionar que dicha ciudad se encontraba en medio de un lago.

El hecho irrefutable en este período histórico, como ya se menciona ante

1 S. MACEDO, Miguel. Apuntes para la Historia del Derecho Penal Mexicano. Edit. Cultura S.A. México D.F. 1931. P. 11.

riormente, fué el hecho de que los conquistadores se erigieron en amos, reduciendo a siervos a los integrantes de los pueblos conquistados e imponiéndoles sus instituciones, leyes, costumbres, étc., desde luego con las modalidades que estimaron convenientes para el mejor logro de su dominio y sin permitir a los sometidos que conservaran practicamente ninguna de las que ellos habian creado a lo largo de los años.

Corrobora lo antes afirmado el Maestro Fernando Castellanos Tena, al sostener que: "... en nada de consideración influyeron las legislaciones de los grupos indígenas en el nuevo estado de cosas, a pesar de la disposición del emperador Carlos V anotada más adelante en la Recopilación de Indias, en el sentido de que se respetaran y conservaran las leyes y costumbres de los aborígenes, a menos que se opusieren a la fé o a la moral; por lo tanto, la legislación de la Nueva España fué netamente europea "(2).

Es indiscutiblemente cierto que la legislación que estuvo vigente en la Nueva España durante todo el período de la dominación, fué netamente europea, - pero así mismo es exacto que el régimen legal establecido para los conquistadores fué muy diferente al que se creó para los conquistados. Refiriéndose a esta situación de inferioridad jurídica en que se colocaba, por virtud de estas leyes, a los integrantes de las razas o castas, nos dice Miguel S. Macedo: " La tendencia general de la Legislación de Indias de colocar en diferente situación jurídica a los conquistados y a los conquistadores, separándolos según sus razas o castas, se manifiesta también en las leyes penales donde es frecuente encontrar una pena para el español y otra para el indio "(3).

2 Lineamientos Elementales de Derecho Penal. 29a Ed. Edit. Porrúa S.A. México D.F. 1991. P. 44.

3 Op. Cit. P. 13.

En lo que toca a las disposiciones que llegaron a estar vigentes durante la época colonial para regular la tenencia de armas, su uso, posesión y venta; - hemos de advertir, en primer término, que no sólo en el derecho penal del que - formaron parte tales disposiciones, sino en todo el orden jurídico de la Nueva España, llegó a crearse una verdadera confusión, como resultado de que se aplicasen muchas y muy variadas disposiciones, lo mismo se mando observar por disposición de las Leyes de Indias la Legislación de Castilla conocida como leyes - del Toro (1530), que el Fuero Real, las Partidas, las Ordenanzas (de Casti- llas, de Bilbao y más tarde en 1759 las de Minería, las de Intendentes y las de Gremios), además de los Autos Acordados y la Nueva y Novísima Recopilación. Es prudente agregar que las mismas fueron constantemente reformadas, lo que da lugar a que aún en nuestros tiempos encontremos algunos obstáculos al tratar de - obtener datos más o menos exactos sobre la referida materia de armas.

Lo que sí podemos asegurar sin temor a equivocarnos es que en todo el pe- ríodo colonial la prohibición relativa a la tenencia, uso, fabricación y venta de armas fué absoluta y general para las llamadas razas o castas así como para los indios, el ejemplo más claro que comprueba lo mencionado anteriormente es - el que se encuentra en el Libro Séptimo de la Novísima Recopilación, el cual en su propio Título V, formado por 29 leyes y denominado: " De los mulatos, negros, castas e hijos de indios ", muestra un cruel sistema intimidatorio para estas, - como: " Tributos al Rey (por supuesto que en un monto exagerado), la prohibi- ción de portar armas y de transitar por las calles de noche, además tenían la - obligación de vivir con amo conocido y si se negaban a cumplir dichas disposici- nes, se les imponían penas de trabajos forzados en minas, de azotes e inclusive de muerte, todo ello en procedimientos sumarios excluidos tanto de tiempo como

de proceso "a".

Innegablemente la razón de ser de esta actitud por parte del conquistador desde mi particular punto de vista, fué su arraigado afán de perpetuar su dominio en estas tierras ya que las medidas impuestas en materia de armas tendieron a fortalecer su poder más que a garantizar la paz y la seguridad de la Nueva España.

2.- La guerra de independencia.

Múltiples fueron las causas que produjeron nuestra lucha por la independencia, de las cuales resaltan las siguientes:

- a).- La influencia de las ideas liberales contra las absolutistas propiciadas por la guerra de independencia de los Estados Unidos de Norteamérica y la Revolución Francesa (1776 y 1784).
- b).- La decadencia del Imperio Español.
- c).- Las limitaciones del comercio y la industria por parte de España a la colonia.
- d).- La desigualdad económica y social de la mayoría de sus habitantes., y
- e).- La invasión por parte de Francia a España.

Efectivamente las causas enumeradas anteriormente, propiciaron nuestra -

* Evolución del Derecho Penal Mexicano. Publicaciones de la Escuela Libre de Derecho. Serie B. Tomo II. Edit. Jus. México D.F. 1943. P. 26.

Lucha por la independencia, pero me atrevo a afirmar que fueron las dos últimas las que detonaron a este movimiento armado, en vista de que la inmensa mayoría de la población vivía en condiciones infrahumanas, puesto que: " ... los españoles formaban la décima parte de la población pero eran los propietarios de todas las industrias, comercios y haciendas ".*.

Además la abdicación del Rey Carlos IV en 1808 debido a las guerras napoleónicas exacerbó aún más el espíritu independentista, en virtud de que ya era indigno ser esclavo pero lo era más serlo de los ahora esclavos.

Es precisamente en éste momento en el que se gestionan diversas conspiraciones en contra del régimen absolutista y despótico existente, pero que desgraciadamente fracasaron; siendo la conspiración de Querétaro la que culminara con el grito por la libertad el 15 de septiembre de 1810, impulsada por el Cura Miguel Hidalgo y Costilla.

El inicio de la guerra como era de esperarse fué un tanto vacilante, en vista de que el armamento allegado resultaba ser insuficiente para las perspectivas propuestas, debido a que la restricción impuesta en materia de armas para las castas e indios se mantuvieron prácticamente inalterables a lo largo del período colonial, situación que nos conlleva a comprender mejor por qué el grupo de hombres con el que Hidalgo iniciara el movimiento independentista haya tenido que armarse solamente con hondas y garrotes, puesto que las lanzas o espadas escaseaban entre la población sin mencionar que las armas de fuego eran rarísimas de obtener, tanto que el cura Hidalgo tuvo que fundir campanas con el fin de fabricar cañones. Hecho que orilló a los insurgentes a conseguir de manera -

* México 1973. Hechos, Cifras y Tendencias. 6a Ed. Edit. Madero S.A. México -- D.F. 1974. P. 19.

casi inmediata la amistad de los Estados Unidos, con el fin de obtener el armamento necesario para continuar con la lucha.

Ya en plena guerra de independencia la corona española dictó múltiples - y drásticas disposiciones sobre armas, siendo el único objetivo comprensible el de restringir el acceso de las mismas hacia los insurgentes, como lo demuestra el bando del 23 de febrero de 1811, el cual se conoció como " Bando José de la Cruz ", que disponía:

" Artículo 2°. Que todas las municiones, armas de fuego y blancas, incluso machetes y cuchillos que existieren en poder de cualquier persona, sea de la clase o condición que fuere, se entreguen en el término de veinticuatro horas a los jueces o encargados de justicia de los pueblos respectivos, y el que así no lo ejecutare sufrirá la pena de muerte.

Artículo 9°. Todo paisano que se aprehenda dentro o fuera de los - pueblos con armas de cualquier especie que sean, no teniendo expreso permiso de la autoridad competente para llevarlas, sufrirá la - pena de muerte. Asimismo se considerará como enemigo y comprendido en la pena de muerte a todo el que camine sin pasaporte, en la inteligencia de que en él se ha de expresar a más del nombre y señas - del portador, adónde va, el camino o ruta que deberá llevar, y por cuantos días vale "°.

* Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus Constituciones. Tomo II. 4a Ed. Edit. Miguel Angel Porrúa. México D.F. 1995. P. 993.

Como vemos la prohibición aquí establecida presentaba dos hipótesis: primero: abarcaba a toda clase de armas y segundo: se hacía extensible a toda clase de personas, inclusive a los nobles.

En 1812 la corona española en un último y desesperado esfuerzo por apaciguar el movimiento libertario y así mantener su dominio sobre las tierras de -- América, promulga la Constitución de Cádiz, la cual: " ... otorgaba amplios poderes a las cortes, reducía el papel del rey a poder ejecutivo, proclamaba la -- soberanía popular, decretaba la libertad de prensa y expresión y abolía la inquisición. A la vez que establecía la paridad de las colonias con la metrópoli en lo que respecta a la representación a cortes y distribución de empleos administrativos. Dividía a la Nueva España en cinco provincias, limitando el poder virreinal a una de ellas "(4).

Como puede apreciarse, dicha Constitución trataba por todos los medios -- posibles calmar los ánimos de toda la población insurgente, lo cual no resultó en vista de que la misma sólo resultaba ser: " ... el cadáver de la monarquía, -- que había llegado a México cuando el pueblo vibraba con más fuerza en busca de libertad e independencia "(5).

En 1813 Félix María Calleja es puesto al mando del Ejército realista, -- mostrándose como un hombre cruel e inhumano, que dispuso de todo tipo de medidas tendientes a frenar el ímpetu independentista de la Nación, situación que -- se refleja en el bando publicado el 13 de enero de ese mismo año, mismo que a -- continuación transcribiremos en su totalidad de la obra " Evolución del Derecho Penal Mexicano ", y que dice:

4 CALZADA PADRÓN, Feliciano. Derecho Constitucional. 5a Ed. Edit. Harla S.A. - México D.F. 1990. P. 55.

5 Id. P. 56.

" PRIMERO: Ninguna persona, sea de la clase o condición y calidad que fuere, podrá llevar armas cortas, blancas o de fuego y las demás prohibidas por las leyes y bandos de la materia, bajo multa siendo noble de \$ 500.00 pesos por la primera vez, \$ 1000.00 por la segunda y a la tercera se le instruirá la causa forma, aplicán doseles irremisiblemente la pena que a su obstinación corresponda, los que no tuvieren con que satisfacer la multa, serán aplicados al servicio militar en su campo de veteranos.

TERCERO: Ningún plebeyo, podrá llevar absolutamente armas, de ninguna especie, bajo la pena de 25 azotes por la primera vez en una picota pública con las armas colgadas al cuello y seis meses de obras públicas, doble castigo a la segunda y a la tercera se le formará causa "(6).

Además se mandaba que las penas se impusieran por los jueces en el estado de sumario y en el punto quinto del bando comentado, se establecía que se tuviera por infractor comprendido en tales penas, no sólo a aquel a quién en el acto se le encontraran las armas o instrumentos prohibidos, sino a cualquiera que se le justificara haberlos llevado consigo.

Como éste múltiples bandos fueron publicados a lo largo de la lucha libertaria, los cuales no fueron suficientes para acabar con una Nación que enfrento una guerra sorda e intermitente que ganó finalmente por su tenacidad y fervor el 27 de septiembre de 1821.

3.- El México independiente.

Consumada la guerra de independencia, la prioridad de nuestra Nación fué la de organizarse en un nuevo orden libre y soberano, dedicandose por entero a establecer las bases en que habría de apoyarse sus instituciones. Por supuesto que la realización de tan trascendentales trabajos de organización no podría lograrse sin el aseguramiento de un clima de paz y de orden público, razón por la que se hizo imprescindible la necesidad de crear tal situación de orden, como -- las que regularon: " ... la organización y funcionamiento de los servicios de policía, el consumo de bebidas alcohólicas, la tenencia y portación de armas de fuego, la represión de la vagancia, la mendicidad, el robo y el asalto "(7), entre otras.

Por desgracia fué tanto el ímpetu mostrado por organizarse que se dejó -- notablemente de lado la labor legislativa, lo que motivo que la nueva legislación resultara escasa para atacar los problemas que en materia penal prevalecían, situación que orilló al gobierno a reconocer expresamente la constante vigencia de la legislación colonial como legislación mexicana propia siempre y -- cuando no se opusieren al nuevo régimen existente. Es prudente agregar que dicha circunstancia tendió a desaparecer con el transcurso de los años en virtud de la expedición de distintas disposiciones que surgieron netamente de nuestra ideología, las cuales se han ido perfeccionando a lo largo de nuestra historia independiente.

Volviendo a nuestro orden de ideas, aún con las disposiciones coloniales rigiendo, fueron expedidos diversos bandos propios que tendían a restringir --

en todo lo posible el uso indebido de las armas, ésto debido en gran medida a las continuas reyertas provocadas por los liberales y los conservadores (nacientes tendencias políticas), quienes aspiraban por todos los medios posibles a conducir el destino de la naciente nación. La primera de tales disposiciones, fué publicada el 18 de septiembre de 1822, dicho precepto exigía a los jefes de todos los ayuntamientos existentes vigilar estrictamente la posesión de armas prohibidas en sus respectivas demarcaciones, permitiéndosele utilizar su criterio en caso de penalización.

El 7 de abril de 1824, a casi dos años de la publicación del anterior, se promulgó un nuevo bando que en su punto medular contempla una misma pena para los infractores, consistiendo ésta en una multa de \$ 100.00 pesos o seis meses de trabajo en obras públicas, siendo inevitable además la pérdida de las armas que portaren, es importante señalar que ésta disposición fué la primera en exigir la tenencia de la licencia respectiva para la portación de armas. En 1830 (el 11 de septiembre para ser más exactos), se exigió a la población en general, la entrega de todas sus armas y municiones con la finalidad de garantizar la paz social, imponiéndose una multa de \$ 10.00 a \$ 100.00 pesos a quienes desobedecieren.

Fué hasta 1831, que se exigieron por primera vez requisitos para la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, los cuales se resumen de la siguiente forma: Únicamente se expedirían licencias a quienes fueran personas conocidas por la autoridad y de notoria honradez. En 1835, se agregaron nuevos requisitos para la expedición de licencias en virtud de que los existentes resultaron ambiguos, los nuevos requisitos pedían el otorgamiento de una fianza que sería firmada por dos o más personas conocidas y arraigadas del lu--

gar, comprometiéndose todos por igual a responder por el mal uso empleado a las armas; dicha fianza debería llevar además el visto bueno del alcalde de la localidad, por cuanto hace a las penas, diremos que las mismas consistían en una multa de \$ 100.00 pesos siempre y cuando fuera la primera vez, la cual se duplicaba en caso de una segunda vez y a la tercera se le formaría el proceso correspondiente.

B.- EVOLUCION CONSTITUCIONAL SOBRE EL DERECHO A POSEER ARMAS.

1.- Constitución de 1857.

De 1808 a 1857 se celebraron en México un número considerable de asambleas constituyentes, once en total durante ese período de casi cincuenta años, según afirma Felipe Tena Ramírez (8), quién señala además que el citado período corresponden 14 instrumentos constitutivos, entre los que se cuentan las bases constitucionales de 1822 y de 1835, cuatro estatutos provisionales, dos actas constitutivas y seis constituciones, incluyendo la española de 1812, que aunque efímera y parcial llegó a estar vigente en México.

En la mayor parte de estos trabajos de organización del Estado Mexicano, se incluye un capítulo que por destacar su importancia se coloca casi siempre en primer término, en el cual se establecen una serie de garantías de carácter inalienable e imprescriptible para los habitantes de la República, como son el respeto a la libertad de expresión, de tránsito, de asociación, etc.

Sin embargo, es hasta 1857 cuando el Congreso Constituyente, instaurado 8 Leyes Fundamentales de México. 17a Ed. Edit. Porrúa S.A. México D.F. 1992. - Pp. 27, 55 y sigs.

el 18 de febrero de 1856 discute, aprueba y eleva a la categoría de garantía -- constitucional el derecho a poseer armas, al manifestar en su artículo 10:

" Todo hombre tiene derecho a poseer y portar armas para su seguridad y legítima defensa. La ley señalará cuales son las prohibidas y la pena en que incurrir los que las portaren "(9).

Es prudente mencionar que dicho proyecto fué presentado el 16 de julio - de 1856 al Congreso Constituyente, poniéndose a discusión al día siguiente. El mencionado artículo ocasionó un largo y profuso debate en que se mediaron alrededor de veintidos discursos, según afirma el cronista y constituyente Francisco Zarco (10), indicando además que en el mencionado debate figuraron como -- contendientes los señores Barragán, Villalobos, Cerqueda, Ruiz y el propio Zarco para impugnar el artículo que por su parte lo defendían los constituyentes - Cendejas, García Granados, Prieto, Ramírez, Moreno, Gamboa, Olvera, Arriaga y - Guzmán.

Quienes estaban en contra temían que se abusara de éste derecho concedido de una manera absoluta y querían que el pueblo estuviese armado en defensa - de sus derechos, pero únicamente en la Guardia Nacional.

De la misma manera Francisco Zarco manifestaba que era indigno de una Na ción civilizada que la Constitución declarara que el Poder público no podía am parar a su población y que estos necesitaban defenderse por si mismos y temía -

9 ZARCO, Francisco. Historia del Congreso Constituyente. Edit. INEHRM. México D.F. 1987. P. 148.

10 Ibid. Pp. 148 - 152.

que en adelante ya no haya reyertas de palabra, sino que la menor disputa se decida a estocadas y balazos. En cambio el Diputado García Granados opinaba que - no existía peligro alguno en virtud de que los ladrones ya estaban armados y lo que se pretendía era armar a quienes tenían que defenderse de ellos.

En ese orden de ideas los diversos Diputados expusieron sus motivos en - pro o en contra del artículo, resultando aprobado el mismo en su primera parte por 67 votos a favor por 21 en contra, mientras que en su segunda parte fué --- aprobado por 58 votos a favor por 21 en contra también.

Sin lugar a dudas dicho precepto mostraba un panorama nunca antes visto en nuestra legislación nacional, puesto que otorgaba por primera vez el derecho constitucional de poseer armas para nuestra defensa, situación que resultaba -- ser un gran avance en lo que a materia de armas se refiere, desgraciadamente el precepto aducido resultaba ser ambiguo en virtud de que permitía el uso de todo tipo de armas, además de que su posesión y portación era en todo momento y lu-- gar. Circunstancia que se vió agravada en razón de que nunca se emitió una ley que regulara la materia con exactitud, únicamente se promulgó un nuevo bando el 26 de noviembre de 1857 en cuyo punto medular facultaba a la autoridad local a imponer penas de prisión (que no rebasaban de un mes) y el decomiso del arma a quién no tuviere el permiso correspondiente, hecho que aumento más aún la -- anarquía existente en la materia.

2.- Constitución Federal de 1917.

Desde la promulgación del Código Penal de 1871 y hasta los inicios del - movimiento revolucionario de 1910, la actividad legislativa mexicana se caracter

rizó por la permanencia de las leyes ya establecidas que sólo en algunas ocasiones fueron modificadas de acuerdo con los intereses políticos del poder dictatorial representado por el gobierno de Porfirio Díaz.

Porfirio Díaz asumió la presidencia de la República el 26 de noviembre de 1876 y renunció a la misma el 25 de mayo de 1911 a consecuencia de el levantamiento armado iniciado un año atrás, movimiento que pretendía erradicar el régimen prevaletiente en virtud de que éste se caracterizó: " ... por el exceso de administración, la poca política para la clase media y la opresión excesiva sobre los campesinos y obreros del País "(11).

Situación que se concretó al ser nombrado Venustiano Carranza jefe del Ejército Constitucionalista y jefe del Ejército de la República, quién el 15 de septiembre de 1916 expidió el decreto que convocaba a elecciones para Diputados al Congreso Constituyente que debía reunirse según el mismo en la Ciudad de Querétaro y quedar instalado el 1º de diciembre del año citado para iniciar la elaboración del nuevo estatuto político que debía regir en adelante como Carta Fundamental de la República.

Un mes después, precisamente el 31 de enero de 1917, dicho Congreso Constituyente dió término a sus labores, siendo aprobada entonces nuestra Carta Magna que con el título de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue promulgada el 5 de febrero de 1917 para entrar en vigor el día 1º de mayo del mismo año.

En relación con el derecho a poseer y portar armas, ya consagrado como garantía Constitucional para todos los habitantes de la República en la ante-ll GARCÍA RAMÍREZ, Efraín. " Armas ". Análisis de los Delitos Contemplados en la Ley Federal de Armas de Fuego. Edit. Sista S.A. México D.F. 1995. P. 75.

rior Constitución de 1857, cabe agregar en primer término que las reformas introducidas por el nuevo estatuto no fueron a pesar de su importancia, objeto de discusión durante los debates en vista de que el proyecto del nuevo artículo 10 fué discutido y aprobado en sesión única, siendo ésta la 17a sesión ordinaria, celebrada la tarde del martes 19 de diciembre de 1916. El texto del expresado artículo 10 Constitucional fué así aprobado con la misma redacción que se le diera en el proyecto, quedando garantizado el derecho de que se trata en los siguientes términos:

" Los habitantes de la República Mexicana, son libres de poseer armas de cualquier clase, para su seguridad y legítima defensa, hecha excepción de las prohibidas expresamente por la ley, y de las que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, - Armada y Guardia Nacional, pero no podrán portarlas en las poblaciones sin sujetarse a los reglamentos de policía *".

Del contenido del artículo se desprende lo siguiente:

- a).- Se reafirma el derecho de los habitantes del País para poseer y portar armas de cualquier clase para su seguridad y defensa.
- b).- Limita a los habitantes del país a poseer únicamente aquellas armas que no sean prohibidas o reservadas para las Fuerzas Armadas., y

* Derechos del Pueblo Mexicano. Op. Cit. P. 1002.

c).- Los requisitos para portarlas en las poblaciones se sujetarán a los reglamentos policíacos.

Del análisis anterior nos percatamos que el artículo presentaba dos errores, primero: otorgaba libre derecho de posesión, o sea, los habitantes de la nación podían tener en cualquier lugar las armas, lo mismo facultaba tenerlas en la casa que en la oficina, y segundo: permitió que fueran los reglamentos de la policía los que regularan la portación de las mismas, situación que incrementó los índices delictivos a lo largo de los años en virtud de sobreponer una infracción de carácter administrativo a una sanción penal, puesto que nuestra ley penal consideraba como delito la portación de pistolas sin licencia pero que al ser la norma constitucional jerárquicamente superior y ser la que determinara esta situación, nunca fué aplicada la misma, razón que resulto avalada por nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación, al manifestar lo siguiente:

Armas de fuego, es anticonstitucional considerar delito la portación de ellas sin licencia.

El artículo 10 de la Constitución General de la República dice:
 " Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen libertad de poseer armas de cualquier clase, para su seguridad y legítima defensa, excepción hecha de las prohibidas expresamente por la ley, y de las que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional; pero no podrán portarlas en las poblaciones sin sujetarse a los reglamentos de policía ".
 Ese texto constitucional consagra la libertad de poseer armas de

cualquier clase, con la excepción que contiene; y aunque es cierto que la portación de tales armas en las poblaciones, no podrá hacerse sin sujetarse a los reglamentos de policía también lo es que estos reglamentos son los que deben señalar la manera y la forma en que puede el individuo portar armas en las poblaciones - y, por tanto, su infracción no puede constituir más que una simple falta y no un delito, y las leyes penales que lo instituyen - como tal, pugnan con el artículo constitucional de referencia; - y el auto de formal prisión dictado por el delito de portación de arma, es violatorio de garantías.

Semanario Judicial de la Federación, quinta época, tomo LII.

P. 339 - 340.

Como podemos ver dicha tesis jurisprudencial, únicamente exigía que se impusieran multas administrativas ya que dicha infracción constituía más una falta que un delito, multas que al decir del Maestro Constancio Bernaldo de Quirós: " ... resultaban ser ridículas e irrisorias, además de ser incongruentes - con la realidad misma " (12).

No fué sino hasta 1967 que se trató de remediar la situación prevaleciente en el País a través de una iniciativa de ley propuesta por el entonces Presidente de la República Lic. Gustavo Díaz Ordaz. Dicha iniciativa proponía reformar en su totalidad el artículo 10 Constitucional, al establecer lo siguiente:

" Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho

12 Citado por José Bustamante. Derechos del Pueblo Mexicano. Op. Cit. P. 1006.

a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima de fensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las Reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional. La Ley Federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas ".

En verdad, dicha reforma mostraba un nuevo panorama al artículo en cuestión, en vista de que restringía la posesión de las armas únicamente al domicilio, entendiéndose éste como el lugar único donde se resida cotidianamente, éste con la finalidad de que la autoridad pudiera ejercer un mejor control sobre las mismas. Por otra parte al fin se expediría una Ley Federal que regularía la materia eficientemente en virtud de que sería la única que determinaría los casos, condiciones, requisitos y lugares en específico donde se podría autorizar la portación de estas.

Además se incluyó en el nuevo texto legal a la Fuerza Aérea como una más de las fuerzas armadas de la Nación, en vista del gran desarrollo logrado por esta industria a lo largo de los años tanto a nivel nacional como internacional. En resumidas cuentas, dicha iniciativa constituyó un factor de vital importancia en la lucha del gobierno contra la criminalidad prevaeciente en el territorio nacional.

La iniciativa presidencial fué aprobada el 12 de junio de 1968 y fué publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1971.

C.- BREVE ESTUDIO DE LAS ARMAS DENTRO DE NUESTRA CODIFICACION PENAL.

1.- El Código Penal Veracruzano de 1835.

La mayoría de los penalistas coinciden en establecer que fué el Estado de Veracruz el primero en expedir una disposición con características propias de un Código Penal, dicho ordenamiento fué promulgado el 8 de abril de 1835, Có digo que apesar de tener raíces netamente mexicanas, tuvo la influencia del Có-digo español de 1822.

En materia de armas, el Código veracruzano trató por todos los medios posibles restringir el uso ilegal de estas, al establecer en su Título Segundo, -sección diez " Los delitos Contra la Seguridad Externa e Interna del Estado y -la Tranquilidad del Orden Público ", esto con motivo de los altos índices delic-tivos prevalcientes y de la poca efectividad de las disposiciones emitidas con anterioridad.

Dicho ordenamiento careció por completo de una definición estricta de lo que se debía entender por arma prohibida, en cambio enumeraba de un modo des-criptivo que instrumentos eran catalogados como tales, siendo estas: los puña-les, espadas, trabucos, tranchetes, verdugillos, rifles, pistolas, escopetas,-reatas, culebrinas, alabardas, tijeras, cortaplumas, navajas y estiletes; todo ésto sin mencionar que aún las piedras se catalogaban también como armas prohibidas.

Por último, habremos de mencionar que dicho Código imponía una pena de -dos a seis años de prisión a quienes ilegalmente portaren armas o las trajeran sin permiso, perdiendo además el arma, en favor del gobierno local.

2.- El Código Penal de 1871.

A diferencia del Estado de Veracruz, la capital de la República careció totalmente de un ordenamiento jurídico - penal sistemático que tendiera a erradicar la delincuencia existente, en su lugar fueron expedidos distintas disposiciones que con ese carácter pretendieron erradicarla, disposiciones que al ser emitidas de una forma aislada e independientes entre sí, no lograron cumplir con su objetivo predeterminado.

No fué sino hasta el año de 1868 que se integró la comisión redactora -- del primer Código Penal que regiría la capital de la República, dicha comisión estuvo integrada por el entonces Secretario de Instrucción Pública y de Justicia, licenciado Antonio Martínez de Castro y complementaron la misma los licenciados José María Lafragua, Manuel Ortiz de Montellano y Manuel M. de Zamacona.

Como es sabido, tal comisión logró terminar sus trabajos de elaboración hasta el año de 1871, año en que fué presentado a la legislatura local para su aprobación, resultando éste aprobado y promulgado el 7 de diciembre de 1871 para comenzar a regir el 1º de abril de 1872 en el Distrito Federal y en el Territorio de la Baja California. Además es prudente mencionar que este Código del '71 o Código Martínez de Castro (como también se le conoce), se integró por 1150 artículos divididos en cuatro Títulos a saber, por último cabe agregar que este Código Penal tuvo como modelo de inspiración el Código español de 1870.

Por una parte, examinando el texto legal del Código mencionado en la parte relacionada con nuestro tema, la maestra María del Refugio González (13) -

13 Historia del Derecho Mexicano. 2a Ed. Edit. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México D.F. 1983. Pp. 44 y sigs.

manifiesta que este Código cometió diversos errores de técnica jurídica y que el tema de las armas constituía uno de los más graves, en virtud de que el mismo se encontraba inmerso dentro del capítulo destinado a las circunstancias -- agravantes del delito, en lugar de haberse creado el capítulo correspondiente -- de armas prohibidas.

Por otra parte, este Código al igual que el veracruzano de 1835 careció por completo de un concepto íntegro de lo que debería entenderse por arma, simplemente se limitaba a enumerar de un modo descriptivo que instrumentos eran -- considerados como tales, manifestando que debía entenderse por arma: las re--
tas, los lazos, los palos y las piedras; así como cualquier cosa cortante, pun--
zante o contundente que sin ser destinados para el ataque se emplearen con ese fin. Un aspecto que resulta novedoso dentro de este Código Penal fué el hecho -- de ser el primero en establecer dos excepciones a la portación de armas prohibi--
das, al manifestar que tanto los funcionarios como los agentes de la administra--
ción pública, podían utilizar cualquier arma para el ejercicio de su función, -- siempre y cuando tuvieran licencia previamente expedida por el gobernador del -- Distrito Federal o el jefe Político del Territorio de la Baja California. Del -- mismo modo manifiesta que no se catalogaban como armas prohibidas las utiliza--
das por los jornaleros en el cumplimiento de su labor.

A diferencia del Código veracruzano que imponía penas severas tendientes a abatir con la delincuencia entre los portadores, fabricantes o vendedores de armas ilegales, el Código del '71 lo tomó muy a la ligera, pues el mismo impo--
nía tan sólo una pena de ocho días a seis meses de prisión y una multa de veinticinco a doscientos pesos al fabricante o distribuidor de armas, mientras que a los portadores de éstas únicamente se les imponía una multa de diez a cien pe

sos y el decomiso del arma, medidas que con el transcurso de los años tendieron a volverse obsoletas e ineficaces para abatir la delincuencia prevaleciente en la Ciudad de México, en virtud de que este Código Penal no fué reformado ninguna vez a lo largo de su extensísima vigencia; es prudente mencionar además que fué hasta 1925 que se formó una comisión legislativa que tenía como objetivo — primordial crear un nuevo Código Penal más eficiente en la realidad social, esta comisión se integró por los licenciados Ignacio Ramírez Arriaga, Antonio Ramos Pedrueza, Enrique C. Gudiño, Manuel Ramos Estrada y José Almaraz.

3.— El Código Penal de 1929.

Siguiendo el orden cronológico a que hemos sometido el exámen de la legislación mexicana sobre armas en este trabajo, veremos enseguida los términos en que en su parte relativa regulaba la materia el Código Penal de 1929, que — fué puesto en vigor el 15 de diciembre de ese año y cuyo autor principal fué Jo sé Almaraz.

Previamente consideramos de interés señalar que ninguno de los Códigos — Penales que hasta la fecha han regido en nuestro País ha sido objeto de tan severas críticas como este de 1929, las más graves son seguramente las que hacen de él, en sus respectivos comentarios, dos de los más notables autores de Derecho Penal. Uno de ellos, el jurista mexicano Raúl Carranca y Trujillo escribe — al respecto: " Muy por el contrario del de 1871, el de '29 padece de graves deficiencias de redacción y estructura, de constantes reenvíos, de duplicidad de conceptos y hasta de contradicciones flagrantes, todo lo cual dificultó su aplicación práctica ... "(14).

14 Citado Por María del Refugio González. Op. Cit. P. 56.

Por su parte Luis Jiménez de Asúa lo califica de: " Ley Farragosa e inaplicable y sostiene que sus autores quisieron emparentar su obra con el positivismo entendido en sus más primitivas formas, es decir, con los positivistas -- italianos " (15). A continuación el mismo jurista español señala como otros aspectos negativos del Código de 1929, sus profundos errores de técnica jurídica, su causismo extremo, y el error que presenta el hecho de que se defina en faceta positiva y negativa, así como su insólita extensión, pues contaba con 1223 - artículos en total.

Fué dividido este ordenamiento en tres partes, de las cuales la primera se refiere a principios sobre responsabilidad, sanciones, etc., la segunda trata exclusivamente de la reparación del daño y la tercera se dedicaba a establecer los tipos legales de los delitos.

En el Título Cuarto del Libro Tercero y bajo el rubro: " De los Delitos Contra la Seguridad Pública ", tipifica este Código aquellos actos que se consideró necesario prever y sancionar como delitos, con el fin de proteger precisamente ese bien jurídico, es decir, la seguridad colectiva.

Dentro de ese grupo de infracciones penales, incluye este ordenamiento las relativas a la posesión, portación, fabricación y venta de armas, a todo lo cual se refiere el Capítulo Tercero del mencionado Título Cuarto.

Dicho Capítulo, denominado " De las Armas Prohibidas ", se inicia con el artículo 439, en el que se proporciona el concepto legal de arma, expresando -- que: " Se entiende por arma todo objeto, instrumento o máquina cuyo uso principal u ordinario sea el ataque ". Cabe agregar a este respecto que con mejor técnica que la seguida por los redactores del '71 en éste Código del '29 se da un

concepto único de arma, el cual se ubica dentro del capítulo que le corresponde, o sea, dentro del que trata estos delitos; pues como ya hemos visto el citado - Código del '71 no sólo no incluía un concepto de arma, sino que además lo ubica ba incorrectamente dentro del capítulo en que se establecían las circunstancias agravantes de los delitos en general.

Por otra parte también notamos que tal concepto de arma proporcionado --- por el Código del '29, resultó más enciclopédico en relación al Código anterior.

A diferencia de su antecesor, éste Código enumeró de una forma más preci sa que debería entenderse por arma prohibida, al establecer que eran armas pro hibidas:

- a).- " Los verdugillos y demás armas ocultas o disimuladas en ba gones u otros objetos.
- b).- Los boxes, manoplas, macanas, hondas, correas con balas, pe sas o puntas y las demás similares.
- c).- Las pistolas o revólveres de calibre superior al .38., y
- d).- Las bombas y aparatos explosivos o de gases asfixiantes o tó xicos ".

Resulta de manera evidente que éste ordenamiento fué el primero en cata logar también a las armas de fuego como armas prohibidas, siempre y cuando estas fueran de un calibre superior al .38, desgraciadamente nunca se aplicó realmen te, en virtud de que la Constitución Federal manifestaba que únicamente los re glamentos de policía aplicarían las sanciones correspondientes a los portadores de armas de fuego.

De la misma manera éste ordenamiento reiteraba que eran armas prohibidas las que el Ejecutivo designara como tales, lo cual constituye en nuestra opinión un flagrante error de técnica jurídica, toda vez que de acuerdo con nuestro sis- tema de organización política, no pueden atribuirse al Ejecutivo facultades le-gislativas sino en los casos y con los requisitos que en la propia Constitución se establecen de forma expresa.

Respecto a la penalidad establecida por éste ordenamiento a los infract-ores de sus disposiciones sobre armas, creemos que en términos generales resulta-ron tan ineficaces como las establecidas en el Código anterior en vista de que se transcribieron en su totalidad, lo que le restó eficiencia a la norma jurí-ca, de la misma manera es prudente señalar que éste Código heredó también las dos excepciones a la regla por el Código anterior, al manifestar que ni se con-sideraban armas prohibidas las que portaren los agentes de la administración pú-blica en el ejercicio de sus funciones, lo mismo que los utensilios o herramien-tas de los jornaleros siempre y cuando las portaren para cumplir con sus labo-res diarias.

Por último, refiriéndonos al corto tiempo que duró en vigor el Código de 1929, el maestro Fernando Castellanos Tena afirma que: " Los defectos técnicos y los escollos de tipo práctico de que adolecía dicho ordenamiento, hicieron di-ficil su aplicación, a ello se debió que rigiera únicamente del 15 de diciembre de 1929 al 19 de septiembre de 1931, por que al día siguiente de esta última fe-cha, entró en vigor el vigente de 1931 "(16).

4.- El Código Penal de 1931.

Los obstáculos que presentaba la aplicación del Código Penal de 1929 debido principalmente a sus errores de técnica jurídica, dieron lugar a que apenas al año y meses de haber entrado en vigor, se designara una comisión que habría de encargarse de formular un nuevo Código.

La comisión quedó integrada por los señores licenciados Alfonso Teja Zabre, Luis Garrido, Ernesto Garza, José Angel Ceniceros, José López Lira y Carlos Angeles; quienes se ocuparon de la estructuración del nuevo Código que promulgado el 14 de agosto de 1931 entró en vigor el 17 de septiembre del mismo año y que viene rigiendo hasta la fecha para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

Dicho ordenamiento jurídico ha sido considerado desde sus orígenes por los estudiosos del derecho como una obra única en su género, en virtud de romper con todos los esquemas establecidos por sus antecesores, al no tener influencia alguna de escuela o Código en particular, al contrario dicho ordenamiento tuvo como única base de organización la realidad social imperante y la adecuación de la norma jurídica con ésta. Por lo que una labor llevada a cabo en tales condiciones tenía que dar por resultado un excelente Código Penal.

En resúmdas cuentas, tres son las características esenciales de este Código:

- a).- Un reducido articulado en comparación a sus antecesores.
- b).- Una estructura sencilla y adecuada que facilitaba su aplicación., y

c).- Una correcta redacción en español.

Características que en su conjunto lograron darle a éste Código: " ... - una aplicación pragmática y eficiente de su contenido con la realidad misma "(17

Para finalizar con nuestro esbozo general al Código Penal de 1931, es prudente agregar que el mismo a diferencia de sus antecesores a sido modificado en distintas ocasiones, con el único objetivo de mantenerlo efectivo y adecuado dentro de la realidad social prevaleciente.

Ahora bien, por lo que toca al tema que nos ocupa diremos que éste Código al igual que sus antecesores enumeraba primeramente de una forma descriptiva dentro de su Capítulo III del Título Cuarto (Delitos Contra la Seguridad Pública) que armas eran catalogadas como prohibidas, al manifestar:

" Artículo 160.- Son armas prohibidas:

- I.- Los puñales y cuchillos, así como los verduguillos y demás armas ocultas o disimuladas en bastones u otros objetos.
- II.- Los boxes, manoplas, macanas, correas con balas, pesas o puntas y las demás similares.
- III.- Las bombas, aparatos explosivos o de gases asfixiantes o tóxicos y los demás similares., y
- IV.- Las que otras leyes o el Ejecutivo designen como tales "(18).

17 MARQUEZ PINERO, Rafael. Derecho Penal. Parte General. 3a Ed. Edit. Trillas S.A. México D.F. 1993. P. 63.

18 GONZALES DE LA VEGA, Francisco. Código Penal Comentado. 2a Ed. Edit. Porrúa S.A. México D.F. 1982. P. 257.

Mientras tanto, su propio artículo 162 determinaba que se aplicaría una pena de seis meses a tres años de prisión y multa de diez a dos mil pesos:

- I.- " Al que importe, fabrique o venda las armas enumeradas en el artículo 160, las regale o trafique con ellas.
- II.- Al que ponga a la venta pistolas o revólveres, careciendo del permiso necesario.
- III.- Al que porte una arma de las prohibidas en el artículo 160.
- IV.- Al que sin un fin lícito o sin el permiso correspondiente - hiciera acopio de armas., y
- V.- Al que sin licencia, porte alguna de las armas de las señaladas en el artículo 161 (pistolas o revólveres) "(19).

En nuestra opinión, este es el artículo que marcó la diferencia entre éste y sus antecesores (por lo que hace a nuestra materia, por supuesto), --- pues determinaba dentro de una sola disposición todas las conductas punibles en torno a las armas prohibidas, sin mencionar además que fue el primero en establecer penas más severas y adecuadas tendientes a erradicar la problemática --- existente.

Del mismo modo que sus antecesores, éste Código manifestaba que tanto --- los funcionarios como los agentes de autoridad que portaren armas, quedaban --- excluidos de estas disposiciones, siempre y cuando las mismas formaren parte de su cargo, además de mantener al decomiso como medida complementaria a tales disposiciones.

Por otra parte, el propio artículo 163 facultaba al Ejecutivo de la Unión a través de su Secretaría de Guerra (hoy Secretaría de la Defensa Nacional) a expedir las licencias respectivas sobre la venta o portación de pistolas o revólveres dentro del Distrito Federal, destacando al respecto dos cuestiones: - Primero: sólo los establecimientos mercantiles autorizados podían venderlas y - segundo: los requisitos para las licencias de portación eran: otorgar una fianza determinada por la autoridad arriba mencionada, poseer antecedentes de honorabilidad avalados por cinco personas conocidas por la autoridad y comprobar su necesidad de portarlas.

No está demás agregar, que las disposiciones de éste Código en lo referente a las armas de fuego resultaron tan ineficaces como las de sus antecesoras, en vista de que las mismas se encontraban relegadas en su totalidad por -- los reglamentos policíacos en los términos expuestos por el artículo 10 Constitucional de la época.

Con el único fin de evitar el anacronismo crónico característico de nuestras disposiciones legales, el Código Penal para el Distrito Federal ha sido modicado en diversas ocasiones (como lo mencionamos anteriormente), con el objetivo de mantenerlo actual y vigente ante la realidad social, circunstancia -- por la cual el 13 de enero de 1984 es publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 160 de éste ordenamiento para quedar como sigue:

" Artículo 160.- A quién porte, fabrique, importe o acopie sin un fin lícito instrumentos que sólo puedan ser utilizados para agredir y que no tengan aplicación en actividades laborales o recreativas, se le impondrá prisión de tres meses a tres años y hasta cien

días multa y decomiso.

Los servidores públicos podrán portar las armas necesarias para - el ejercicio de su cargo, sujetandose a la reglamentación de las leyes respectivas.

Estos delitos, cuyo conocimiento compete al fuero común, se sancionarán sin perjuicio de lo previsto por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, de aplicación Federal en lo que concierne a estos objetos ".

Destaca de manera evidente la importancia que tuvo esta reforma en torno al tema que nos ocupa en éste momento, pues ahora el nuevo precepto ofrecía un concepto único y uniforme sobre lo que debía entenderse por arma prohibida, además de crearse una innovadora sanción pecuniaria que elevaba su monto cada vez que se incrementara el salario mínimo de la localidad, en vista de ser esta su base de existencia.

Desgraciadamente el artículo 162 imponía otra pena totalmente opuesta a la anterior (de sólo diez - viejos - pesos como mínimo y otra máxima de dos -- mil como lo mencionamos anteriormente), la cual resultaba mucho más favorable a los infractores de estas disposiciones en virtud de operar en nuestro País el principio de derecho " In Dubio Pro Reo " (la pena más favorable al delincuente), lo que provocó de manera evidente un choque directo entre estas disposiciones. Situación que se vió superada hasta el año de 1991 (el 30 de diciembre para ser más exactos); año en el cual se decretan reformas al artículo 160 y - 162 en su primer párrafo, para quedar de la siguiente manera:

" Artículo 160.- A quién porte, fabrique, importe o acopie sin un fin lícito instrumentos que sólo pueden ser utilizados para agredir y que no tengan aplicación en actividades laborales o recreativas, se le impondrá de tres meses a tres años de prisión o de 180 a 360 días multa y decomiso ...

Artículo 162.- Se aplicará de seis meses a tres años de prisión o de 180 a 360 días multa y decomiso ... "

Como podemos ver, esta reforma por demás pertinente unificó el criterio de las multas en torno a su aplicación, además de elevar notablemente su monto con la finalidad de darle una mayor sanción a los infractores de estas disposiciones.

De hecho, ésta última reforma nos plantea la siguiente interrogante ¿ Qué clase de legisladores tenemos en México ?, por que no es posible que estos no se hayan dado cuenta de que aún siguen existiendo disparidad de criterios entre estos dos artículos, pues por una parte el artículo 160 establece una pena mínima de tres meses de prisión, mientras que por su parte el artículo 162 determina otra de seis meses de prisión como mínimo, ahora ¿ cual de las dos penas es la correcta de aplicar ?.

Del mismo modo es criticable que le hayan dado a ésta sanción el carácter de alternativa, pues creemos que esta medida detrimenta por mucho la finalidad de la misma, en vista de que con el simple hecho de pagar la multa correspondiente, se libera con suma facilidad a los infractores de estas disposiciones; situación que ha contribuido y en gran medida a elevar los índices delictivos de la Ciudad de México.

También es criticable al legislador que mantenga todavía vigente las --- fracciones I y III del artículo 162, que nos remiten al ahora extinto sistema - de enumeración descriptiva de las armas prohibidas, es más; creemos que con la reforma de 1984 éste artículo debió ser derogado en su totalidad, en virtud de que el nuevo artículo 160 asimiló por completo el contenido del mencionado artí culo.

Agregaremos además, que el artículo 163 ya no tiene cabida dentro de este cuerpo legal y que el mismo también debió ser derogado, por existir ya una - ley propia que determina los requisitos para la expedición de licencias tanto - de venta como de portación de éste tipo de armas. Todo esto nos hace reflexio-- nar y volvernos a cuestionar ¿ Qué clase de legisladores tenemos en México ?.

D.- CREACION DE UNA LEY SOBRE ARMAS EN PARTICULAR.

1.- Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Antes que nada, es necesario precisar que en los años previos a 1971, -- cuando por decreto presidencial se reformó el contenido del artículo 10 de la - Constitución vigente (para quedar en su versión actual) y antes de 1972, cuan do se da a conocer la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la portación de armas en las poblaciones estaban sujetas a meros reglamentos de policía, lo cual hizo una práctica muy extendida del abuso de la prerrogativa Constitucio-- nal establecida en el artículo 10, esa amplitud anterior de 1971 daba lugar al fomento del pistoleroismo y otras formas de delitos asociados con el uso de ar-- mas de fuego.

Como lo mencionamos anteriormente, la versión del artículo 10 Constitu--

cional desde 1917 hasta 1971 fué la siguiente:

" Los habitantes de la República Mexicana, son libres de poseer armas de cualquier clase, para su seguridad y legítima - defensa, hecha excepción de las prohibidas expresamente por - la ley, y de las que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional, pero no podrán portarlas en las poblaciones sin sujetarse a los reglamentos de policía "•.

Es decir, la posesión de armas permitidas podía fácilmente tornarse en - portación a condición de que se atendieran las distintas reglamentaciones policíacas expedidos por cada una de las autoridades municipales, como ya hemos expresado anteriormente; lo que daba lugar a que la portación y el mal uso de las mismas fueren prácticas muy comunes, con la consecuente incidencia de delitos - de sangre y la muy frecuente impunidad de los agresores.

En cambio, la versión vigente del artículo 10 Constitucional nos remite a la ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la cual por su carácter Federal hace que el Estado por razones de seguridad pueda perseguir a quienes incurran en los delitos relacionados con dicha ley. Esta fué publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 1972, a instancias del entonces Presidente de la República, licenciado Luis Echeverría Álvarez.

En virtud de que más adelante desglosaremos las partes de ésta ley que - para los fines del presente trabajo resultan más significativas nos ocuparemos

• Derechos del Pueblo Mexicano. Op. Cit. P. 1002.

a continuación de enumerar sus características más relevantes:

- a).- Se trata de una ley de interés público.
- b).- Esta ley es reglamentaria del artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- c).- Tutela la garantía individual según la cual todo ciudadano tiene derecho a preservar su integridad, la de su domicilio, su patrimonio y su familia.
- d).- Sin embargo, como todo derecho y garantía, el que se consagra en el artículo 10 Constitucional tiene los límites que resultan de la preservación de la seguridad de las personas.
- e).- Por lo tanto, se incurre en determinados delitos en la medida en que, al violarse los preceptos de la ley que regula el ejercicio de ésta garantía, se atenta contra la seguridad estatal, los intereses de la sociedad y la seguridad de los demás individuos.

2.- Antecedentes.

Cuatro son las disposiciones legislativas que antecedieron a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y son:

- a).- La Ley que Declara las Armas que la Nación Reserva para Uso Exclusivo del Ejército, Armada e Institutos Armados

para la Defensa Nacional del 2 de agosto de 1933.

- b).- El Reglamento para la Portación de Armas de Fuego del - 30 de agosto de 1933.
- c).- El reglamento para la Compraventa, Transporte y Almacena
miento de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Agresi
vos Químicos y Artículos y Uso y Consumo de estos tres -
últimos del 19 de mayo de 1953., y
- d).- El Reglamento para la Fabricación, Organización, Repara-
ción y Exportación de Armas de Fuego, Municiones, Explo-
sivos, Agresivos Químicos y Artificios, también del 19 -
de mayo de 1953.

Como podemos ver, realmente fueron pocos los intentos por controlar de -
manera pertinente las distintas armas de fuego dentro de nuestro marco legal -
antes de 1972.

3.- Contenido.

Como se mencionó anteriormente fué con fecha 11 de enero de 1972 que se
publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Armas de Fuego
y Explosivos vigente, que consta de cuatro títulos divididos en once capítulos
con noventa y un artículos totales y ocho transitorios.

En el Título Primero relativo a las bases generales, se establece la na-
turaleza de interés público de la citada Ley y las autoridades competentes para
su aplicación, que comprenden al Presidente de la República, Secretaría de Go--

bernación, Secretaría de la Defensa Nacional, demás autoridades Federales competentes, autoridades estatales, del Distrito Federal y municipales, así como la supletoriedad de los diversos ordenamientos conexos aplicables en la materia.

El articulado del Título Segundo, se refiere a la posesión y portación de armas, y se precisan aquellas que son del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, así como aquellas que podrán poseerse por particulares, incluidos los ejidatarios, comuneros, jornaleros del campo, deportistas y charros, -- con las limitaciones establecidas por la propia Ley. Igualmente queda establecida la obligación de inscribir cualquier arma de fuego en el Registro Federal de Armas.

Además señala que para portar armas se requiere la licencia respectiva y las excepciones para ello. Corresponde a las Secretarías de la Defensa Nacional o Gobernación, expedir las licencias respectivas, las cuales serán de dos clases particulares y oficiales, pero siempre sujetas a su inscripción en el Registro Federal de Armas. Los extranjeros sólo podrán portar armas con los requisitos establecidos en la Ley y cabe señalar que las licencias son intrasferibles.

Se destaca que los deportistas dedicados a la cacería o al tiro deportivo, tendrán que solicitar el permiso correspondiente a la Defensa Nacional para poseer armas destinadas a tal fin, por conducto del club o asociación a que pertenecan, los cuales deberán estar registradas debidamente ante la Secretaría de Gobernación. Las colecciones de armas, públicas o privadas, en el poder de personas físicas o morales, deberán contar con el permiso correspondiente de la Secretaría de Gobernación.

Del mismo modo, señala que los servidores públicos y jefes de las corporaciones policíacas en toda la República quedan obligados a hacer del conoci---

miento de la Secretaría de la Defensa Nacional, las adquisiciones de armamento que realicen.

Por lo que se refiere a la fabricación, comercio, exportación y actividades conexas, estas quedan reguladas por el Título Tercero de la Ley, que prescribe la facultad exclusiva del Presidente de la República para autorizar el establecimiento de fábricas y comercios de estas armas. Estas actividades quedan sujetas al control y vigilancia de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Quedan precisados en dicho Capítulo I, los objetos, materiales y armas a los cuales se aplican las disposiciones del propio Título (en torno a las municiones, pólvora, explosivos, químicos, etc.) y los permisos relacionados con las actividades enunciadas podrán ser generales, ordinarios y extraordinarios, que se otorgarán a las personas a que se refiere el artículo 42 de éste ordenamiento, que podrán ser cancelados por la Defensa Nacional discrecionalmente cuando tales permisos entrañen peligro para la seguridad de las personas, instalaciones, o puedan alterar la tranquilidad y orden público. Estos permisos son también intrasferibles y tienen una vigencia de un año, revalidados a juicio de la Defensa Nacional o aquellas señaladas en caso específico.

De la misma manera, quedan precisados las cantidades de cartuchos o pólvora que los comerciantes podrán vender a los particulares como máximos: 1.- 500 cartuchos calibre .22, 2.- 1000 cartuchos para escopeta, 3.- 5 Kg de pólvora deportiva, y 4.- Doscientos cartucho para las demás armas permitidas.

Por otra parte, manifiesta que las importaciones y exportaciones de armas u objetos o materiales similares a que se refiere la Ley requieren el permiso correspondiente y es obligación dar aviso a la Defensa Nacional cuando tales objetos se encuentren en la aduana para que se designe un representante que in-

tervenga en el despacho aduanal, en el entendido de que el transporte de los objetos queda comprendido en el permiso correspondiente.

Dentro del Capítulo sexto del Título Tercero, se comprenden las facultades de control y vigilancia de las actividades comerciales antes aludidas, ejercidas por la Secretaría de la Defensa Nacional, que comprenden la dirección, y control de estas dependencias de las fábricas, plantas, talleres, almacenes y - comercios en caso de guerra o alteración del orden público.

Las sanciones por infracción de las disposiciones de esta Ley (Título - Cuarto), en cuanto a la posesión de armas en lugar no autorizado, no registradas o prohibidas, son competencia de la autoridad administrativa local en cuanto al castigo de las infracciones de policía, sanciones que no podrán exceder - de 36 horas de arresto o multa y además se recogerá el arma correspondiente.

La portación, transmisión de propiedad sin permiso, acopio, introducción clandestina, fabricación sin permiso, disposición indebida de armas dotadas a - los cuerpos policíacos, quedan sujetas a las sanciones previstas en los artículos del 81 al 91 del ordenamiento legal en comento, señalándose la aplicabilidad del Código Penal para determinar la sanción pecuniaria, en términos de su - propio artículo 29.

4.- Referencias.

Antes de iniciar nuestro estudio referente a éste particular, mencionaremos que la Ley sufrió primero de un fé de erratas el 25 de enero de 1972 en su artículo 26 último párrafo, que apesar de no ser una reforma propiamente dicha es oportuno señalarla, pues ésta incluía al texto legal que tanto a las activi-

dades de tiro o cacería podían expedirse también licencias particulares por - omitirse en un principio.

Fue hasta el 23 de diciembre de 1974 que se reformó por vez primera ésta Ley en sus artículos 3, 5, 11, 12, 18 y 29; para suprimirles de su contenido el ahora extinto término " Territorios Federales ", por haberse erigidos el 3 de - octubre de ese mismo año, como estados de la República los Territorios de la Ba ja California Sur y Quintana Roo.

La segunda reforma se llevó a cabo el 8 de febrero de 1985 y se reformaron los artículos 3, 5, 10, 11, 12, 14, 18, 26, 29, 41, 43, 59, 77, 78, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87 y 90; además de crearse los artículos 83 bis y 91. Como pode mos ver, ésta reforma modificó sustancialmente el contenido de esta Ley, aba-- tiendose errores de técnica así como de crear nuevas disposiciones que mejora-- ran su aplicación, por ejemplo se suprimieron los términos M-1 y M-2 por no tra tarse de calibres como erroneamente estaba asentado, sino de modelos de carabinas de calibre .30 como se determina actualmente y se propuso incorporar al tex to el calibre .223 que no se contenía por no existir al momento de promulgarse la misma, además se determinó que las armas portadas por los charros debían es tar descargadas, ya que estas solo forman parte de su atuendo, del mismo modo - se incluyó en el texto el vocablo " aseguramiento ", ya que en caso de ser reco gida un arma, sería devuelta mostrando la legalidad de las mismas en un término de quince días hábiles además de señalarse que era obligación de la autoridad - expedir el recibo correspondiente en caso de asegurar o recoger cualquier arma.

En ese orden de ideas, también es meritoria que en la solicitud de regis tro de cualquier arma ante la Secretaría de la Defensa Nacional se incluyera -- aparte del calibre, modelo y matrícula; la marca ya que esta es una caracterifa-

tica propia de la mayoría de las armas de fuego existentes y que facilitan aún más su identificación. También es notable que en la parte relacionada con los explosivos, artificios, pólvora y sustancias químicas relacionadas con estas, se haya reformado en virtud de considerar que en el futuro puedan surgir descubrimientos que si no se previeran normativamente escaparían al control que sobre ellas se deba ejercer, igualmente se llegó a la conclusión de que debería tutelarse la protección a las instalaciones privadas o públicas que sufrieran destrucción o deterioro por el uso irresponsable de explosivos, en vista de no encontrarse debidamente tutelado.

De igual modo se hizo necesaria la modificación respectiva en cuanto al monto de las sanciones pecuniarias que deberían imponerse a los infractores, en atención a que las cantidades que fijaban las normas anteriores ya no se ajustaban a las realidades económicas actuales ya que con el sistema días-multa se evitaba estar reformando frecuentemente la Ley debido a las fluctuaciones económicas, estableciéndose con esta forma de redacción una vigencia constante en ese respecto.

Por último, la adición a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos de un artículo 83 bis fué la respuesta al elevado índice de criminalidad que prevalecía pues en la mayoría de los delitos se utilizaban armas reservadas para ser utilizadas por el Ejército, Fuerza Aérea y Armada, fenómeno que se originó en buena medida como una consecuencia de que el infractor tenía conciencia de que la penalidad máxima que señalaba la fracción II del artículo 83 le daba la oportunidad de alcanzar su libertad bajo caución cuando era acusado por el delito de acopio de armas, situación que se pretendió eliminar o reducirse si se elevaba el monto de la pena. De igual forma en la propuesta se define lo que

debe entenderse por acopio de armas y señala las circunstancias que deberá tomar en cuenta el Juez para aplicar las sanciones por ese delito. Y la adición a la Ley del artículo 91 en el sentido de estarse a lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, en torno a la sanción pecuniaria se estimo procedente unificar ambos criterios para sancionar hipótesis iguales y así evitar la duplicidad de sanciones, simplificando la labor del juzgador.

El 3 de enero de 1989 y el 22 de julio de 1994 se llevaron a cabo la tercera y cuarta reforma a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, primero se reformaron los artículos 83, 83 bis, 84, 85 y 86 ; después se modificaron los artículos 77, 81 y 83. Ambas reformas tuvieron como objetivo primordial elevar sustancialmente el contenido de sus sanciones.

Teniendo como marco de referencia la terrible situación de inseguridad que prevalece en nuestro País a raíz de la devaluación económica de 1994, el 21 de diciembre del año próximo pasado se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la más reciente de las reformas a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en sus artículos 24, 26, 29, 32, 40, 51, 52, 78 y 79. Destaca el hecho de que con esta reforma se vuelven más rigurosos los requisitos para la expedición de licencias y portación de estas armas para las persona físicas y morales, en igualdad de circunstancias se decidió incluir dentro de su contexto legal a los organismos de seguridad, tanto públicos como privados quienes de ahora en adelante se sujetaran a las disposiciones de ésta Ley en sus correspondientes ámbitos de aplicación.

5.- Creación de su reglamento.

El 6 de mayo de 1972 se publica en el Diario Oficial de la Federación el reglamento a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, cuyo propósito es - darle un mayor respaldo a ésta en sus preceptos contenidos.

Se encuentra formado por 99 artículos comprendidos dentro de un sólo Título que se divide a su vez en doce capítulos, donde se concentran todas las -- conductas en torno a la portación, posesión, fabricación, venta, organización, -- transporte, reparación y vigilancia de todas las armas de fuego, así como de -- los explosivos que se encuentren en territorio nacional.

Por último, es prudente agregar que el mismo a lo largo de su vigencia - no ha sufrido de reforma alguna.

CAPITULO II

LAS ARMAS EN NUESTRA LEGISLACION ACTUAL

A.- LAS ARMAS.

1.- Concepto doctrinal.

En términos generales diversos autores establecen que: " ... cualquier - instrumento, medio o máquina que nos permita ofender o defendernos es un arma " (20). Tal definición en nuestra opinión resulta ser incompleta y hasta cierto punto errónea, en virtud de que considera que todo objeto, cualquiera que éste sea, sin importar su forma o dimensión puede dado el momento convertirse en un arma; situación que incluso nos atrevería a pensar que hasta un simple bolígrafo que es un instrumento propio para la escritura pueda por el hecho de existir convertirse en un arma, luego entonces sería obligación de la autoridad prohibir su venta, posesión o portación; razonamiento que a todas luces resulta absurdo e hilarante.

Por lo que creemos conveniente expresar y determinar que un objeto debe catalogarse como arma única y exclusivamente: " ... cuando ese haya sido su destino propio (armas de fuego), o que por sus características intrínsecas sirvan para ofender a otro o para la propia defensa (como sucede con los cuchillos) " (21).

20 PALOMAR DE MIGUEL, Juan. Diccionario para Juristas. Edit. Mayo S.A. México D.F. P. 120.

21 CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Et alii. Código Penal Anotado. 16a Ed. Edit. Porrúa S.A. México D.F. 1993. P. 396.

2.- Concepto legal.

De un modo concreto y específico, el artículo 160 de nuestro Código Penal vigente para el Distrito Federal determina que se considerarán como armas y por lo mismo será prohibida tanto su posesión como su portación, aquellos instrumentos que reúnan las características siguientes:

- a).- Que sean objetos que sólo sirvan para agredir., y
- b).- Que no tengan aplicación en actividades laborales o recreativas o que teniéndolas, no se portaren para tales fines.

3.- Concepto jurisprudencial.

Sin lugar a dudas nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación en un esfuerzo por dilucidar la controversia prevaeciente en torno a lo que por arma debería entenderse, determina de un modo práctico y con base en la doctrina y el marco legal existente lo siguiente:

ARMA, CONCEPTO DE

Por arma debe entenderse el instrumento fabricado para el ataque o la defensa.

Amparo directo 5013/61, Benito Rodríguez Montañez, 26 de octubre de 1961, 5 votos. Ponente: Agustín Mercado Alarcón.

Semanario Judicial de la Federación, sexta época, vol. XLIX, segunda parte, pág. 11.

B.- CLASIFICACION ACTUAL DE LAS ARMAS.

1.- Armas de fuego.

" Las armas de fuego son instrumentos de dimensiones y formas diversas, - destinadas a lanzar violentamente ciertos proyectiles aprovechando la fuerza ex pansiva de los gases que se desprenden en el momento de la deflagración de la - pólvora. Al respecto, es conveniente apuntar que el hecho de que sea el fuego - el que origine el proceso que termina con la expulsión violenta del proyectil - al espacio, ha dado lugar a que estos aparatos mecánicos - inventados para el me jor aprovechamiento de la fuerza de expansión de los gases de la pólvora- sean llamados " armas de fuego " "(22).

Actualmente no se sabe a ciencia cierta cuando o donde surgieron las pri- meras armas de fuego, pero se presume que fué a fines del siglo XIII o princi- pios del XIV cuando aparecieron estas, bueno al menos eso es lo que nos plantea Carlos Guerra (23); quién nos manifiesta que en la década de los sesentas se encontraron en " Tannenburg " (provincia de la Europa central) los vestigios de lo que se cree es la primer arma manual de fuego (recordemos que años antes ya se habían fabricado y empleado los primeros cañones), y que la misma consis- tía de un tubo de bronce de poco más de 20 cm. de largo, y su calibre era de -- aproximadamente 60". El cañón había sido ahuecado en su extremo posterior para poderle insertar un palo que hiciere las veces de empuñadura o culata, y en las

22 MORENO GONZALEZ, Rafael. Balística Forense. 6a Ed. Edit. Porrúa S.A. México D.F. 1990. P. 20.

23 Pertrechos de Guerra. Edit. Font S.A. Guadalajara, Jalisco México. 1977. Pp. 35 - 51.

paredes exteriores del cañón tenía el orificio clásico por el cual se introducía la fuente de calor para incendiar la carga de la pólvora. El orificio para el disparo de la " Tannenburg " era muy angosto y sólo adecuado para un alambre caliente o flama.

Desgraciadamente para poner un alambre al rojo vivo se requería iniciar un fuego y fué por esto que la pistola de " ignición cañón " fué particularmente impráctica y le cedió su lugar a las armas de mecha que nacieron en el siglo XV.

Estas armas " de mecha " eran de retaque y sólo requerían de la mecha lenta para producir el disparo, la mecha lenta consistía en un cañamo trenzado enpapado en salitre y alcohol. Claro está, que esta innovación representaba una gran ventaja en virtud de que ya no era necesario encender una hoguera para calentar un alambre, pero se reconoció que la mecha encendida era inoperante o impráctica en la lluvia, en los días de viento o en la noche.

Para compensar esta falla en las armas de fuego, aproximadamente en 1525 apareció una nueva modalidad que se llamó el sistema de " disco " o de " cuerda ". Se trataba de una pistola que trabajaba tal y como lo hacen ahora los encendedores modernos de cigarrillos, utilizaba un disco de acero serrado que giraba contra un pedazo de pedernal para producir una lluvia de chispas.

Las chispas encendían la pólvora colocada en la cazuela o cazoleta exterior del cañón, y esta comunicaba la flama a la carga principal a través del orificio de disparo. El mecanismo consistía de una rueda dentada que se encorbaba contra la resistencia de un resorte por medio de una muelle y al jalar el gatillo se soltaba la muelle para hacer girar violentamente a la rueda contra el pedernal de tal manera que producía una copiosa lluvia de chispas para encender

la pólvora.

Del mismo modo que su antecesor, este tipo de armas no fueron perfectas -- por dos cosas: 1.- Eran muy caras de fabricar y 2.- Se perdía una enormidad de tiempo al encordar o templar el arma para prepararla para el disparo; situación que se perfeccionó hasta 1600, año en que se presentó al mercado el sistema -- " miguelet ", armas que eran sumamente prácticas ya que simplemente sostenían -- entre sus mandíbulas del martillo, un pedazo de pedernal que al golpear contra el acero producía chispas. El martillo semejava un tornillo en miniatura para -- sostener el pedazo de pedernal que encendía la pólvora exterior la cual a final de cuentas inflamaba la carga principal en el interior del cañón.

Como en los diseños anteriores la cazuela o recipiente que contenía la -- pólvora se conectaba a la carga principal por un pequeño orificio que unía las paredes exteriores del cañón con las interiores. Algunos modelos también tenían una cubierta que se deslizaba manual o mecánicamente hacia atrás para exponer -- la pólvora, pero el sistema " miguelet " sin lugar a dudas vino a revolucionar el diseño de las armas de fuego en general; además el sistema " miguelet " fué el primero en presentar las paredes de sus cañones rayadas para ofrecerle al -- proyectil un giro axial, circunstancia que permitió que el disparo fuera más -- certero y preciso.

El siguiente paso en la perfección de las armas de fuego se realizó me-- diante el llamado sistema de " cápsula ". Sistema que se distinguió por ser el primero en mejorar la calidad de la pólvora al agregarle fulminante de mercurio como detonante propio y permitir que éste se alojara en el interior del arma.

La innovación técnica funcionaba de la siguiente manera: La pólvora se va -- ciaba por la boca del cañón junto con el proyectil y era retacada con una vari-

lla en una cazoleta situada precisamente en frente del percutor o martillo, el cual al golpear la pared de la cazoleta y por el efecto del detonante de la pólvora se producía una explosión que lanzaba el proyectil. Pero a pesar de lo revolucionario del sistema, este provocó reacciones encontradas en cuanto a su efectividad pues el mismo no determinaba con exactitud la cantidad de pólvora que debería utilizarse en cada disparo sino que lo dejaba al libre albedrío del usuario, hecho que acarreo nefastos resultados en virtud de que algunos al utilizar demasiada pólvora provocaba la explosión del arma matando a su poseedor, mientras que por el contrario si se usaba una cantidad mínima de pólvora el proyectil carecía de efectividad.

Fué hasta la feria industrial de Londres de 1851 que esta situación se vió superada con la presentación del sistema de "percusión de aguja", inventado por Casimiro Lefauchaux cuatro años antes. La innovación de Casimiro Lefauchaux fué la de crear los primeros cartuchos de las armas de fuego, estos se elaboraron en un principio de cartón recubiertos en el fondo con latón; dichos cartuchos en su interior alojaban al proyectil, la pólvora (ya dosificada) y el fulminante; además otro aspecto interesante de este sistema, era la nueva estructura mecánica de las armas, misma que evitaba la explosión de la misma y por lo consiguiente la salida del proyectil por la culata o empuñadura, el diseño de Lefauchaux modificó por mucho el tamaño y forma del gatillo para que éste golpeará firmemente la aguja interna del arma para así introducirla al cartucho, esto provocaba la explosión del fulminante y la expansión de los gases al interior del cartucho, circunstancia que replegaba momentaneamente el cartón a las paredes del cilindro, en vista de que toda la fuerza de estos gases se dirigían a través del cañón hacia adelante.

Es en 1857 que se presenta el sistema de " cartucho de fuego central ", - este sistema al igual que sus antecesores presentó un gran avance tecnológico - en el campo de las armas de fuego. Básicamente dos son las innovaciones que presentaba este sistema: Primero mejoró la calidad de los cartuchos al sustituirles el cartón por el cobre y Segundo el fulminante se colocó a todo lo largo y ancho del fondo de este con la finalidad de evitar colocarlo de cierta forma, - como sucedía con el anterior sistema, por desgracia el cartucho resultaba ser muy blando lo que impidió aumentar el tamaño de los proyectiles en vista de que estos no soportaban la detonación de la carga extra de pólvora; lo anterior se trató de remediar elaborandolos más gruesos, esto no funcionó en vista de que el percutor no podía golpear libremente el fondo de los mismos y así accionar el fulminante, lo que motivo la creación del ahora llamado sistema de " fuego central ", el cual desde un principio se dedicó a mejorar la calidad de los fulminantes que ahora se fabrican de sales de nitrógeno y carbono, que los hacen mucho más sencibles al entrar en contacto con el percutor, sin importar lo grueso de las paredes del cartucho.

Hoy en día las armas de fuego han alcanzado formas y dimensiones variadas, lo que nos permite clasificarlas de la siguiente manera:

I.- Por su manejo. Esta clasificación a su vez se divide en dos:

a).- Arma portátil.- Esta denominación se le acuerda a el arma de fuego cuando puede ser transportada normalmente y empleada por un sólo hombre, también se les conoce como armas individuales. Ej. Pistolas, revólveres, fusiles, escopetas, etc.

b).- Armas no portátiles.- Son las que no pueden ser llevadas por un sólo

lo hombre sin ayuda animal, mecánica o de otro hombre. Ej. Morteros.

II.- Por su longitud. Teniendo en cuenta su largo, estas armas de clasificación en:

a).- Arma corta o de puño.- Es la diseñada para su empleo con una sola mano, sin que sea necesario apoyarla en ninguna otra parte del cuerpo. Resultan esencialmente defensivas, de un alcance reducido; sin embargo es dable consignar que por su escaso tamaño son sumamente fáciles de transportar, de ocultar y de manipular aún en espacios muy reducidos. Ej. Pistolas y revólveres.

b).- Arma larga o de hombro.- Se trata de un arma de fuego portátil que para ser empleada normalmente, necesita ser apoyada en el hombro del tirador y el empleo de ambas manos. Por la mayor longitud del cañón tiene más precisión y alcance que las armas cortas o de puño y también una mejor estabilidad derivada de su sistema de empuñadura doble. Ej. Fusil, escopeta, rifle, etc.

c).- Arma de puño y/u hombro mediana.- Es aquella arma de fuego portátil que en forma indistinta puede ser empleada con las dos manos o de manera similar a una larga. Ello resulta así del hecho de que están equipadas con empuñadura y culata. En materia de eficiencia reúnen iguales calibres que las armas largas. Ej. Pistolas ametralladoras de la marca Uzi.

III.- Por su funcionamiento. En éste caso, se ha tenido en consideración el tipo de tiro, su rapidez y el sistema de mecanismo que tenga el arma.

a).- Arma de tiro simple o de carga tiro a tiro.- Son las que se cargan con un sólo cartucho y por carecer de almacén cargador el tirador debe repetir manualmente la acción completa de carga luego de cada disparo. Ej. Escopetas, carabinas y pistolas especiales para el tiro al blanco.

b).- Arma de repetición.- Es el arma de fuego en la que la operación de -

carga y descarga de la recámara se lleva a cabo mecánicamente, por la acción -- del tirador y estando los cartuchos ubicados en un almacén cargador. Ej. Fusil Mauser y rifle Winchester.

c).- Arma semiautomática.- En éste tipo de armas el ciclo de carga y descarga se efectúa en forma automática, sin la intervención del tirador, pero cada disparo se hace al oprimir el disparador. Sin embargo, requiere una primera operación manual que debe llevar a cabo el tirador, con la introducción del primer cartucho en la recámara y el montaje del percutor. Ej. Pistolas Luguer y Pa rabellum.

d).- Arma automática.- Es el arma de fuego en la que el ciclo de carga y descarga se produce de forma automatizada en tanto se mantenga aprimido el disparador, esta continuará disparando hasta que se libere éste o se agote la carga, lo que ocurra primero. Este tipo de armas pueden alcanzar una altísima velocidad de fuego superior en la mayoría de los casos a los seiscientos disparos - por minuto. Ej. Todo tipo de ametralladoras y subametralladoras.

IV.- Por su sistema de disparo. Estas se agrupan de dos formas:

a).- Armas decerrojadas.- Son aquellas en las que al momento de producirse el disparo, el cartucho se halla firmemente asegurado en el interior de la - recámara. Las armas como el fusil Mauser poseen un cerrojo móvil, que mediante una manivela es accionada manualmente por el tirador que tiene que repetir el - ciclo entre disparo y disparo.

b).- Arma sin acerrojar.- Son las que funcionan al enganchar el cartucho del cargador, empujándolo hasta introducirlo a la recámara. Ej. Pistolas semiau tomáticas y rifles automáticos.

V.- Según el tipo de ánima. Esta clasificación determina las característi

cas internas del cañón, que sirven para identificar a los proyectiles y se dividen en:

a).- Anima lisa.- Que no presentan rayado interno. Ej. Escopetas.

b).- Anima rayada.- Caracterizan a este tipo de armas los surcos y eminencias helicoidales que tienen dibujadas; los primeros, es decir, los surcos se denominan estrías y los segundos a saber, las prominencias helicoidales, campos o mesetas.

Por último no podemos pasar por alto que las armas de fuego también se clasifican atendiendo a su calibre, que no es otra cosa: " ... que el diámetro interior del cañón del arma y por lo tanto es el mismo del proyectil que se utiliza " (24). En México como en otras partes del mundo se utiliza el sistema decimal para determinar los calibres, mismo que expondremos a continuación:

CALIBRE	SISTEMA DECIMAL
.22	5. 588 mm.
.25	6. 350 mm.
.32	8. 128 mm.
.38	9. 652 mm.
.380	9. 652 mm.
.357	9. 678 mm.
.41	10. 414 mm.
.44	11. 176 mm.
.45	11. 438 mm.

24 LARREA G., Juan. Manual de Armas y de Tiro. Edit. Universidad. Buenos Aires Argentina. 1990. P. 47.

2.- Armas blancas.

" Son todos aquellos instrumentos, que poseen una hoja de metal generalmente de acero, que actúan con la fuerza o energía de quién las utiliza "(25).

En la historia de la humanidad tres han sido los metales con los que se han elaborado armas, siendo el primero de ellos: El cobre. Este metal fué descubierto y utilizado en el período Neolítico de la evolución del hombre, debido a su maleabilidad este pudo adoptar diversas formas y tamaños que se lograban fundiendolo con diversas escorias y se endurecía por medio del golpe. Sin embargo fué hasta que se fusionó con el estaño que se produjo el metal máspreciado de la antigüedad: El bronce. Los restos más antiguos de utensilios de bronce se han encontrado en los balcanes, los especialistas distinguen una primera etapa entre el 2000 y el 1400 a.C., en las que las hachas, las espadas y puntas de flechas y lanzas están fabricadas con bastante tosquedad y una segunda etapa entre el 1400 y el 800 a.C., en la que ya aparecen espadas largas y cuchillos de doble filo. A la edad de bronce (como se le conoce a este período) pertenecen entre otras las culturas de Creta y la de Troya.

La edad del hierro es totalmente histórica, fué conocida hacia el segundo milenio antes de Cristo, aunque algunos historiadores mantienen la tesis de que no se descubrió sino hasta el año mil antes de Cristo. El primer período de la edad del hierro ha recibido su nombre de la Necrópolis austriaca de " Hallstatt I ", que perteneció a la primitiva civilización de los Celtas o algún grupo indoeuropeo y se extiende desde España hasta Hungría.

La aparición del hierro en éste período representa un cambio en la mentalidad

lidad humana, ya que la guerra se organiza no en forma aislada, sino en grupos equipados y dirigidos; elaborandose para ello cascos, espadas, escudos e incluso carros de combate.

El otro período de la edad del hierro es la " Tene ", llamado así por la rica región arqueológica que se encuentra al Este de el Lago Nauchetel (Europa central), en éste período se produjo un contacto cultural entre las civilizaciones danubianas, las gaesas, la griega y sobre todo la romana, misma que impulso el desarrollo de la industria bélica hasta su más alta expresión pasando también por la acuñación de monedas y las figuras decorativas de animales.

Atendiendo a sus características más esenciales, las armas blancas usualmente se clasifican en:

- a).- Arrojadizas.- Ya que pueden ofender lanzándose.
- b).- Portátiles.- Por que su uso es individual y pueden ocultarse fácilmente.
- c).- Ligeras.- Por que se transportan por un sólo hombre.
- d).- Defensivas.- Esta denominación se aplica sobre todo a aquellos objetos que, no habiendo sido concebidos como armas, son utilizados por razón de -- ciertas circunstancias para la defensa de la vida, el patrimonio o la familia - (como sucede con las tijeras o cuchillos), y
- e).- De puño.- En vista de que se utilizan usando una sola mano sin que sea necesario apoyarlas en otra parte del cuerpo.

No obstante lo anterior, es la ciencia de la medicina legal la que nos - proporciona de un modo técnico una clasificación más precisa y exacta de las ar

mas blancas, dicha clasificación tiene como marco de referencia el tipo de lesión que produce. A nuestro criterio es importante establecer antes que nada el concepto jurídico del vocablo lesión, así se tiene que: " ... bajo el nombre de lesión se comprende no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración de la salud o cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano si estos efectos son producidos por una causa externa ". Es este el concepto de lesión que jurídicamente establece el Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal en su artículo 288.

Destaca del artículo anterior los siguientes elementos:

- a).- Toda alteración de la salud o cualquier otro daño.
- b).- Que deje huella en el cuerpo humano., y
- c).- Producida por una causa externa.

De esto se desprende que lo más importante debe ser que la causa de la lesión sea de origen externo y así esta se divide por su producción en: agentes - mecánicos, físicos, químicos, biológicos y psíquicos. Se entiende la mecánica - de cada agente de acuerdo a la siguiente explicación:

a).- Son lesiones producidas por agentes mecánicos: Las que se producen - por medio de un agente sólido que por lo general contunde, punza, corta, machaca o produce abrasión.

b).- Los agentes físicos se consideran: Cuando por su aplicación dañan al organismo ya sea por la exposición de los cambios violentos de las materias que

causan calor humedo o seco, o por la radioactividad que emitan.

c).- Agentes químicos: Aquí se consideran las lesiones producidas por envenenamiento líquido o de sustancias gaseosas.

d).- Las causadas por elementos biológicos son: Las infecciones por gérmenes que varían desde enfermedades venéreas, reacciones por antibióticos y otro tipo de medicamentos como los sueros, etc., y

e).- Finalmente a los agentes psicológicos corresponden: Las infecciones de orden mental contemplado desde la necropsia cerebral por acciones violentas, hasta alteraciones psicológicas del sujeto.

Volviendo a lo que fué nuestro punto de partida, diremos que las armas -- blancas atendiendo a las lesiones que producen se clasifican en:

a).- Punzantes.- Son aquellos instrumentos agudos y delgados que carecen de filo. En estos casos el arma no corta los tejidos sino que los separa, perforando la piel con su punta y penetra separando los bordes, la piel es separada por el cuerpo del instrumento y al retraerse éste, la piel se retrae por su --- elasticidad normal, provocando hemorragia interna. Ej. Picañuelo.

b).- Cortantes.- Son objetos que tienen una hoja de acero con filo, accionados mediante presión y deslizamiento, mismo que por lo general produce un corte rectilíneo, pues la mano que sujeta el instrumento se mueve casi siempre en línea recta. Ej. Cuchillos.

c).- Punzo - Cortantes.- Estos objetos poseen las características de los dos anteriores, es decir, tienen filo y punta, lo cual permite que penetren debido a la punta, mientras que el filo va cortando los tejidos. Ej. Las tijeras.

d).- Corto - Contundentes.- Se denomina de este modo a los instrumentos que tienen filo y que actúan por el peso del mismo y la fuerza de la mano agresora. El golpe se realiza en forma transversal, lo que facilita la separación - de los tejidos hasta mutilarlos. Ej. Hachas.

C.- LAS ARMAS Y EL DERECHO DE DEFENSA.

1.- El artículo 10 Constitucional.

Desde el nacimiento de las primeras sociedades organizadas, y hasta nuetros días, se ha admitido como una de las atribuciones fundamentales del Estado la de velar por la seguridad de sus miembros, ejerciendo todas aquellas funciones tendientes a garantizar y proteger el libre ejercicio de los derechos esenciales del hombre, con la finalidad primordial de lograr el establecimiento de un clima de paz y tranquilidad pública sin el cual, la vida y el progreso de toda sociedad resultaría imposible en absoluto.

Sin embargo, tanto en razón de que universalmente se ha reconocido como un derecho natural el que tiene todo ser humano a defender lo suyo, como en razón de que el propio Estado se encuentra imposibilitado para proteger al particular en todo momento y en todo sitio, el mismo organismo, se vé en la necesidad de legitimar la autoprotección, originándose así la institución jurídica -- que conocemos como el Derecho de defensa.

Por su puesto que para el ejercicio de este incontrovertible derecho de defensa, el Estado al igual que para el ejercicio de todos los demás derechos - inherentes a la persona, ha ido estableciendo las necesarias restricciones que constituyen los imprescindibles límites entre el uso y el abuso de esos dere--

chos, cuyo ejercicio no podría autorizarse irrestrictamente aún cuando por su naturaleza se hayan admitido tradicionalmente como derechos esenciales del hombre.

Por lo que hace al referido derecho de defensa, observamos que en la totalidad de las legislaciones positivas de los países civilizados, han existido siempre normas concretas consagrándolo como una facultad del hombre, para proteger su persona, sus bienes, su familia, etc., y vemos asimismo como tales normas, se han precisado también los requisitos exigidos por la ley para que el ejercicio de la autoprotección se considere legítimo.

Desde luego tales requisitos han variado según la época y la cultura de los pueblos, pero también ellos han estado de acuerdo en confirmar tal derecho y en señalar condiciones convergentes para su legítimo ejercicio, muchas de las cuales sobreviven en las legislaciones vigentes más avanzadas.

Actualmente en nuestro País, este derecho por su debida importancia se encuentra consagrado dentro del artículo 10 de la Constitución Política Federal, que a la letra dice:

" Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima de fensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional. La Ley Federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas ".

Como podemos ver dos son las hipótesis que otorga este artículo a los habitantes de la República:

- a).- El derecho a poseer todo tipo de armas, para la protección del patrimonio, la integridad personal o del núcleo familiar, siempre y cuando estas no hayan sido declaradas como prohibidas por la Ley o reservadas para las fuerzas beligerantes de la Nación., y
- b).- El derecho a la portación de las mismas.

Por lo que hace al primero de ellos, la posesión; éste debe entenderse en su acepción clásica, misma que nos permite definirla como: " ... un poder de hecho que se tiene sobre ciertos bienes (Art. 790 del Código Civil del Distrito Federal) ". Lo mismo nos permite tener a su vez el derecho a disfrutar y usar las mismas; luego entonces el término posesión que se consagra en éste artículo equivale al hecho de tener un arma y utilizarla, siempre y cuando no se rebasen los límites permitidos por la ley.

Este poder de hecho al que nos hemos referido es de carácter continuo, en el sentido de que opera independientemente de que su titular tenga o no en un momento dado, la tenencia de la cosa, esto es; un individuo es poseedor de un arma aún cuando en determinadas circunstancias no la lleve consigo, pues para conceptualarlo como tal, es suficiente que tenga potestad de conducirse como dueño de ella, con la finalidad de disposición que le incumbe.

Reafirma nuestra opinión anterior el tratadista y maestro emérito de la - Universidad Nacional Ignacio Burgoa Orihuela, quién manifiesta: " ... la posesión jurídica a que se refiere el artículo 790 del Código Civil para el Distri-

to Federal, ejercida sobre un objeto mueble, como lo es el caso de un arma, hace presumir en favor del poseedor de ésta la propiedad de la misma, en tanto a lo que estatuye el artículo 798 del propio ordenamiento sustantivo civil "(26).

La otra libertad específica que se consagra en éste precepto de la Ley -- Fundamental, es el que se refiere a la portación de armas. Este acto implica un fenómeno continuo, la portación es un hecho discontinuo, en el sentido de que -- sólo tiene lugar cuando la persona la lleva consigo y la retiene físicamente, o sea, la persona debe detentar el arma; lo mismo da llevarlas entre sus ropas -- que en sus manos, siempre y cuando le sea accesible disponer de ellas para usar la.

En nuestros días y contrariamente a lo que disponía el precepto original, el artículo 10 de la Constitución a raíz de la reforma de 1971 (misma que tratamos en su oportunidad), no considera a la portación de armas como un derecho libre del gobernado en vista de que este acto se sujeta al arbitrio de la autoridad; dicho control elimina todo derecho subjetivo en virtud de que el mismo -- no puede concebirse sin la obligación correlativa.

Tal obligación no surge directamente del artículo 10 Constitucional pero -- sí se consagra en su ley reglamentaria, que no es otra que la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, que fué publicada como ya dijimos en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 1972; así en esta ley se obliga a la secretaria de la Defensa Nacional a expedir licencias particulares para la portación de las armas, cuando el interesado satisfaga los requisitos que el mismo -- ordenamiento consigna en sus preceptos relativos (Art. 26).

2.- Limitaciones a este derecho.

Tal vez, la portación de armas es la única garantía individual que para ser ejercida requiere permiso previo de la autoridad. Esto se debe a que el ejercicio de tal garantía puede tener implicaciones peligrosas para el Estado y para la sociedad, para la seguridad estatal y para la seguridad individual.

Hoy en día, cuatro son las restricciones que disminuyen la práctica de esta prerrogativa constitucional, mismas que se interpretan de la siguiente manera:

a).- Este es un derecho exclusivo para los habitantes de la República, es to es; sólo aquellos mexicanos por nacimiento o por naturalización que residan permanentemente en el territorio nacional disfrutarán de este beneficio.

b).- Se nos permite poseer únicamente aquellas armas, que no hayan sido declaradas por la Ley como prohibidas o reservadas para las fuerzas armadas de la Nación. Con el fin de evitar la proliferación de armas que por sus dimensiones, formas o calibres alteren o vulneren la paz y tranquilidad de todos los mexicanos.

c).- Nos limita por disposición gubernamental a detentar solamente en nuestros domicilios las armas, entendiéndose por domicilio en este caso: " La residencia de carácter permanente que declaren las personas físicas en el ejercicio de esta garantía (Art. 9 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos) ".

No cabe duda que lo anterior tiene como finalidad evitar la posesión ilícita de armas, en lugar distinto al domicilio, alegando la protección al mismo.

pues como recordaremos nuestro Código Civil vigente determina distintas clases de domicilios convencionales, que por su naturaleza difieren con los objetivos de este privilegio., y

d).- Para obtener la licencia respectiva de portación debemos satisfacer plenamente lo siguiente:

" Artículo 26.- Las licencias respectivas de portación de armas serán individuales para personas físicas o colectivas para las morales, y podrán expedirse cuando se cumplan los requisitos si guientes:

I.- En el caso de personas físicas:

- A Tener un modo honesto de vivir.
- B Haber cumplido, los obligados, con el Servicio Militar Nacional.
- C No tener impedimentos físicos o mentales para el manejo de armas.
- D No haber sido condenado por los delitos cometidos con el empleo de armas.
- E No consumir drogas, enervantes o psicotrópicos., y
- F Acreditar, a criterio de la Secretaría de la Defensa Nacional, la necesidad de portar armas por:
 - a).- La naturaleza de su ocupación.
 - b).- Las circunstancias especiales del lugar en que viva., o
 - c).- Cualquier otro motivo justificado ... "

D.- CLASIFICACION DE LAS ARMAS DE ACUERDO A NUESTRA LEGISLACION CONSTITUCIONAL.

1.- Armas reservadas (Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional).

Como lo hemos venido manifestando a lo largo de estas páginas, la Constitución Política Federal en su artículo 10, determina que las armas por su uso y destino se clasifican en tres tipos:

- a).- Reservadas para las Fuerzas Armadas.
- b).- Prohibidas., y
- c).- Permitidas (no obstante que esta última clasificación no se determina de un modo expreso en el contenido del artículo si se deduce de la lectura del mismo).

Sin embargo, es la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, el precepto que especifica dentro de su Capítulo Primero del Título Segundo que armas -- pertenecen a cada clasificación.

En ese orden de ideas y para los fines de la presente investigación, expondremos a continuación en primer lugar que armas por su peligrosidad son destinadas para las Fuerzas beligerantes de la Nación. En este caso la Ley declara lo siguiente:

" Artículo 11.- Las armas, municiones y materiales para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son los siguientes:

- a) Revólver calibre .357" Magnum y los superiores al .38" Especial.
- b) Pistolas calibre 9 mm. Parabellum, Luger y similares, las .38" Super y Comando y las de calibres superiores.
- c) Fusiles, mosquetones, carabinas y tercerolas en calibre .223", 7 mm. y carabinas calibre .30" en todos sus modelos.
- d) Pistolas, carabinas y fusiles con sistema de ráfaga, subametralladoras, metralletas y ametralladoras en todos sus calibres.
- e) Escopetas con cañón de longitud inferior a .635 mm. (25 "),- las de calibre superior al 12 (.729" o 18. 5 mm.) y las lanzagases, con excepción de las de uso industrial.
- f) Municiones para las armas anteriores y cartuchos con orificios especiales como trazadores, incendiarios, perforantes, fumígenos, expansivos, de gases y los cargados con postas superiores al 00" (.84 cms. de diámetro) para escopetas.
- g) Cañones, piezas de artillería, morteros y carros de combate -- con sus aditamentos, accesorios, proyectiles y municiones.
- h) Proyectiles-cohete, torpedos, granadas, bombas, minas, cargas

de profundidad, lanzallamas y similares, así como los aparatos, artificios y máquinas para su lanzamiento.

- i) Bayonetas, sables y lanzas.
- j) Navíos, embarcaciones, submarinos e hidroaviones para la guerra naval y su armamento.
- k) Aeronaves de guerra y su armamento., y
- l) Artificios de guerra, gases y sustancias químicas de aplicación exclusivamente militar y los ingenios diversos para su uso por las fuerzas armadas.

En general, todas las armas, municiones y materiales destinados exclusivamente para la guerra.

Las de este destino, mediante la justificación de la necesidad, podrán autorizarse por la Secretaría de la Defensa Nacional, individualmente o como corporación, a quienes desempeñen empleos o cargos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados o de los municipios ".

2.- Armas permitidas.

En términos generales, las armas permitidas se definen como: " Todas --- aquellas armas que no son ni reservadas ni prohibidas y que su posesión y portación se concede en base al contenido del artículo 10 Constitucional ".

En tales circunstancias la Ley Federal Establece dentro de sus artículos 9 y 10 que armas son consideradas como tales, al determinar lo siguiente:

" Artículo 9.- Pueden poseerse o portarse, en los términos y - con las limitaciones establecidas en esta Ley, armas de las ca racterísticas siguientes:

I. Pistolas de funcionamiento semiautomático de calibre no su perior al .380" (9 mm.), quedando exceptuados las pisto-- las calibre .38" Super y .38" Comando, y también en calibres 9 mm. las Mausser, Luger, Parabellum y Comando, así como los modelos similares del mismo calibre de las exceptuadas, de - otras marcas.

II. Revólveres en calibres no superiores al .38" Especial, quedando exceptuados el calibre .357" Magnum.

Los ajidatarios, comuneros y jornaleros del campo, fuera de las - zonas urbanas, podrán poseer y portar con la sola manifestación,- un arma de las ya mencionadas, o un rifle de calibre .22", o una

escopeta de cualquier calibre, excepto las de cañón de longitud inferior al 635 mm (25"), y las de calibre superior al 12 (. 729" o 18.5 mm.).

III. Las que menciona el artículo 10 de esta Ley., y

IV. Las que integran colecciones de armas, en los términos de los artículos 21 y 22.

Artículo 10.- Las armas que podrán autorizarse a los deportistas de tiro o cacería, para poseer en su domicilio y portar con licencia, son las siguientes:

- I. Pistolas, revólveres y rifles calibre .22", de fuego circular.
- II. Pistolas de calibre .38" con fines de tiro olímpico o de competencia.
- III. Escopetas en todos sus calibres y modelos, excepto las de cañón de longitud inferior a 635 mm (25"), y las de calibre superior al 12 (.729" o 18.5 mm).
- IV. Escopetas de tres cañones en los calibres autorizados en la fracción anterior, con un cañón para cartuchos metálicos de -

distintos calibres.

- V. Rifles de alto poder, de repetición o de funcionamiento semi automático, no convertible en automático, con la excepción - de carabinas calibre .30", 7 y 7.62 mm y fusiles Garand calibre .30".
- VI. Rifles de alto poder de calibres superiores a los señalados en el inciso anterior, con permiso especial para su empleo en el extranjero, en cacería de piezas mayores no existentes en la - fauna nacional., y
- VII. Las demás armas de características deportivas de acuerdo con las normas legales de cacería, aplicables por las Secretarías de Estado u organismos que tengan ingerencia, así como los reglamentos nacionales e internacionales para tiro de competencia.

A las personas que practiquen el deporte de la charrería, podrá autorizarse revólveres de mayor calibre que el de los señalados en el artículo 9° de esta Ley, únicamente como complementos del atuendo - charro, debiendo llevarlos descargados ".

Por último agregaremos que las armas consideradas como permitidas además de poseerse exclusivamente en el domicilio y de portarse con licencia, deben -- ser inscritas en el Registro Nacional de Armas, perteneciente a la Secretaría -

de la Defensa Nacional en un plazo no mayor de 30 días después de su adquisi---
ción para quedar debidamente legalizadas.

3.- Armas prohibidas.

A este respecto y para evitar la duplicidad de criterios que dificulten
la labor del juzgador, la ley en comento a través de su artículo 12 nos mani---
fiesta lo siguiente:

" Son armas prohibidas, para los efectos de esta Ley, las ya se-
ñaladas en el Código Penal para el Distrito Federal en Materia -
del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Fe
deral ".

Esto es, se consideran armas prohibidas de acuerdo al artículo 160 del -
Código Penal: " ... Aquellos instrumentos que sólo puedan ser utilizados para -
agredir y que no tengan aplicación en actividades laborales o recreativas (Art.
160) ". Como podemos ver, el precepto aducido faculta al juzgador a utilizar -
libremente su criterio para determinar que armas por sus características de for
ma o tamaño deben ser considerados como instrumentos prohibidos; hoy en día ge
neralmente se clasifican como armas prohibidas los siguientes instrumentos: Los
puñales, dagas, navajas, verduguillos, manoplas, bombas, etc.

Para finalizar el presente apartado, es oportuno establecer que quedan -
excluidos de esta clasificación en términos del artículo 13 de la Ley Federal:
" ... aquellos instrumentos, utensilios o herramientas que sean transportadas -

para el cumplimiento de las labores propias del campo, arte, profesión, oficio o deporte; siempre y cuando demuestren que se portan para tales circunstancias

E.- LAS ARMAS DE TIRO DE PRECISION.

1.- Denominación más común.

Hoy en día, la mayoría de las personas catalogan a las armas de tiro de precisión como juguetes inofensivos con la apariencia de armas de fuego destinadas al entretenimiento de los niños y que en la transacción comercial simplemente se les conoce tanto por armas de diábolos, como por armas deportivas, de aire o de municiones.

En realidad las armas de tiro de precisión son: " Instrumentos mecánicos de metal, utilizados en el aprendizaje y mejoramiento de la práctica deportiva del tiro olímpico y del pentatlón moderno, que surgieron a mediados de la década de los sesentas en los Estados Unidos de Norteamérica y que se perfeccionaron en la segunda mitad de la década de los ochetas ".*

2.- Tipos.

Actualmente existen dos clases de armas de tiro de precisión: " ... las pertenecientes al grupo de las llamadas Magnum doble B y las correspondientes a la línea de poder "(27).

* Fragmento de la entrevista realizada el 12 de enero de 1996 al Teniente Coronel Guillermo Escudero, Director Técnico de la Federación Mexicana de Tiro.
27 KRILLING, William, Tiro Olímpico. Manual de Adiestramiento. 2a Ed. Edit. Trillas S.A. México D.F. 1989. P. 67.

Las primeras funcionan a base de resortes que se encuentran alojados en el interior del arma y que se accionan por medio de una palanca ubicada en el exterior de la misma, poseen además un cargador con una capacidad de entre seis a doce municiones que se conocen como: " balines ", por su forma esférica y pequeña.

En general este tipo de armas tienen una potencia de disparo inicial de 120 m/s y alcanzan una longitud máxima del mismo de 100 metros. Las marcas y modelos más representativos son:

a).- Mendoza.- Marca de origen nacional que posee una capacidad para --- seis municiones en sus modelos 920 y 922, logrando una longitud de alcance de - 80 a 90 metros.

b).- Priston Company.- La cual en sus modelos 93, 400 y 1700 obtienen un alcance de 90 metros, con una capacidad de ocho municiones por cargador.

c).- Target Company.- Que con su modelo 131 alcanzan una distancia máxima de 100 metros y que su cargador es el más grande del mercado al albergar 10 municiones como máximo.

Es importante aclarar que estas dos últimas marcas son de origen Estadounidense.

No podemos pasar por alto el hecho de que este tipo de armas han sido excluidas de las competencias de tiro, tanto a nivel nacional como internacional, debido en gran medida a su poca efectividad en el campo de prueba al ser comparadas con las modernas armas de tiro de precisión de la línea de poder.

Este tipo de armas cuentan con un cilindro metálico de aproximadamente -

ocho centímetros de largo cargado con 12 gramos de dióxido de carbono (Co_2) - que se instala en la culata, cachá o empuñadura del arma y que gracias a sus --- propiedades químicas de expansión, le permite a este tipo de armas desarrollar una velocidad inicial de disparo de 377 m/s (equiparables a las producidas por las armas de fuego de calibre .22")*, y alcanzar una distancia de 205 metros - bajo condiciones normales; así mismo es oportuno señalar que la carga del cilindro de gas permite efectuar 60 disparos continuos en cargadores de 13 municiones.

Además, su munición utilizada consiste en un pequeño trozo de metal, fabricado regularmente de plomo de una longitud no mayor a 4.5 milímetros y que - comunmente se conocen con el nombre de: " diábolos ", que dependiendo del modelo y la marca del arma pueden ser acerados o planos en uno de sus extremos, --- mientras que en el otro se encuentra una hendidura circunferencial que le permite acumular la presión del gas que los expulsa violentamente.

Las marcas y modelos más importantes dentro de este tipo de armas, que -- por cierto provienen de los Estados Unidos de Norteamérica y Japón son:

- a).- Daisy Company.- Que posee los modelos 44, 45 y 500.
- b).- Sangyo Inc.- Misma que posee el modelo Smith & Gueson M. 5906.
- c).- Double Eagle.- La cual produce los modelos 920 y 970.

Todas sin excepción con las mismas características de disparo y longitud, las cuales ya hemos explicado anteriormente.

* Fragmento de la entrevista realizada el 12 de septiembre de 1994 al Director del SEMEFO del D.F. en el programa " Al Despertar "; conducido por Guillermo Ortega Ruiz.

3.- Formas.

De igual modo que las armas de fuego, las armas de tiro de precisión por sus atributos se clasifican en cuatro grandes grupos:

I.- Portátiles.- Ya que su manejo, accesibilidad y transportación lo realiza un sólo hombre.

II.- Por su tamaño o longitud se dividen en:

a).- Cortas.- En vista de que su manejo se efectúa con una sola mano y su cañón mide menos de 30 centímetros de largo.

b).- Largas.- En razón de que su cañón mide a contrario de las armas cortas más de 30 centímetros de largo y necesitan que se apoyen en el hombro del tirador al mismo tiempo que se sostiene con ambas manos.

III.- En base a su funcionamiento mecánico son:

a).- De repetición.- Puesto que la carga y descarga de la recámara es accionada por el tirador (como sucede con los rifles Magnum doble B).

b).- Semiautomáticas.- En virtud de que la acción de disparo se efectúa cada vez que se oprime el disparador., y

IV.- Por su sistema de disparo se clasifican en:

a).- Armas sin acerrojar.- Esto por poseer un almacén o cargador especial donde se depositan las municiones.

Cabe destacar por último, que entre las formas más utilizadas por los fabricantes de armas de tiro de precisión se encuentran: los revólveres de calibres .38", y .357", así como pistolas tipo escuadra de calibre .45".

Del mismo modo se fabrican una variedad bastante considerable de rifles en todos sus calibres e incluso la marca: " Hecke & Konch ", la cual es de origen japones a lanzado a la venta en últimas fechas su modelo: " Hop up ", que asemeja con lujo de detalles la apariencia de un rifle de asalto AK-47, que se conocen popularmente como: " Cuernos de chivo ", y que fácilmente se pueden con seguir en cualquier tienda comercial.

F.- ALCANCE DE LA LEY EN MATERIA DE ARMAS DE TIRO DE PRECISION.

1.- Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su reglamento.

Como lo mencionamos anteriormente, es el artículo 10 de la Ley en comento el encargado de regular las armas que han sido destinadas por sus características intrínsecas como propias para la práctica deportiva de la caza o del tiro, en tales circunstancias y siendo el fin de las armas de tiro de precisión el aprendizaje y mejoramiento de la práctica de este último, parecería ser que estas se encuentran debidamente reguladas dentro de éste artículo, que en su -- fracción VII establece lo siguiente:

" Artículo 10.- Las armas que podrán autorizarse a los deportistas de tiro o cacería para poseer en su domicilio y portar con licencia son:

VII.- Las demás armas de características deportivas de acuerdo con las normas legales de cacería, aplicables por las Secretarías de - Estado u organismo que tengan ingerencia, así como los reglamentos

nacionales e internacionales para tiro de competencia ".

A primera vista, parecería ser que efectivamente la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos controla pertinentemente la posesión y portación de este tipo de armas, pero en realidad esto no sucede así por dos sencillas circunstancias:

- a).- Hasta hoy las armas de tiro de precisión no han sido catalogadas como armas propiamente dichas y por ende, escapan al control de nuestras leyes., y
- b).- Las armas que se describen dentro del contenido de este artículo,- así como de toda la Ley Federal, son exclusivamente de fuego.

Argumento que nos fué avalado por el Director de la Federación Mexicana de Tiro (FEMETI), Teniente Coronel: Guillermo Escudero, quién además nos agró lo siguiente: " No obstante que el alcance de nuestras leyes en materia de - armas es muy amplio no incluye a las armas de este tipo, en vista de que los reglamentos de corte nacional e internacional a que se refiere la fracción que Uted me menciona, nada tiene que ver con las armas de tiro de precisión ya que - la Unión Internacional de Tiro (UIT), máximo organismo a nivel mundial encargado de controlar a éste deporte, no establece a la práctica del tiro con estas armas como una modalidad propia sino más bien derivada de la práctica del tiro con las armas de fuego y, que resultan ser un entretenimiento para atraer a las nuevas generaciones a la práctica de este deporte ya que estas, no acarrear un peligro letal para sus practicantes como ocurre con las armas de fuego.

En tal razón la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos no contempla

aún en la fracción del artículo en cuestión a las armas de tiro de precisión ".*

2.- Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común.

Siguiendo con nuestro estudio referente al alcance de nuestras leyes vigentes en torno al hecho de saber si realmente las armas de tiro de precisión se encuentran debidamente reguladas dentro de las mismas, toca ahora el turno a nuestro Código Penal.

Y bien, como sabemos nuestro Código punitivo consagra un apartado especial para los delitos que atenten contra la Seguridad Pública (Título Cuarto del Libro Segundo), el cual en su Capítulo III determina que instrumentos pueden ser catalogados como prohibidos, en tal concepción pensaríamos que las armas de tiro de precisión en base a sus atribuciones (mismas que ya mencionamos) podrían dado el momento transformarse en un arma prohibida.

Desafortunadamente es el propio contenido del artículo 160 del Código — aludido, el que excluye a las armas de tiro de precisión, en virtud de que el tipo penal establecido, estipula que únicamente se considerarán como prohibidos: " ... Aquellos instrumentos que sólo pueden ser utilizados para agredir y que no tengan aplicación en actividades laborales o recreativas ... "

En base a lo anterior, las armas de tiro de precisión no pueden bajo ninguna circunstancia considerarse como prohibidas, puesto que estas no han sido fabricadas en primer lugar para agredir, sino como instrumentos propios de la práctica de un deporte (que en este caso como ya sabemos es el tiro), además esto convierte automáticamente a este tipo de armas en un instrumento cuyo fin

* Entrevista realizada el 12 de enero de 1996.

inmediato es entretener y recrear.

En resumidas cuentas y para finalizar, diremos que el Código Penal para - el Distrito Federal al igual que la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, carecen por completo de una reglamentación pertinente y apropiada para las armas de tiro de precisión.

3.- Distintos Códigos locales.

Siendo el sistema federativo de gobierno el adoptado por nuestra Nación - desde la Constitución Política Federal de 1917, mismo que faculta a cada entidad miembro del Estado a autodeterminarse libremente dentro de sus respectivas jurisdicciones, estudiaremos a continuación el alcance de la ley local en lo - que respecta a las armas de tiro de precisión.

Por lo que hace a los múltiples Códigos Penales vigentes en toda la República mexicana, diremos que estos han seguido la tendencia establecida por el - Código Penal para el Distrito Federal, en lo que armas prohibidas se refiere, - aunque la gran mayoría de ellos todavía mantienen el anterior sistema descriptivo, siendo sólo unos cuantos los que contemplan el actual concepto de armas prohibidas.

Pertenecen al primer grupo los Códigos de las entidades de: San Luis Potosí (Art. 222), Jalisco (Art. 119), Michoacán (Art. 128), Baja California (Art. 136), Hidalgo (Art. 137), Sonora (Art. 138), Tabasco (Art. 140), - Quintana Roo (Art. 119), Nuevo León (Art. 174), Oaxaca (Art. 162), Puebla (Art. 179), Tamaulipas (Art. 160), Coahuila (Art. 233), Guanajuato (Art. 179), Yucatán (Art. 145), Campeche (Art. 141) y Estado de México (Art. --

179).

En tanto pertenecen al segundo grupo los Códigos de: Querétaro (Art. -- 179), Chiapas (Art. 235), Sinaloa (Art. 252), Zacatecas (Art. 139) y Morelos (Art. 220). Además es pertinente mencionar que es el Código Penal de -- Aguascalientes el único que ha fusionado ambas concepciones, con la finalidad -- de dar una mayor amplitud al contenido de las armas prohibidas; mientras tanto expondremos también que en las Entidades de: Veracruz, Durango, Tlaxcala, Chi-- huahua, Colima y Nayarit; carecen por completo de un apartado especial relativo a las armas prohibidas en sus respectivos Códigos.

Teniendo como referencia lo anterior, podemos deducir que aún en las di-- versas entidades que conforman nuestro vasto País al igual que en en Distrito -- Federal se carece por completo de un marco normativo apropiado que limite la -- venta, posesión y portación de las distintas armas de tiro de precisión existen-- tes en todo el territorio nacional.

CAPITULO III
EL USO INMODERADO DE LAS ARMAS DE TIRO DE PRECISION
Y SU REGLAMENTACION JURIDICA

A.- ACTUALIDAD DE LAS ARMAS DE TIRO DE PRECISION.

1.- Carencia de legislación adecuada y pertinente.

Sin lugar a dudas, el Estado moderno tras largos siglos de evolución se nos presenta hoy en día en una íntima relación con el Derecho, ya que de éste se origina una constante e importantísima fuente de creación de normas jurídicas y que por medio de sus tribunales judiciales y administrativos hacen una labor continua de interpretación, aplicación y sanción de las leyes.

Esto quiere decir que el Derecho es una norma constante que vigila la conducta del hombre y su misión es regular el orden de tal comportamiento dirigido a un fin en el ámbito de las relaciones humanas, brota pues en el dominio de los fines existenciales del hombre. Por tal razón, no hay sociedad alguna de hombres que no hayan tenido Derecho ni se concibe ninguna en el futuro que pueda carecer de él.

Ahora bien, tomando en cuenta que el Derecho es una ciencia social dinámica o cambiante que se perfecciona de acuerdo a las necesidades que presenta la sociedad en general, es factible pensar entonces, que algunas situaciones que en el pasado no eran necesarias de regular en el presente se vuelvan un mal social creciente que debe ser normado, como lo es el caso de las armas de tiro de precisión.

Lo anterior se debe evidentemente a la errónea concepción que se ha mante

nido de ellas a lo largo de todos estos años, las cuales como ya demostramos re presentan un serio problema en la actualidad por sus características descritas que las convierten en realidad en armas de una alta peligrosidad, equiparables solamente a las armas de fuego.

La primera faceta que se nos presenta en torno a la realidad de las armas de tiro de precisión es su falta de legislación, pues como lo señalamos en su oportunidad ni la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, ni el Código Penal para el Distrito Federal, ni los diversos Códigos Penales existentes en toda la República mexicana regulan eficazmente éste tipo de armas.

Antes que nada estimamos conveniente determinar lo que es la legislación en nuestro País, y bien; como recordaremos en México al igual que los países -- que utilizan el sistema de derecho escrito la legislación constituye la más importante y rica de las fuentes del derecho, misma que puede ser definida como: " ... El proceso por el cual uno o varios órganos del Estado formulan y promulgan determinadas reglas jurídicas de observancia general a las que se les da el nombre específico de leyes "(28), por lo tanto debemos entender que las leyes son: " ... Las normas de derecho dictadas, promulgadas y sancionadas por la autoridad pública sin el consentimiento de los individuos y tienen como finalidad el encausamiento de la actividad social hacia el bien común "(29).

No podemos pasar por alto, el hecho de que en nuestro País el proceso legislativo comprende de seis etapas (la iniciativa, la discusión, la aprobación la sanción, la promulgación y la iniciación de la vigencia), mismas que se en-

28 GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. 41a Ed. Edit.- Porrúa S.A. México D.F. 1990. P. 52.

29 NOTO SALAZAR, Efraín. Elementos de Derecho. 29a Ed. Edit. Porrúa S.A. México D.F. 1983. P. 12.

cuentran dentro de los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 3° y 4° de nuestro Código Civil vigente para el Distrito Federal.

Una vez que ha quedado comprendido lo que es el proceso legislativo, diremos sin mayores aspavientos que hasta este momento de la investigación no ha sido presentada ante el Congreso de la Unión o alguna de las legislaturas locales iniciativa de reforma de ley que pretenda vigilar y controlar de manera conveniente a las armas de tiro de precisión, lo que seguirá ocasionando un serio problema que aqueje cada vez más y más a nuestra sociedad que se encuentra indefensa y a merced de este tipo de armas.

2.- Comercialización sin control.

La siguiente faceta que se nos presenta en torno a las armas de tiro de precisión, es la concerniente a su tráfico comercial desmesurado provocado indiscutiblemente a su falta de legislación.

A este respecto, el problema puede ser analizado desde dos perspectivas diferentes: 1°- La concerniente a su venta irregular y 2°- La violación flagrante de los derechos del consumidor al momento de comprar este tipo de armas.

Por lo que hace a la primera observación, diremos que hoy en día es tan fácil conseguir un arma de tiro de precisión como lo es conseguir dulces, pues lo mismo puede uno encontrarlas en las tiendas deportivas que en los distintos puestos ambulantes ubicados tanto en tianguis como en el perímetro de las estaciones del metro.

Esto a provocado que en la mayoría de los casos las personas que lucran -

con estas armas desconozcan a ciencia cierta la peligrosidad que ellas encie—
 rran, como lo pudimos comprobar al dirigirnos al tianguis llamado " 25 de Ju—
 lio ", ubicado en la Colonia San Felipe de Jesús que pertenece a la Delegación
 Gustavo A. Madero, aquí en el Distrito Federal a comprar un arma de tiro de pro
cesión.

En ese tianguis encontramos un puesto comercial (por así llamarlo) que
 las expendía, el cual era atendido por quién dijo llamarse Juan Carlos Ramos; -
 al momento de llegar y demostrar nuestro interés en comprar este tipo de arma,-
 él primeramente nos manifestó que: " Las armas de aire (como las denominó) --
 eran muy sencillas de usar pues simplemente bastaba llenar el cargador de diábo
los así como insertarle el cilindro de gas en la culata para que funcionara, só
lo que antes de disparar deberíamos esperar unos segundos a que se llenara el -
 tubo disparador, para así aprovechar toda su potencia ".

En tales circunstancias me atreví a preguntarle si dichas armas eran real
mente peligrosas, él únicamente respondió: " Qué cualquier instrumento era peli
 groso si no se manejaba con responsabilidad ", y finalizó: " Qué no más debería
 mos tener cuidado cuando apuntáramos ". De igual modo le pregunté si había algu
 na autoridad encargada de llevar un control sobre las mismas, a lo que categóri
 camente nos contestó: " Qué NO, ya que hasta ese momento no era necesario, en -
 vista de que no eran pistolas de verdad ".

Una vez que compré el arma le pregunté por último ¿ Qué tan frecuentemen
 te se vendían y qué personas eran las que las compraban ?, y nos respondió: ---
 " Qué eran las armas que estaban de moda y que se vendían con mucha frecuencia
 pues no eran muy caras ", así mismo nos agregó: " Qué él las vendía a cualquier
 persona, siempre y cuando llevaré el suficiente dinero para pagarla ".

Como lo pudimos comprobar a los vendedores de este tipo de armas no les importa poner en peligro a la sociedad al vender indiscriminadamente armas de tiro de precisión a cualquier persona, solamente les interesa obtener un lucro en su expedición.

Para finalizar no podemos pasar por alto el hecho de que en la venta de este tipo de armas también se trasgreden disposiciones pertenecientes a la Ley Federal de Protección al Consumidor, la cual determina de manera específica que: " ... En todos los casos los datos que ostenten los productos o sus etiquetas, envases o empaques y en la publicidad respectiva tanto de manufactura nacional como extranjera se expresarán en español en términos comprensibles y legibles ... (Art. 7°)", situación que no sucede así como lo pudimos comprobar al momento de adquirir el arma en el mencionado tianguis, ya que estas se venden tal y como llegan del país de origen (Estados Unidos de Norteamérica o Japón), o sea, sin la correspondiente traducción.

Al mismo tiempo, pudimos darnos cuenta que igualmente se viola lo estipulado por el artículo 13 de dicho ordenamiento, mismo que manifiesta lo siguiente: " ... El proveedor deberá incorporar a los productos peligrosos o en ins---tructivo anexo a los mismos, las advertencias o informes para que su empleo se realice con la mayor seguridad posible ... "; hecho que por las circunstancias expuestas anteriormente no sucede, ya que lo único que les interesa a los comerciantes al expender estas armas es lograr su beneficio personal sin importarles el perjuicio que ocasionan debido a su silencio a este respecto.

Además debemos mencionar que se viola impunemente el " Acuerdo que Establece la Información en Español que Deberán Contener los Productos Importados y la Autorización para Usar otros Idiomas, Cuando los Productos Nacionales se -

Exporten del Día 10 de Marzo de 1988 ", que en cuyos artículos primero y quinto establecen:

ARTICULO PRIMERO.- " Los productos de procedencia extranjera que se expendan al público en el territorio nacional, deberán ostentar en contra-etiqueta adherida al producto o en sus envases o - empaques, en la parte que normalmente se presenta al consumidor para su venta y en caracteres igualmente ostensibles la siguiente información, sin perjuicio de la que proceda conforme a otras disposiciones:

- I.- Nombre del producto.
- II.- Nombre, denominación social o razón social y domicilio del - importador.
- III.- Nombre, denominación social o razón social y domicilio del exportador.
- IV.- Contenido neto.
- V.- Advertencia o informes de precaución en el caso de productos peligrosos.
- VI.- Instrucciones de uso, manejo y/o conservación del producto - cuando así proceda.

ARTICULO QUINTO.- Tendrán la obligación de adherir la contra-etiqueta a que se refiere el artículo primero de este acuerdo, los importadores o distribuidores de los productos que se importen,-

o en su defecto los comerciantes que las expendan directamente al público ".

B.- PROBLEMÁTICA DE LAS ARMAS DE TIRO DE PRECISIÓN.

1.- Polémica sobre su peligrosidad.

Innegablemente otro hecho que ha fomentado el tráfico irregular de las - armas de tiro de precisión, es el total desconocimiento que tiene la sociedad en general de su peligrosidad, esto fácilmente lo pudimos comprobar al realizar dentro de la presente investigación una pequeña pero significativa encuesta.

En dicha encuesta participaron alrededor de cien personas cuyas edades - fluctuaron entre los 12 y 35 años de edad, mismas que pertenecían a distintos - niveles educativos.

En cuanto a las preguntas realizadas en tal encuesta, diremos que estas - estaban encaminadas a conocer que tanto la población conoce de este tipo de ar- mas, dichas preguntas fueron:

- 1.- ¿ Alguna vez ha disparado armas de diábolos o balines ?
- 2.- ¿ Qué edad tenía al momento de usarlas por vez primera ?
- 3.- ¿ Cree Usted que son peligrosas ?
- 4.- ¿ Le fué difícil adquiririrlas ?
- 5.- ¿ Opina que deben ser reglamentadas, como sucede con las
armas de fuego ?

Al final los resultados fueron los siguientes: El 75% de los encuestados

manifestó si haber disparado un arma de tiro de precisión ya sea de diábolos o de balines, de estos el 45% lo hicieron cuando tenían de 12 a 13 años de edad, lo que resulta ser alarmante, pues a esa edad no se tiene un serio control de -- nuestras acciones lo que vuelve más peligroso el usar este tipo de armas.

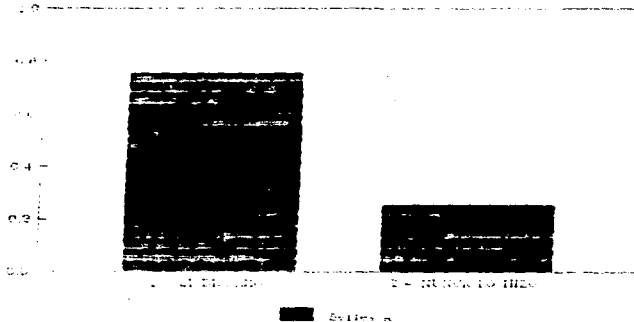
Un punto relevante captado por la encuesta fué saber que el 60% de los -- participantes no consideran para nada peligrosos estos instrumentos e incluso -- me reiteraron que para ellos estas son juguetes; otro dato interesante fué sa-- ber que sólo un mínimo de ellos (representados por un 25% del total), adqui-- rió sus armas en una tienda deportiva, el resto lo hizo en los llamados puestos semifijos o ambulantes.

Finalmente el punto que consideramos de mayor importancia dentro de la en-- cuesta fué el hecho de conocer que únicamente el 40% de los encuestados opinan que las armas de tiro de precisión deben ser reglamentadas, en vista de que -- efectivamente las consideran de peligro, mientras que el 60% restantes las si-- gue considerando juguetes.

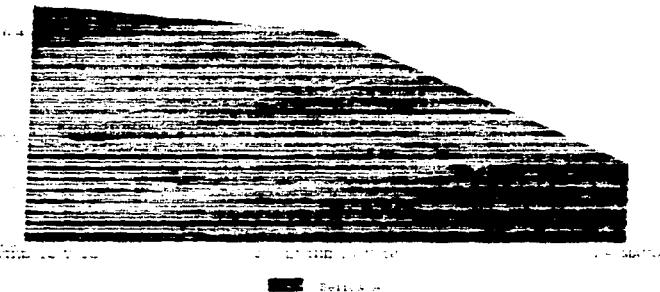
Todos estos resultados, sin lugar a dudas nos proporcionan una visión ac-- tual del problema que de una u otra forma se encuentran presentes en los altos índices delictivos que acosan a nuestra ciudad.

• DATOS GRAFICOS OBTENIDOS DURANTE LAS ENCUESTAS •

1.- ¿ Alguna vez ha disparado armas de diábolos ó balines ?



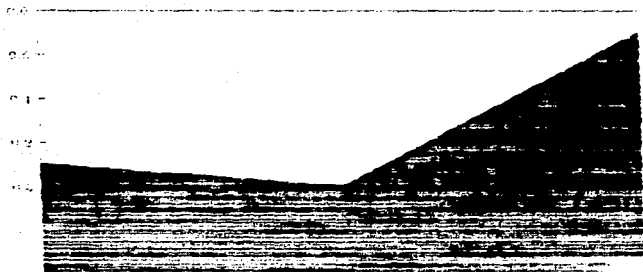
2.- ¿ Qué edad tenía al momento de usarlas por vez primera ?



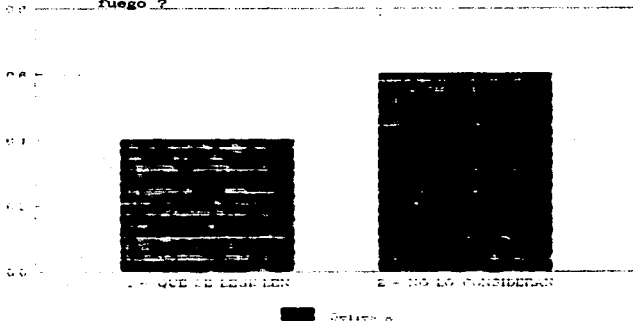
3.-¿ Cree Usted que son peligrosas ?



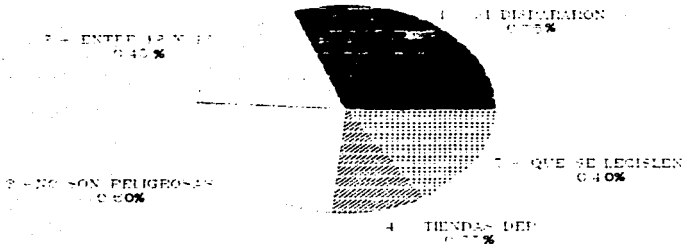
4.-¿ Le fué difícil adquirirlas ?



5.- ¿ Opina que deben ser reglamentadas, como sucede con las armas de fuego ?



Resultados Finales.



2.- Las armas de tiro de precisión y su relación con la delincuencia.

Como consecuencia lógica de la falta de reglamentación y la excesiva circulación de las armas de tiro de precisión, hoy en día estas guardan una estrecha relación con la delincuencia, quienes valiéndose de su extraordinaria semejanza con las armas de fuego agreden e intimidan a la población en general, cometiendo delitos diversos que van desde el robo con violencia hasta el homicidio.

Esta es la razón por la cual expondremos a continuación una serie de casos documentados y debidamente detallados que avalarán nuestro dicho:

" ... Sentimientos de amargura, tristeza y profundo dolor son los que sufren los integrantes de la Familia de ROBERTO DE LA CRUZ, al enterarse que este desgraciadamente ha muerto a consecuencia de las heridas provocadas por el impacto de varios diábolos que se encontraban alojados en su pecho.

La investigación hasta este momento realizada por el Ministerio Público con residencia en la Delegación Venustiano Carranza de esta Ciudad, señalan como presunto responsable a DANIEL GARZA, quién manifestó ante la autoridad que todo se debió a un desafortunado accidente, ya que el ahora occiso entró a su miscelánea a comprar unos refrescos justo en el momento en que él juga ba al tiro al blanco con su nueva pistola deportiva de diábolos en compañía de algunos amigos.

Familiares de la víctima agregan además que esta persona momen-

tos antes se encontraba ingiriendo bebidas embriagantes en plena vía pública de la Colonia Valle Gómez y que sin ningún motivo aparente y con toda la intención de lastimar se avalanzó sobre Roberto disparándole en repetidas ocasiones hasta -- causarle la muerte.

El Servicio Médico Forense señala que la causa de la muerte fué una hemorragia interna provocada por seis diábolos que se encontraron en el corazón y en los pulmones del agredido, asimismo, manifestaron que no es la primera ocasión que se presentaba un hecho de sangre de este tipo, sino que al menos existen reportes -- de un mínimo de 7 casos similares, por lo cual ya era preciso y -- necesario revisar nuestras leyes, para combatir el uso irresponsable de tales armas ... "

PROGRAMA: " AL DESPERTAR ". REPORTAJE DE EDUARDO SALAZAR.

12 DE SEPTIEMBRE DE 1994.

ASALTABAN AUTOMOVILISTAS AL HACERSE PASAR POR HULEROS.

NAUCALPAN, NEX.- " Elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito de esta entidad lograron la captura de ocho sujetos integrantes de una peligrosa banda de asaltantes, que haciendose pasar por " huleros ", armados con navajas y -- pistolas de diábolos perpetraron varios asaltos en contra de -- automovilistas a quienes con amenazas de muerte obligaban a firmar cheques por grandes cantidades.

Dichos sujetos fueron capturados sobre la Avenida México, en la Colonia Santa Cruz Acatlán, momentos después de que armados con navajas de las llamadas 007 y pistolas de diabólos - tipo escuadra asaltaban a un automovilista ".

LA PRENSA. 1° DE OCTUBRE DE 1994. P. 32.

ASALTABA Y AMAGABA DE JOVENES ESTUDIANTES EN C.U. FUE DETENIDO.

" En los momentos en que abusaba de su enésima víctima, fué de tenido un peligroso violador que desde hace tiempo se dedicaba dentro de la zona de Ciudad Universitaria a amagar con una pis tola a parejas y estudiantes solas, quienes una vez que eran - despojadas de sus pertenencias, eran salvajemente atacadas por este sujeto.

La aprehensión se llevó a cabo por el personal de vigilancia de ésta máxima casa de estudios, luego de que acudió en su auxilio un joven estudiante, quién indicó que un tipo lo acababa de stra car amagándolo con una pistola y trataba de violar a su compañera. De inmediato comenzó la movilización por parte de elementos de seguridad logrando salvar de las manos de este hombre a la mu jer que luchaba contra él, la cual ya había sido golpeada por es te sujeto, decomisándole en esos instantes una pistola de diabólos que utilizaba para amagar a sus víctimas. Fué puesto a la -- Agencia 47 del M.P. por los delitos de robo con violencia y vio lación ".

LA PRENSA. VIERNES 11 DE NOVIEMBRE DE 1994. P. 32.

CAPTURAN A UN PELIGROSO Y BUSCADO TAXISTA ASALTANTE.

" Cayó buscado taxista, quién durante su carrera delictiva logró millonario botín al asaltar y atacar bestialmente con una pistola deportiva a más de una decena de jovencitas a quienes - amenazaba con asesinar si lo denunciaban a la policia.

La aprehensión de EDUARDO PONCE MORONATTI de 22 años de edad, - se logró luego de exhaustivas investigaciones efectuadas por los subdirectores de la Policía Judicial en Venustiano Carranza e - Istacalco, Agustín Gómez Rizo y el Comandante Sergio García García, tras la serie de denuncias por parte de las víctimas.

Declaro que abordo de su taxi de alquiler ecológico con placas - de circulación 24, 267 solamente se detenía cuando le hacian paradas mujeres jóvenes.

Cuando sus víctimas se encontraban abordo, las amagaba con una - pistola de diábolos y obligaba a que le entregaran todas sus pertenencias de valor y dinero para posteriormente tirarlas al piso del vehículo y llevarlas bajo amenazas a diferentes hoteles y sa ciar sus bajos instintos.

Al declararse confeso fué puesto a disposición del M.P. de la 48 Agencia Investigadora, quién lo consignará en las próximas horas por los delitos de robo y violación ".

LA PRENSA. 4 DE DICIEMBRE DE 1994. P. 24.

ATACABA A LAS MUJERES QUE ABORDABAN EN TAXI.

" Cayó en manos de la policía un desequilibrado taxista acusa do de por lo menos diez asaltos, robos y ataques sexuales con tra mujeres que abordaban su unidad, a las cuales sometía con una pistola de diábolos, " Para vengarse; por que su esposa - fué atacada de la misma manera y por vestirse muy atractivas ". La detención de este sujeto se llevó a cabo en la base de taxis Aragón, frente al Deportivo Oceanía, en la Delegación Gustavo A. Madero cuando se encontraba a bordo de su unidad por lo que al ser ubicado por el Comandante José Luis Terrón y sus agentes del grupo Pegaso de la Policía Judicial trató de darse a la fuga en el auto de alquiler. Sin embargo los judiciales lograron detener su huida y presentarlo a la 51 Agencia Investigadora para su -- consignación ".

EL NACIONAL. 21 DE ENERO DE 1995. P. 22.

LADRONES DE MUEBLES CAPTURADOS.

CHILPANCINGO, GRO.- " Un par de vivales pretendieron amueblar - sus viviendas fácil y barato, por lo que armados con una pisto- la de diábolos y una daga amagaron a clientes y empleados de -- la negociación: " Muebles Moy ", de donde se apoderaron de di- versos muebles, sin embargo cuando tranquilamente sacaban la -- mercancía fueron interceptados y capturados por los tripulantes

de la patrulla municipal 05077, quienes recibieron un llamado - de vecinos del propietario de la empresa al notar algo extraño en el interior del lugar ".

LA RAFAGA DE LA PRENSA. 27 DE FEBRERO DE 1995. P. 28.

PLAGIARON A UN CHOFER DE MICRO PORQUE NO LES REGRESO SU CAMBIO.

" En los momentos en que dos sujetos llevaban secuestrado, atado de pies, manos y amordazado al operador de un microbús, fueron descubiertos por la Policía Judicial y Preventiva de Iztapalapa, por lo que luego de someter a los responsables, quienes portaban una pistola deportiva y un cuchillo de caza, liberaron al plagiado.

Al ser sometidos los asaltantes manifestaron que privaron de su libertad al operador de la unidad, debido a que se nego a entregarles su cambio de un billete de diez nuevos pesos de donde se cobraría el pasaje. Las armas y los presuntos fueron puestos a disposición del Ministerio Público de la 20 Agencia Investigadora ".

LA PRENSA. 24 DE ABRIL DE 1995. P. 25.

" ... Apresan en Cuautitlán Izcalli a peligroso asaltante tras una larga cadena de robos a comercios, luego de que la Policía Judicial logró la captura de un peligroso delincuente, que fué sorprendido en los momentos en que pistola en mano sometía al

propietario de una tienda de abarrotes para despojarlo de la venta del día.

El asaltante quién dijo llamarse EZEQUIEL BUSTAMANTE de 25 años de edad, al percatarse de la presencia de la Policía salió corriendo de la mencionada tienda y tras ser perseguido y desarmado para ser posteriormente trasladado a las oficinas de la Policía Judicial, manifestó dedicarse al robo a comercios desde hace cinco meses y dijo que se vió en la necesidad de hacerlo por que su trabajo como hojalatero no le dejaba lo suficiente para mantener a su familia.

Fue presentado ante el Ministerio Público correspondiente donde quedó al descubierto que el arma utilizada para atracar era de diábolos ... "

PROGRAMA: " CIUDAD DESNUDA ". REPORTAJE DE EDUARDO BLANCAS.

2 DE JULIO DE 1995.

INTENTABA MATAR A UN GATO PERO LE TOCÓ EL DIABOLO A SU ESPOSA.

MONTERREY, N. L.- " Con una pistola de diábolos intento matar a un gato, con tan mala puntería que el inexperto " cazador " hirio a su esposa, quién ahora se encuentra grave en el hospital, él en la cárcel y el condenado gato maullando en la azotea.

GERARDO HILARIO RODRIGUEZ GARCIA, de oficio chofer, es el infortunado joven que armado con una pistola de diábolos y senta-

do comodamente en un sillón de su humilde vivienda esperaba pacientemente al malvado felino, que no lo dejaba dormir apareciera en la barda y matarlo sin compasión.

Era cuestión de tiempo, el gato sobre la barda y justo cuando pasara por la ventana, la pistola vomitaría diábolos; todo iba bien, excepto en el preciso momento cuando el gato hizo su aparición, la señora PAULA AHUMADA LARA de 19 años de edad, se atravesó para ir al baño y los diábolos se incrustaron en su abdomen. Así mientras la joven señora se encuentra grave en el hospital - su esposo trata de convencer a las autoridades de que todo se debió a un desgraciado accidente ".

NOVEDADES. SINTESIS DE LOS ESTADOS. SECCION " A ".

6 DE SEPTIEMBRE DE 1995. P. 14.

CON PISTOLA EN MANO ASALTABA FAMILIAS FUERA DEL METRO.

" Utilizando el terror como su mejor aliado, un sujeto se apostaba a las afueras de las estaciones del metro en donde estudiaba a sus víctimas para salirles al paso en forma repentina y mostrándoles su pistola para amedrentarlas les despojaba de sus pertenencias.

Todo iba bien para HECTOR ORTIZ HERNANDEZ de 40 años de edad hasta que fué descubierto por agentes de la Policía Judicial que pasaban por la Av. Río Consulado o Circuito Interior justo a la altura de la estación Valle Gómez del metro.

Al ser presentado ante la Agencia Investigadora correspondiente quedo al descubierto que el arma utilizada solamente era de diábolos ".

LA PRENSA. 26 DE OCTUBRE DE 1995. P. 26.

CAPTURAN A 3 MIEMBROS DE LA BANDA DIRIGIDA POR EL DIABLO.

" Tres miembros de la banda criminal que era comandada por ALFONSO RODRIGUEZ ARRIAGA (El diablo) y recientemente detenido ya se encuentran presos, uno de ellos es el temible multiasesino CESAR ARREDONDO GUTIERREZ (El peluso), quién además de haber cometido una serie de atracos y agresión a transeuntes se le acusa también del asesinato de su sobrino de tan sólo dos años de edad.

Este hecho salio a relucir durante las investigaciones realizadas por el Fiscal Barrera Treviño, quién dijo a esta editorial que el " peluso " tenía pendiente una orden de aprehensión por el cobardes asesinato de su sobrinito, mismo que mató en su domicilio disparándole con una pistola de diábolos; al preguntarle al " peluso " el por qué de su acción, este cínicamente nos respondió: -- " Qué el escuincle no dejaba de llorar y que ya lo tenía festiviado ... "

LA PRENSA. 25 DE NOVIEMBRE DE 1995. P. 25.

" ... La alegría de las fiestas decembrinas tuvo un final trágico e inesperado para la familia BRAVO NUTRIÑO del estado de Puebla, quienes momentos antes habían intercambiado sus regalos navideños en medio de la algarabía y felicidad propias de estas fechas; tocándole como regalo a JUAN de tan sólo 8 años de edad una llamativa pero letal arma deportiva de diábolos. Con el fin de disfrutar su " juguete " el niño en compañía de su primo de la misma edad se dirigieron al patio, una vez ahí procedieron a jugar con el arma disparando en repetidas ocasiones en contra de un improvisado blanco localizado en la pared. En esos momentos el niño en un descuido se colocó la pistola a la altura de su parietal derecho, accionándola accidentalmente, lo que lo hizo desplomarse ante la mirada atónita de su primo quién de inmediato alertó a sus mayores para que auxiliaran a -- su primo que se encontraba tendido en el suelo y rodeado de -- sangre.

En un intento de salvarle la vida sus padres lo trasladaron al nosocomio más cercano, donde apesar de los esfuerzos médicos -- no fué posible hacerlo debido a que el diábolo se encontraba -- alojado en el cerebro, está le provocó traumatismo craneo-encefálico que le causo la muerte de manera casi inmediata ... "

PROGRAMA: " A TRAVES DEL VIDEO ". REPORTAJE DE JOSE MARTIN SAMANO.

31 DE DICIEMBRE DE 1995.

POR JUGAR AL TIRO AL BLANCO, ESTA DETENIDO.

ECATEPEC, MEX.- " Gracioso sujeto que minutos antes había herido a una persona al tomarla como tiro al blanco con una pistola de diábolos fué puesto a disposición del Ministerio Público para fincarle la responsabilidad que le concierne.

Los hechos ocurrieron en la Colonia Tablas de San Agustín donde este irresponsable sujeto de nombre HUMBERTO AGUILERA de 22 años de edad presumiendo de experto tirador salió a la calle a disparar unos cuantos diábolos justo en el momento que pasaba TEODORO GOMEZ, lesionandolo en diversas partes del cuerpo ".

EL NACIONAL. 7 DE ENERO DE 1996. P. 20.

MAESTRO Y ALUMNO EN EL ARTE DE ROBAR CAPTURADOS.

TLANEPANTLA, MEX.- " Un par de asaltantes fueron capturados al pretender robar a una mujer, luego que ésta gritó desesperada por que la amagaban con un desarmador y una pistola.

ERNESTO MEJIA ROJO, ex-convicto de 35 años de edad y su púpilo - RUBEN CERVANTES FLORES de apenas 17 años son el dúo dinámico -- que escogió como centro de operaciones el cruce de la Calzada de Vallejo y Acueducto de Guadalupe en los límites del Estado de México y el Distrito Federal.

La cita para empezar a robar fué a las 7:00 a.m., la víctima -- fué una mujer entrada en años, la cual al verse amenazada con -

la pistola y el desarmador empezó a gritar desaforadamente a los trañsentes, atrayendo la atención de una patrulla que de casualidad pasaba por ahí, quienes los capturaron después de una breve persecución, al ser trasladados al Ministerio Público correspondiente, la autoridad se percató que la pistola utilizada era simplemente de diábolos ".

LA PRENSA. 6 DE MAYO DE 1996. P. 31.

SIN MEDIR PELIGRO, SALVO A SU HIJA.

NETZAHUALCOYOTL, MEX.- " Valiente padre de familia rescató sano y salvo a su nieto de siete meses de edad, al enfrentarse a un peligroso delincuente quién dijo llamarse RAUL AGUILA CARRILLO, mismo que tenía sometida con una pistola de diábolos a su hija para quitarle al niño. El hampon fué detenido por la Policía y trasladado al centro de justicia " La bola ", donde quedo a disposición del M.P. "

LA PRENSA. 13 DE MAYO DE 1996. P. 24.

¡ QUE SUSTOTE !

MONTERREY, N.L.- " Armados con una pistola y una aterradora ametralladora de diábolos, tres hombres secuestraron a CESAR DEL - LEON VELA, contador público de un hotel de lujo de esta ciudad. Todo salía bien para los secuestradores que al tener a su vícti

ma totalmente sometida y asustada le hicieron firmar un cheque por 13 mil pesos. En eso estaban cuando llegaron varias patrullas de la Policía Judicial Estatal quienes liberaron - al contador y pusieron a la disposición del Ministerio Público a los presuntos secuestradores. La Policía Judicial fué - alertada por los empleados del hotel, quienes facilitaron la identificación de los secuestradores, así como del vehículo - Spirit azul metálico ".

CARPETA POLICIACA DE LA PRENSA. 28 DE JULIO DE 1996. P. 13.

C.- MEDIDAS DE CONTROL JURIDICO PARA LAS ARMAS DE TIRO DE PRECISION.

1.- Ampliación del contenido del artículo 10 Fr. VII de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Sin lugar a dudas los distintos y variados casos presentados con anterioridad, son la mayor evidencia de la terrible y grave situación que se presenta hoy en día en torno a las armas de tiro de precisión, misma que debe ser abatida con toda celeridad con el propósito de garantizar al máximo la ya muy desgastada seguridad de nuestros connacionales.

Lo anterior, claro esta; se logrará legislando sobre el particular, o sea; haciendo alguna ley en particular que las regule adecuadamente. Sin embargo, en esta ocasión no estimamos pertinente crear un nuevo cuerpo legal que las controle, sino que simplemente creemos que deben ser introducidas a una ley ya existente mediante la reforma de algunos de sus preceptos; dicha ley en este caso - no podría ser otra más que la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Parecería ser que cometemos un grave error al pretender introducir armas propulsadas por un gas (como lo es el dióxido de carbono) dentro de un ordenamiento que regula preponderantemente armas de fuego, esto no sucede así por una sola razón; ya que como recordaremos las armas de tiro de precisión son instrumentos creados con la finalidad de promover y atraer nuevos adeptos a la práctica deportiva del tiro y como también recordaremos en nuestro País hasta este momento el único cuerpo legal facultado para vigilar y controlar las armas destinadas para este deporte es la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Ahora bien, el artículo a reformar no podría ser otro más que el artículo 10 de esta Ley, el cual como ya lo mencionamos en algún momento de la investigación es el encargado de verificar las armas que se les permite a los practicantes de este deporte poseer; en realidad la reforma exclusivamente tendría verificativo en su fracción VII ya que esta no determina en específico algún tipo de arma, lo que nos permite re-estructurarla para darle un contexto más amplio que nos faculte introducir a las armas de tiro de precisión.

El nuevo contenido de la fracción VII sería:

" Artículo 10.- Las armas que podrán autorizarse a los deportistas de tiro o cacería, para poseer en su domicilio y portar con licencia, son las siguientes:

... VII.- Las otras armas que a criterio de la Secretaría o autoridades responsables cumplan de conformidad con los estatutos de cacería aplicables, asimismo; aquellas armas de tiro de precisión (de gas) o de fuego que se utilicen durante las pruebas -

nacionales o internacionales de tiro en cada una de sus modalidades ... "

Como vemos la sencilla pero significativa reforma propuesta a tal precepto, logrará abatir en gran medida el vacío legal existente en torno a este tema, introduciendo a los usuarios de estas armas a una nueva gama de derechos y obligaciones derivadas de la propia ley; además la nueva estructura del artículo vendría acompañada de otras disposiciones de vital importancia, que de aplicarse en conjunto lograrán abatir por mucho los delitos cometidos con este tipo de armas.

2.- Medidas complementarias a la ampliación del mencionado artículo.

Tales disposiciones, a las que hemos hecho referencia tienen como ya dijimos el fin primordial de otorgar una mayor garantía de éxito a la reforma antes mencionada, tales disposiciones son:

- a).- La creación de un Registro Nacional de Armas de Tiro de Precisión - con facultades análogas al Registro Nacional de Armas, donde quedarán inscritos los datos del modelo, marca, capacidad de municiones y volumen del cilindro de gas de cada arma para otorgarle una matrícula de identificación.
- b).- La compra-venta de este tipo de armas deberá llevarse a cabo exclusivamente en los locales que sean autorizados por la Secretaría, ya sean tiendas deportivas de reconocido prestigio o en algunos de los club's cinegéticos o de tiro esparcidos a lo largo y ancho de nuestro País.

c).- En toda transacción comercial se requerirá que el comprador presente alguna credencial vigente que lo vincule con alguna organización de tiro.

d).- Será deber tanto del importador como del vendedor directo del producto, respetar las disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor y Acuerdos respectivos que ordenan informar al comprador de la peligrosidad del objeto, sea de manera verbal o escrita con el fin de prevenir accidentes.

e).- Por otra parte, es importante resaltar la trascendencia que tiene re formar al unisono el artículo 161 del Código Penal para el Distrito Federal con el objetivo de que este también englobe dichas armas, el nuevo concepto expresará lo siguiente:

" ... Es indispensable el permiso de la autoridad correspondiente para vender o portar armas de fuego o de gas que hayan sido autorizadas por la Ley de la materia ... "

En virtud de lo anterior y teniendo como base de referencia lo establecido a su vez por el artículo 162 Fr. V del mismo ordenamiento, al que porte un arma de tiro de precisión fuera del campo de competencia o entrenamiento sin la debida licencia que lo acredite como un miembro de alguna agrupación cinegética o de tiro, debe ser detenido y presentado ante el Ministerio Público correspondiente por el delito de portación de un arma considerada como prohibida, al no llevar consigo la autorización pertinente, además debe decomisarsele el objeto en cuestión.

Por último, sólo nos resta agregar que la problemática hasta ahora expuesta en torno a las armas de tiro de precisión, constituye uno más de los factores de inseguridad e incertidumbre que aquejan cada día a la comunidad en general, pero será a través de estas disposiciones y de la voluntad de las autoridades para hacerlas cumplir que tal fenómeno con el debido tiempo se irá minimizando en nuestro beneficio.

CONCLUSIONES

PRIMERA.— Las armas son objetos de formas y dimensiones diversas que han estado presentes a lo largo de la historia de la humanidad, primero como instrumentos para la sobrevivencia y después como medios para la dominación.

SEGUNDA.— A través de los años el hombre aprendió a desarrollar distintas disposiciones con el objetivo de controlar el uso de las armas, con el propósito de garantizar la convivencia y seguridad de sus comunidades. En México las disposiciones escritas más antiguas en torno al tema se ubican dentro del período de la dominación española, pero no por esto debemos creer que antes de tal período no existían reglamentaciones al respecto, sino que el conquistador en su afán de dominio destruyó cualquier medida adoptada por los pueblos mesoamericanos.

TERCERA.— Hoy en día, la posesión y portación de armas es considerada por la Constitución de la República como un privilegio exclusivo de los habitantes de la Nación, esto siempre y cuando se satisfagan las exigencias establecidas por la Ley de la materia; dicha Ley determina entonces con base en lo anterior que las armas en México por sus atributos se clasifican en tres grandes grupos: Reservadas para las Fuerzas Armadas, Permitidas y Prohibidas.

CUARTA.— La Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos consigna que son armas Reservadas para las Fuerzas Armadas; Todos aquellos materiales que tengan como destino final provocar y repeler la guerra (Art. 11), mientras que a su vez — señala que las armas Permitidas son: Todas aquellas que a juicio de la autori—

dad no representaba un peligro cierto de inestabilidad o vulnerabilidad del orden público por sus bajos calibres, asimismo; pertenece también a este grupo -- aquellas armas que tengan cabida dentro de las practicas de la caza o el tiro - (Art. 9 y 10), por otra parte señala que serán armas prohibidas: Aquellos ins trumentos que sólo sirvan para agredir y que no tengan aplicación en activida-- des laborales o recreativas. Ej. Navajas, manoplas, cortaplumas, etc. (Art. 160 del Código Penal para el Distrito en envío del artículo 12 de la Ley).

QUINTA.-- Actualmente las armas de tiro de precisión se encuentran al margen de la ley por considerarse juguetes inofensivos, esto es total y absolutamente fal so; ya que estas armas han alcanzado un alto grado de peligrosidad en distan-- cias cortas, equiparables a las armas de fuego de calibre .22".

SEXTA.-- Las armas de tiro de precisión son objetos de una increíble semejanza - externa con las armas de fuego, utilizan un cilindro cargado con dióxido de car^b bono que se coloca en la empuñadura del arma y su munición consiste en un pequ^e ño diábolo de aproximadamente 4.5 mm. de longitud y que las utilizan en su pre paración los nuevos adeptos del deporte amateur del tiro olimpico y pentatlón - moderno.

SEPTIMA.-- La equivocada concepción que se ha mantenido a lo largo de los años - sobre estas armas, han provocado un aumento desmesurado de su circulación, lo - mismo puede uno encontrarlas en tiendas deportivas que en puestos ambulantes, - además su bajo precio las hacen accesibles a la población.

OCTAVA.- Debido a su exclusión de las leyes las armas de tiro de precisión se - han vuelto un problema de seguridad pública, pues en la actualidad y debido a - las difíciles circunstancias del País, diversos delitos se cometen utilizando - este tipo de armas, delitos que van desde el robo con violencia hasta el homici - dio; gozando los agresores de una total impunidad con respecto a la portación y posesión de las mismas.

NOVENA.- La reforma propuesta al artículo 10 de la Ley Federal de Armas de Fue - go y Explosivos, es una medida acertada y urgente, pues la misma tiene la fina - lidad de englobar las armas de tiro de precisión dentro de un contexto legal -- del cual derivan una serie de obligaciones que limitarán su tráfico excesivo e irregular dentro de la población; además las medidas anunciadas completarán - tal labor al atacar el problema desde distintos ángulos.

BIBLIOGRAFIA

DOCTRINA

- ACHAVAL, Alfredo. Manual de Medicina Legal. 3a Ed. Edit. Aboledo - Ferrot. Buenos Aires, Argentina 1980. Pp. 987.
- ANGELES, Felipe. Teoría y Práctica del Tiro. 2a Ed. Edit. Talleres del Departamento del Estado Mayor. México D.F. 1986. Pp. 138.
- BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Las Garantías Individuales. 24a Ed. Edit. Porrúa S.A. México D.F. 1992. Pp. 788.
- CALZADA PADRON, Feliciano. Derecho Constitucional. 5a Ed. Edit. Harla S.A. México D.F. 1990. Pp. 559.
- CARDENAS, Raúl F. Derecho Penal Mexicano. 3a Ed. Edit. Porrúa S.A. México D.F. 1982. Pp. 225.
- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Et ali. Código Penal Anotado. 16a Ed. Edit. Porrúa - S.A. México D.F. 1993. Pp. 1023.
- CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. 29a Ed. Edit. Porrúa S.A. México D.F. 1991. Pp. 359.
- EGGERT GRAVERI, Gustavo. El Tiro Deportivo. 2a Ed. Edit. Sentes. Barcelona España 1988. Pp. 138.
- GARCIA WAYNEZ, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. 41a Ed. Edit. Porrúa S.A. México D.F. 1990. Pp. 444.
- GARCIA RAMIREZ, Efraín. "Armas". Análisis Jurídico de los Delitos Contemplados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Edit. Sista S.A. México - D.F. 1995. Pp. 327.

- GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco. Código Penal Comentado. 2a Ed. Edit. Porrúa S.A. México D.F. 1982. Pp. 547.
- . Derecho Penal Mexicano. 2a Ed. Edit. Porrúa S.A. México D.F. 1993. Pp. 471.
- GONZALEZ, María del Refugio. Historia del Derecho Mexicano. 2a Ed. Edit. Instituto de Investigaciones Jurídicas - UNAM. México D.F. 1983. Pp. 196.
- GUERRA, Carlos. Pertrechos de Guerra. 2a Ed. Edit. Font. Guadalajara, Jalisco.- 1977. Pp. 132.
- KRILLING, William. Tiro Olímpico. Manual de Adiestramiento. Edit. Trillas S.A. México D.F. 1989. Pp. 166.
- LARREA C., Juan. Manual de Armas y de Tiro. Edit. Universidad. Buenos Aires, Argentina 1986. Pp. 477.
- LOPEZ REYES, Amalia. Historia Universal. Edit. Compañía Editorial Continental - S.A. México D.F. 1972. Pp. 378.
- MARQUEZ PIÑERO, Rafael. Derecho Penal. Parte General. 3a Ed. Edit. Trillas S.A. México D.F. 1993. Pp. 309.
- NORENO GONZALEZ, Rafael. Balística Forense. 29 Ed. Edit. Porrúa S.A. México -- D.F. 1990. Pp. 132.
- MOTO SALAZAR, Efraín. Elementos de Derecho. 29a Ed. Edit. Porrúa S.A. México -- D.F. 1983. Pp. 452.
- PALOMAR DE MIGUEL, Juan. Diccionario para Juristas. Edit. Mayo. México D.F. 1981 Pp. 1439.
- PAVON VASCONCELOS, F. Et Ali. Los Delitos de Peligro para la Vida y la Integridad Corporal. 3a Ed. Edit. Porrúa S.A. México D.F. 1977. Pp. 179.
- PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino. Dogmática Sobre los Delitos Contra la Vida y

- la Salud Personal. 9a Ed. Edit. Porrúa S.A. México D.F. 1990. Pp. 595.
- . Programa de Derecho Penal. 3a Ed. Edit. Trillas S.A. México -
D.F. 1990. Pp. 954.
- QUIRARTE, Martín. Visión Panorámica de la Historia de México. 23a Ed. Edit. Li-
bros de México. México D.F. 1986. Pp. 321.
- RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Victimología. 2a Ed. Edit. Porrúa S.A. México D.F. -
1991. Pp. 132.
- S. MACEDO, Miguel. Apuntes para la Historia del Derecho Penal Mexicano. Edit. -
Cultura S.A. México D.F. 1931. Pp. 328.
- TELLO, Francisco Javier. Medicina Forense. 4a Ed. Edit. Harla S.A. México D.F.
1991. Pp. 359.
- TENA RAMIREZ, Felipe. Leyes Fundamentales de México. 1808 - 1992. 15a Ed. Edit.
Porrúa S.A. México D.F. 1992. Pp. 475.
- VILLALOBOS, Ignacio. Derecho Penal Mexicano. 5a Ed. Edit. Porrúa S.A. México --
D.F. 1990. Pp. 640.
- ZARCO, Francisco. Historia del Congreso Constituyente de 1857. Edit. Instituto
Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana. México D.F. 1987. --
Pp. 462.

LEGISLACION

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 107a Ed. Edit. Porrúa --
S.A. México D.F. 1996. Pp. 132.
- Código Civil para el Distrito Federal. 57a Ed. Edit. Porrúa S.A. México D.F. --
1991. Pp. 648.

Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal. 4a Ed. Edit. Sista S.A. México D.F. 1996. Pp. 103.

Código Penal para el Distrito y Territorios Federales. 7a Ed. Edit. Andrade S.A México D.F. 1990. Pp. 102.

Código Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de México. 2a Ed. Edit. Delma S.A. Naucalpan de Juárez, Estado de México 1996. Pp. 220.

Colección Códigos y Leyes de México. Código Penal y de Procedimientos Penales - de los Estados de: Chiapas, Coahuila, Jalisco, Michoacán, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Veracruz. Edit. Anaya Editores S.A. México D.F. 1994 - 1995.

Colección Códigos Penales y de la Defensa Social de los Estados Libres y Soberanos de: Chihuahua, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Nuevo León, Puebla y Oaxaca. Edit. Cajica S.A. Puebla, Puebla. 1993 - 1995.

Colección Leyes y Códigos Penales y de la Defensa Social de los Estados de: Baja California, Campeche, Durango, Morelos, Quintana Roo, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas. Edit. Porrúa S.A. México D.F. 1992 - 1994.

Legislación Penal y Procesal de los Estados de: Aguascalientes, Colima y Nayarit. Edit. Sista S.A. México D.F. 1994 - 1996.

Legislación Penal Mexicana. Tomo I. 9a Ed. Edit. Andrade S.A. México D.F. 1990. Pp. 375.

Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Edit. Instituto Nacional de Ciencias Penales (PGR). México D.F. 1985. Pp. 34.

Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento. 23a Ed. Edit. Porrúa S.A. México D.F. 1996. Pp. 85.

Ley Federal de Protección al Consumidor. 22a Ed. Edit. Porrúa S.A. México D.F.

1995. Pp. 246.

Ley Forestal y de Caza. Sa Ed. Edit. Sista S.A. México D.F. 1995. Pp. 130.

JURISPRUDENCIA

Jurisprudencia 1917 - 1988. Apéndice al Semanario Judicial de la Federación. Su prema Corte de Justicia de la Nación. Edit. Ediciones Mayo. México D.F. 1989. - Pp. 1087.

BIBLIOGRAFIA

La Prensa: " El Periódico que Dice lo que Otros Callan ". Presidente: Carlos -- Abedrop Dávila. Circulación Nacional. Año LXV, N° 24 189, 1° de Octubre de 1994, N° 24 230, 11 de Noviembre de 1994, N° 24 252, 4 de Diciembre de 1994, N° 24 235 27 de Febrero de 1995, N° 24 391, 24 de Abril de 1995, Año LXVI, N° 24 544. 26 de Octubre de 1995, N° 24 603, 25 de Noviembre de 1995, N° 24 271, 6 de Marzo - de 1996, N° 24 812, 13 de Mayo de 1996, Año LXVII, N° 24 913, 28 de Julio de -- 1996, México D.F.

El Nacional. Director General: Enriqueta Cabrera. Circulación Nacional. Año --- LXVI. N° 290 461, 21 de Febrero de 1995, N° 290 720, 7 de Enero de 1996. México D.F.

Novedades: " Un Diario Independiente ". Editor: Juan Calderon. Año LX. N° 19,-- 975. 6 de Septiembre de 1995. México D.F.

ECNOGRAFIA

Programa: " A través del Video ". Conducción: José Martín Samano. Canal 2 de Televisa. 21:00 Hrs. Sábados. México D.F. 31 de Diciembre de 1995.

Programa: " Al Despertar ". Conducción: Guillermo Ortega Ruiz. Canal 2 de Televisa. de 7:00 a 10:00 Hrs. Lunes a viernes. México D.F. Reportaje de Eduardo Salazar. 12 de Septiembre de 1994.

Programa: " Ciudad Desnuda ". Conducción: Rocío Sanchez Azuara. Canal 13 de Televisión Azteca. 19:00 Hrs. Lunes a viernes. México D.F. Reportaje de Eduardo -Blancas. 2 de Julio de 1995.

Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus Constituciones. Tomo II. -4a Ed. Edit. Miguel Angel Porrúa. México D.F. 1995. Pp. 1880.

Diario Oficial de la Federación. Organó Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Tomo CCCX, N° 8, 11 de enero de 1972, Tomo CCCX, N° 20, 25 de Enero de 1972, Tomo CCCXXVII, N° 36, 23 de diciembre de 1974, Tomo CCCLXXXVII, N° 27, 8 de Febrero de 1985, Tomo CDXXVI, N° 2, 3 de Enero de 1989, Tomo CDXC, N° 17, 22 de Julio de 1994, Tomo DVII, N° 16, 21 de Diciembre de 1995, México D.F.

Evolución del Derecho Penal Mexicano. Publicaciones de la Escuela Libre de Derecho. Serie B. Tomo II. Edit. Jus. México D.F. 1943. Pp. 430.

Manual de Operación. Armas de Aire. " Daisy ". Línea de Poder 45. Roger Arkan--sas. Estados Unidos de Norteamérica. Pp. 23. (Daisy. Air Guns. Power Line. 45. Operation Manual. Roger Arkansas. USA. Pp. 23).

México 1973. Hechos, Cifras y Tendencias. 6a Ed. Edit. Madero S.A. México D.F. 1974. Pp. 306.

Reglamento de Tiro de Precisión con rifle y pistola en las Categorías Pre-Infan

til, Infantil y pre-Juvenil. Federación Mexicana de Tiro A.C. México D.F. 1995.

Pp. 13.

• A N K X O S •

atepec

a vivía a unos de donde fue cañber, pues ngar de tumaron y dieron Trojo Villata, a, quien se tificarla y de s autoridades que tomaran los hechos, inspecciones realizaron se joven presen- en el cuer- de haber sido s, asesinada a eza.

radora : años

necontraba el pedacazo del ables Casas, el on, en un des- tres se acercó urza de la tri-

es señalaron e la tragedia áquima única- ar el cadáver equida dieron údulos policia- rnarán conoci- chos.

adés al lugar del MP, quien izó las diligen- levantamiento el cual fue rfo local para gista, le practi- a de rigir a fin as causas que urte.



Cerca de unos puestos de comida callejera en Iztapalapa, un sujeto fue sacrificado de dos tiros sin que se lograra ubicar al homicida; cerca del cadáver fue hallado una pistola de juguete.

Sacrificado de 2 balazos en Iztapalapa; portaba una pistola de juguete

ANTONIO DE MARCELO

Con dos tiros quedó junto a los puestos de comida, y a su lado una pistola de juguete.

El cuerpo cayó junto a los estanquillos ubicados a la bajada del llamado puente de Carcel de Mujeres, que se encuentra muy cerca del

Metro Santa Martha Acuitla, sobre la Calzada Zaragoza en Iztapalapa.

Comerciantes de la zona y testigos dijeron a la policía que escucharon los disparos, pero no se acercaron por temor a sufrir alguna lesión, y al asomarse hallaron al hombre muerto.



Cuando Revulcan secuestrado al chofer de un camión que transportaba mercancía, estos ladrones fueron aprehendidos por el rumbo de Texcoco; los hombres cuentan con su haber con coches e casas habitación.

Ahí mismo corrió otra versión en el sentido de que le dispararon desde un auto en marcha; no obstante muy cerca del cuerpo quedó una pistola tipo escuadra que, según dijeron los peritos, es de juguete.

Reconocido por su familia como Eduardo Arzua

Martínez, de unos 35 años de edad, quienes dijeron que su oficio era el comercio, aunque ya se investiga su modo de vivir, pues la primera hipótesis es que el hoy ociso pretendió despojarse de sus pertenencias a algún transiente amagándolo con su pistola falsa y el agente sacó una de verdad.

en provincia Espa:

BIESCAS, España, 1 agosto (EFE).— Otros cadáveres fueron hallados por los equipos de resaca de la zona del campamento el pasado miércoles una riada en la noroeste de España de Biescas, lo que asciende a 82 el número de muertos, informaron los oficiales.

Fuentes de la delegación del gobierno en la región ya señalaron que de los cadáveres hallados ahora quedan dos por identificar.

Tres cadáveres fueron encontrados hoy a 200 metros de la presa del río Gallego, en la localidad de Sabadell, a 15 kilómetros del centro de la zona de la Virgen de las Nieves, sepultado por una inundación y todo tras ser resaca una violenta tormenta.

El operativo de rescate continúa ahora en la zona de la presa, ya que la resaca arrastró a muchas personas por la corriente del río hasta el momento, y cubierto de nieves al veraneantes registrados.

UNICO

S 27 MENSUAL

FOV EL ME

MEXICO VERD

ofrecen recompensa
 por secuestradores
 de Mamuro Kense

Polici a

Comienzan en
 Merellia arroj  8
 muertes y 26 heridas

En S ntesis

Investigan
 cr menes en
 la capital



Una foto muestra a un
 investigador de la
 policia de Merellia
 en un momento de su trabajo.

Alerta antidroga en Merellia



Una foto muestra a un
 investigador de la
 policia de Merellia
 en un momento de su trabajo.

Era falso policia y extorsionista



Una foto muestra a un
 investigador de la
 policia de Merellia
 en un momento de su trabajo.

ASI LINCHAN A UNO ASALTANTE

"Armedo" con una pistola de juguete atrac  una pesera

Armedo en Merellia

De nueva cuenta la ciudadanía se hizo justicia por propia mano, al intentar linchar a un sujeto que asalt  una combi armada con una pistola de juguete. Su c mplice, que portaba una navaja, logro huir.

El atraco ocurri  sobre la Calzada Ignacio Zaragoza, a la altura del Manzano Cerro del Per n, entre las calles 1 y 2, en Itzapalapa, a bordo de una combi del servicio colectivo.

Segun los afectados, dos individuos abordaron la unidad a la altura de las calles ya citadas, sacando una navaja y una pistola con las que amagaron a pasajeros y conductor.

"No se pasara, contina normal y ustedes, sepan lo que traigan", fue la orden luego del clacico "esto es un asalto", con lo que sembraron el terror entre los pasajeros, quienes ante el temor de ser heridos entregaron radios portatiles, dinero, uno que otro reloj de regular calidad y hasta cartenas vacias.

La "causante del terror" circulaba a paso lento y la policia, tanto judicial como Preventiva, brillaba por su ausencia como ha sucedido en cientos de atracos similares, como si estuvieran en coordinaci n con los asaltantes, pues cuando llegan a pasar cerca, segun ellos no se dan cuenta de nada.

Ya "desplumado" al pasar los delincuentes por Merellia, bajando primero el de la navaja y luego el de la pistola, al que los pasajeros ya habian identificado que era de juguete, por lo que lo esposaron y esposaron.

Fue en la solitaria, que ya podria haberse retirado que un sujeto se le volvi  a hacer, aunque esta vez pasaba a ser perdonado entre los gritos, jaleos e insultos de una turba enredada que ya pensaba en como darle un escarmiento ejemplar.

No obstante, para buena suerte de quien fue Linchado Juan Alfredo Solano Avila, paso una patrulla que lo rescat  y puso a disposici n del MP en la 44 representaci n social a cargo de la licenciada Maria del Carmen Cedeno Blendez.



autan lujosos
riedades a los
eiliano Félix

Policía

Per fuerte duda
habrían matado
a "Bebé" Gallardo

SUS PRUEBAS

Intensifica la PGR Investigación sobre nexos en extranjero de Manuel Rodríguez, "El Mexicano"

Síntesis

JOSÉ ANTONIO CHAVEZ,
FERNANDO MARTÍNEZ,
CORRESPONDIENTES

Intensifica la PGR investigación de nexos en otros países de Manuel Rodríguez López (a) "El Mexicano", en la vía de comercio y actividades empresariales, principalmente en Costa Rica, donde las autoridades de ese país han detectado participación en el sector pesquero, que al parecer administraba 100 embarcaciones de la zona del colombiano José Castrillón, integrante del Cártel de Cali. Eran utilizadas para el traslado de cocaína por la ruta de Ecuador, Panamá y México.

La PGR intensificó las investigaciones para recabar elementos suficientes en los 30 días que le confiere el arraigo domiciliario, para reunir elementos suficientes y solicitar así la orden de aprehensión en su contra.

De encontrar elementos suficientes de su participación en las embarcaciones en Costa Rica, así como posibles nexos de relaciones con empresas pesqueras, comerciales y sobre todo en la venta de combustible, se solicitará al gobierno de ese país su intervención para incautar precautoriamente los inmuebles, embarcaciones y todo lo detectado al señor Rodríguez López, se informó.

El delegado de la PGR en Baja California, Naim Said Martínez, afirmó que el arraigo domiciliario es de 30 días; vence el 7 de octubre, tiempo que la dependencia tiene para aportar las pruebas en su contra que sean causales de delito, para que se tenga la comparecencia y sea enviado a una cárcel preventiva a fin de iniciarse un proceso.

De lo contrario, agregó al vencer el término consuetudinario del arraigo domiciliario, y no reunir las pruebas que solicita el juez, entonces se le dejará en libertad, lo que significa que por su poderío económico podría huir al extranjero a refugiarse y estar en otro tiempo ser capturado por las autoridades mexicanas.

En tanto en Ensenada, Baja California, se espera que hoy arriben las embarcaciones Juliana Marítima, El Clavel y La Peña, informó la II Zona Militar, que serán custodiadas por

elementos la Marina, cuya carga corresponde a SEI toneladas de pescado y nada de droga.

De acuerdo con las

investigaciones en Ensenada, los barcos desde hace ocho años fueron vendidos a Rodríguez López y pertenecerán a la empresa hoy desaparecida.

Emiliano Zapata Desde el pasado año se iniciaron las investigaciones ya que se presumía que transportaban cocaína del Cártel de Cali.



Con una pistola que robó de la Marina, este por no dedicarse a tener por asalto y secuestro en el Cártel de Cali.

para
de
tantes



segundo
empresas de

impacto
tra un
áforo



o a gran
electro
Agost
debe

ó
lerna



con el
destruido
de la

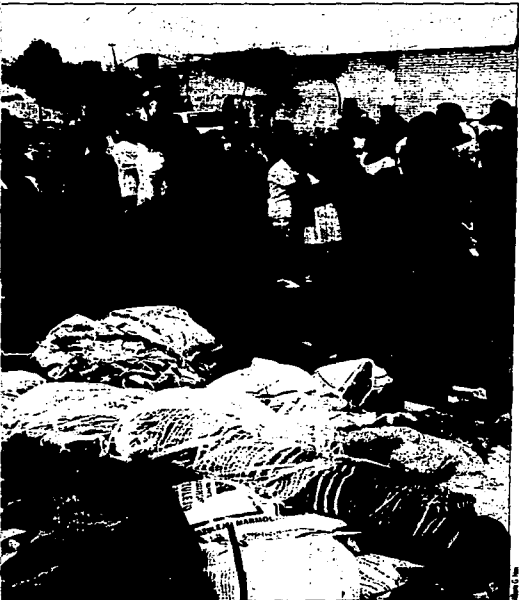
de la Marina.

**Operativo en
busca de uno
de los Arellano**

Polici

**Parecieron en
un carreterazo
3 profesores**

ESTRANGULA



**Además lo
destrazaron
el cráneo y
escabijaron**

un cráneo. Cervera

Con esta fue manoseado un sujeto, presumiblemente homosexual, a quien sus verdugos estrangularon con un cable de plancha, lo destrazaron el cráneo a golpes y le rompieron los genitales, para finalmente empaquetarlo en unas cobijas y abandonarlo en un lote convertido en basurero.

El macabro paquete fue descubierto ayer, después del amanecer, en la calle Fresca, entre Nautila y Estrella, en la Colonia San Juan Xalpa, en Iztapalapa, donde los vecinos notaron que dentro de una cobija amarrada con lazos se encontraba un cuerpo humano, por lo que pidieron la intervención del Ministerio Público, informó la delegada regional de la Procuraduría, Sara Castañeda.

Al presentarse el representante social Luctio Javier Jiménez, y ordenar que desarmaran el paquete, que también estaba formado con pedatos de plástico y un gabán, se descubrió que el cuerpo era de un sujeto de sexo masculino que aún tenía atado en el cuello un cable de plancha que usaron para estrangularlo.

En esa misma parte del cuerpo había huellas de uñas enterradas, lo que hace suponer que antes de utilizar el cable lo trataron de ahorcar con las manos. El cadáver también presentó huellas de golpes con un objeto contundente, al parecer un tubo, con el que le destrazaron el cráneo.

El Ministerio Público explicó que de los análisis del médico legista se desprende que el hoy occiso también recibió mordidas de humano en los genitales, lo cual revela que los asesinos tenían un gran odio hacia su víctima.

La presunción de que el ahora estirado — aún desconocido — era homosexual surgió de que tenía las piernas cruzadas, así como las uñas sumamente cuidadas y las axilas rasuradas.

En Síntesis

**Robaba
taxi con
violencia**



Captó a un sujeto que robaba taxis con violencia.

**Detenido
por violar
a menor**



Fuó capturado por policías por violar a una menor.

**Ex res y
asistente
capturado**



En Iztapalapa, Iztapalapa, se capturó a un sujeto que violaba a una menor.

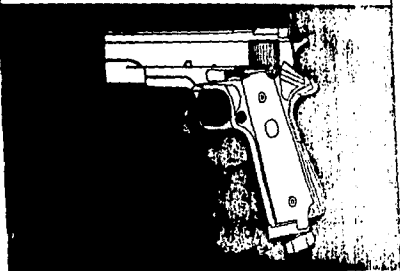
EN IZTAPALAPA

Daisy[®]
FIRST IN AIRGUNS.

POWER LINE[®] 45

CO. Semiautomatic Point Repeater Pistol

OPERATION MANUAL



Daisy[®]
FIRST IN AIRGUNS.

Daisy Manufacturing Company, Inc.
Rogers, Arkansas 72757 U.S.A.

PART NO. 37113
PRINTED IN U.S.A.

NOT A TOY. ADULT SUPERVISION REQUIRED. MISUSE OR CARELESS USE MAY CAUSE SERIOUS INJURY OR DEATH. MAY BE DANGEROUS UP TO 220 YARDS (200 METERS).

THIS IS A HIGH POWER GUN RECOMMENDED FOR USE BY THOSE 16 YEARS OF AGE OR OLDER. READ ALL INSTRUCTIONS BEFORE USING THE PURCHASED AIR GUN. USER SHOULD CONFORM TO ALL LAWS GOVERNING USE AND OWNERSHIP OF AIR GUNS.

▲ WARNING: THIS GUN CAN CAUSE SERIOUS INJURY OR DEATH. READ AND FOLLOW THE INSTRUCTIONS CAREFULLY. DO NOT INSTALL A CLIP WHICH CONTAINS PELLETS INTO THE GUN UNTIL YOU ARE READY TO SHOOT. IF YOU DO INSTALL A CLIP WHICH CONTAINS PELLETS INTO THE GUN AND THEN DECIDE NOT TO SHOOT, EITHER MANUALLY REMOVE THE CLIP FROM THE GUN AND REMOVE THE PELLET FROM THE ELEVATOR OR SHOOT THE REMAINING PELLETS AT A SAFE TARGET. AN UNLOADED, NON-PRESSURIZED GUN WHICH IS "ON SAFETY" IS SAFEST. ACCIDENTS HAPPEN FAST, AND ACCIDENTALLY WOUNDING OR KILLING SOMEONE IS A TERRIBLE THING. PLEASE SHOOT SAFELY.

▲ This safety alert symbol indicates important safety messages in this manual. When you see this symbol be alert to the possibility of personal injury and carefully read the message that follows.

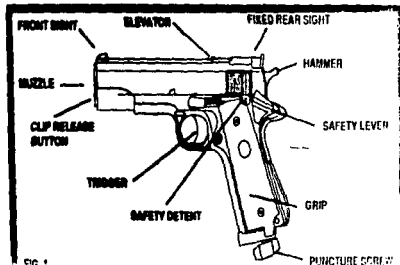
The "Air Pistol Shooting Order" section of this book, which begins on page 16, tells about the correct shooting safety. **READ THIS SECTION.** Follow the safety rules and make certain anyone using your gun has been instructed in proper gun handling and safety. Be sure to read and follow the rules for "Proper Gun Handling" on page 16.

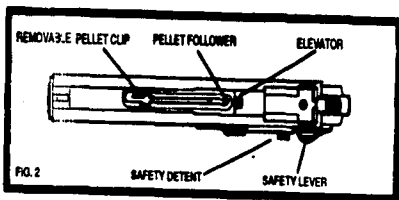
The Model 46 CO₂ Power Line gun shoots with much more muzzle energy than the traditional spring air gun. **More power means greater chance of serious injury.** Use extreme caution when operating the gun.

Although your new Daisy is not a firearm, it has lethal potential and should be treated with the caution you would use any conventional firearm. Always remember, the first and most important safety feature of any gun is the shooter. **All surfaces are mechanical devices and the shooter is the only part of the system that can make a gun safe or unsafe. DON'T DEPEND ON MECHANICAL SAFETIES—think ahead and avoid situations that might lead to accidents.**

Guns differ in their operation, and you are never ready to fire any gun until you are thoroughly familiar with it. Read the following operating instructions and **WITHOUT LOADING ANY PELLETS**, proceed through the opening steps, dry firing your gun with CO₂ only over at times at a safe target. This will enable you to learn to operate the Power Line 46 properly and safely. **NOTE: The clip MUST BE EMPTY AND INSTALLED IN THE GUN IN ORDER TO DRY FIRE THE GUN (i.e., operate the gun without shooting pellets).**

Daisy®, Power Line® and QuickShaver® are registered trademarks of Daisy Manufacturing Company, Inc.





PRIOR TO OPERATION

PUT "ON" SAFETY—POSITION SAFETY LEVER TO COVER RED INDICATOR (refer to page 5).

OPERATION STEPS

WARNING: Be sure gun is always pointed in a safe direction.

1. PUT "ON" SAFETY—POSITION SAFETY LEVER TO COVER RED INDICATOR (refer to page 5).
2. INSERT CO₂ CYLINDER (refer to page 5).
3. FILL CLIP WITH A MAXIMUM OF 13 DAISY PELLETS (refer to page 6).
4. INSERT CLIP INTO GUN (refer to page 7).
5. COCK HAMMER FOR SINGLE ACTION SHOOTING. This step is omitted when shooting the gun double action (refer to page 8).
6. AIM AT A SAFE TARGET (refer to page 8).
7. TAKE "OFF" SAFETY—POSITION SAFETY LEVER TO UNCOVER RED INDICATOR (refer to page 8).
8. FIRE (refer to page 9).
9. PUT "ON" SAFETY—POSITION SAFETY LEVER TO COVER RED INDICATOR (refer to page 5).

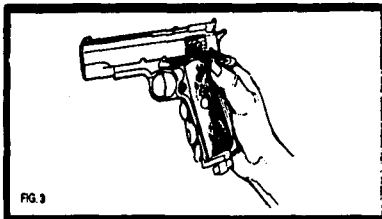
Gun can continue to be shot until the pellet clip and elevator are empty as the CO₂ cylinder needs to be replaced. The Model 45 will obtain a minimum of 60 shots per CO₂ cylinder. Refer to section on CO₂ characteristics on page 12.

NEVER STORE A LOADED GUN

At the end of a shooting session, as a safety precaution, always put "ON" safety (refer to page 5), remove CO₂ cylinder (refer to page 10), remove clip from pistol (refer to page 11) and remove any pellets from the

HOW TO OPERATE

WARNING: Be sure gun is always pointed in a safe direction. Never point the gun at any one. Always assume and treat the gun as if it were loaded and ready to fire.



STEP 1. PUT "ON" SAFETY—POSITION SAFETY LEVER TO COVER RED INDICATOR

Move the safety lever up to the "SAFE" position (refer to Fig. 3). The safety is "ON" when the safety lever covers the red indicator. In this position, the trigger cannot be pulled to fire the gun.

CAUTION: Even when the safety is "ON" you should continue to handle the pistol safely. Don't point the gun at anything that you don't intend to shoot.

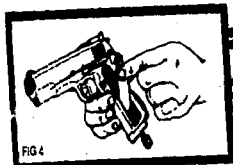
NOTE: The safety is not automatic. It will only do its job when you do yours. REMEMBER, THE BEST SAFETY IS GOOD GUN HANDLING.

STEP 2. INSERT CO₂ CYLINDER

WARNING: Use only CO₂ cylinders which are the 12 gram type. Any other type of gas or other cylinders containing other types of gas could be extremely dangerous. The use of gas other than CO₂ could result in an explosion or could rupture the gun, causing serious injury.

1. Always point gun in a safe direction. Put "ON" safety—position safety lever to cover red indicator (refer to instructions above).
2. Remove left grip cover by tilting at the bottom of the grip.
3. Turn puncture screw counterclockwise until there is enough room to insert a CO₂ cylinder.
4. Insert the CO₂ cylinder into the grip, first placing the larger end of the CO₂ cylinder into the lower portion of the grip (refer to Fig. 4).
5. Replace the left grip cover.
6. With muzzle pointed in a safe direction, turn puncture screw clockwise until puncture the CO₂ cylinder. Continue turning RAPIDLY until finger tight.

NOTE: A slight seepage of gas may occur until puncture screw is tight.



NOTE: REPLACE LEFT GRIP COVER BEFORE TIGHTENING PUNCTURE SCREW.

NOTE: We recommend the use of Daisy Quick Silver 13 gram CO₂ cylinders. They are made to fit the model 45. Other sizes of CO₂ cylinders may not fit properly and if you force them into place, it may result in injury to someone or damage to your pistol. Never try to force any CO₂ cylinder into place.

FIG 4

STEP 3. FILL CLIP WITH A MAXIMUM OF 13 DAISY PELLETS

CAUTION: Use only Daisy .177 caliber flat nose (dubois) Quick Silver pellets that are labeled as such to achieve optimum performance. Other manufacturer's pellets vary in configuration and tend to result in difficult operation of the trigger (gun) or jamming problems.

CAUTION: Do not attempt to load Daisy or other manufacturer's pointed or round nose pellets into the clip.

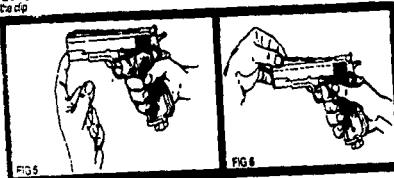


FIG 5

FIG 6

1. Remove the clip from the gun. This is accomplished by pushing in on the clip release button located below the muzzle. This will release the front (muzzle) end of the clip. The clip can then be fully removed from the gun by sliding up on the rearward portion of the clip (refer to Figs. 5 and 6). Rearward slots are in the sides of the clip in order to facilitate easier removal of the clip.

NOTE: As a safety feature, the trigger cannot be pulled once the clip is removed from the gun.

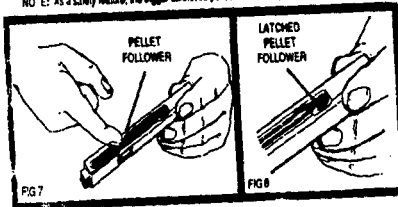


FIG 7

FIG 8

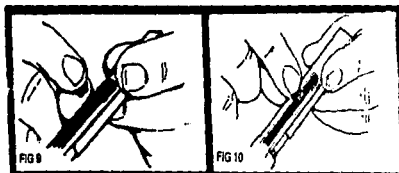


FIG 9

FIG 10

- Once the pellet follower is latched back, a maximum of 13 Daisy .177 caliber flat nose (dubois) pellets can be inserted into the clip. This is accomplished by inserting a pellet into the port of the clip as illustrated in Fig. 9 & 10. The pellet should be inserted into the clip with the head of the pellet facing the forward end of the clip.
- Do not release the pellet follower prior to re-inserting the clip into the gun. This will not automatically when it's inserted.

WARNING: The following five points must be strictly adhered to. Failure to do so could result in the pistol not shooting a projectile down through the pistol or loaded. This could lead the user to believe the gun is unloaded. Also, jamming or damage to the pistol could occur. Refer to "Pistol Malfunction" section on page 12.

- DO NOT use pellets other than the Daisy flat nose (dubois) shape. Other manufacturer's pellets tend to result in difficult operation of the trigger (gun) or jamming problems.
- DO NOT use pointed or round nose pellets.
- DO NOT use drossed or drossed pellets. Carefully check the skirt of each pellet before loading.
- DO NOT load the pellets in backwards (i.e., DO NOT load pellets into the clip with the skirt face in the muzzle end of the clip).
- DO NOT use BBs, buckshot, ball bearings or any other foreign objects.

STEP 4. INSERT CLIP INTO GUN

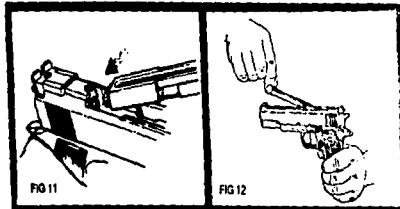


FIG 11

FIG 12

The clip must be inserted into the gun with the visible pellet slot on the top side and then position the rear end of the clip into the gun first (near the elevator). The front end can then be snapped into position as shown in Fig. 11, 12 & 13. The rear end should be latched.

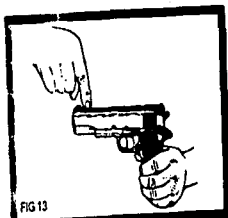


FIG 13

IMPORTANT: Do not release the pistol before prior to inserting the loaded clip into the gun.

IMPORTANT: Make sure that the clip is snapped down into position fully. It is important that both the front and rear ends of the clip are latched into position (refer to Fig. 13).

WARNING: Never rely on looking through the slot of the installed clip to determine if the gun is loaded. ALWAYS remove the clip and check both the clip and elevator to determine if there are any remaining pellets to be shot.

WARNING: Once a clip with pellets is inserted into the gun it is considered to be loaded, so use extreme caution in handling of the gun. Keep the gun pointed in a safe direction. Never point the gun at anyone. Always treat the gun as if it were loaded and ready to fire.

STEP 5. COCK HAMMER FOR SINGLE ACTION SHOOTING

Point the gun in a safe direction. Pull the hammer back fully so that the hammer will stay cocked when released. This step should be omitted if the pistol is going to be fired in Double Action (See NOTE below). Single Action refers to the hammer being manually cocked and then pulling the trigger in order to fire the gun.

NOTE: Double Action refers to merely pulling the trigger in order to fire the gun. In Double Action, the hammer rotates back as the trigger is being pulled. Double Action also results in a heavier trigger pull than Single Action.

STEP 6. AIM AT A SAFE TARGET

To be a consistent marksman, use the correct sight picture each time you fire the pistol (refer to Fig. 14).

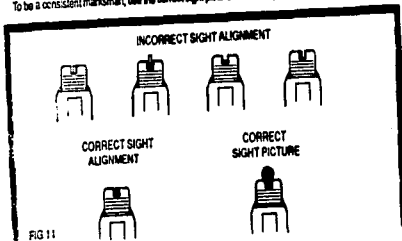


FIG 14

CAUTION: Due to the power of this CO₂ gun, use extra caution in selecting a safe target to shoot. The Model 45 should not be used with BB gun target backstops. Pick targets that cannot be penetrated by pellets that will not cause a noticeable increase of their hard surfaces. Use only targets and traps that are designed for use with high-powered pellet guns. Do not shoot at water.

STEP 7. TAKE "OFF" SAFETY—POSITION SAFETY LEVER TO UNCOVER RED INDICATOR

When you are certain that the target, backdrop and surrounding area are safe, position the safety lever to uncover the red indicator (refer to Fig. 15). This is accomplished by pushing the safety lever forward and then moving the safety lever down to uncover the red indicator. Pulling the trigger now will fire the gun.

WARNING: Use extreme caution in operating because the gun is now ready to fire when the trigger is pulled.

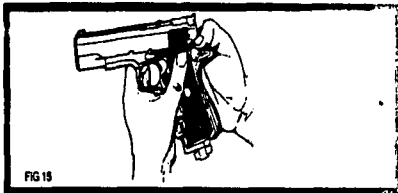


FIG 15

STEP 8. FIRE

After making sure that the gun is pointed at a safe target, gently, but firmly, squeeze the trigger.

WARNING: Never rely on looking through the slot of the installed clip to determine if the gun is loaded. ALWAYS remove the clip to determine if there are any remaining pellets to be shot. Once the pellets have been shot from the gun, it is still possible for the trigger to be pulled, but only CO₂ will be discharged.

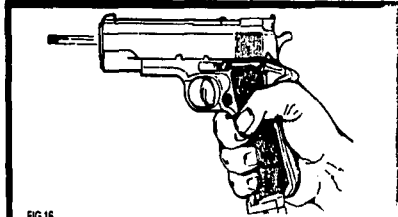


FIG 16

STEP 9. PUT "ON" SAFETY-POSITION SAFETY LEVER TO COVER RED INDICATOR

After firing, move the safety up to the "SAFE" position. Refer to Fig. 3.

WARNING: If a pellet does not fire after completing the operation steps, do not assume that the gun is unloaded. Refer to PISTOL MALFUNCTION section on page 12.

HOW TO UNLOAD

After a shooting session is complete, the gun should be unloaded before storing it. To unload the gun always put "ON" safety, remove the CO₂ cylinder, and remove the clip from the gun and remove the pellets from the clip and elevator. See the following details.

CAUTION: Even though you have gone through an unloading procedure, continue to treat the gun as though it were loaded. Don't point it at anything you don't intend to shoot. Always put "ON" safety—position safety lever to cover red indicator until you are ready to fire.

REMOVE CO₂ CYLINDER

1. Put "ON" safety—position safety lever to cover red indicator (refer to page 5).
2. With the muzzle pointed in a safe direction and the left-hand grip cover still in place, slowly turn purple screw counterclockwise allowing any remaining gas to be discharged and continue turning screw until stop is reached (refer to Fig. 17).
3. Remove left-hand grip cover by tilting at the bottom of the grip.
4. Remove and properly dispose of CO₂ cylinder (refer to Fig. 18).
5. Replace grip cover.

CAUTION: Never attempt to reuse a used cylinder for any purpose.



FIG 17

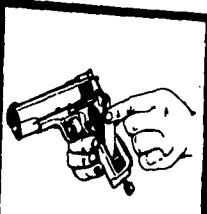


FIG 18

REMOVE CLIP-CHECK TO SEE IF PELLETS ARE LOADED

1. Put "ON" safety—position safety lever to cover red indicator (refer to page 5).
2. Push in on the clip release button located below the muzzle. This will release the front (muzzle) end of the clip. The clip can then be fully removed from the gun by tilting up on the top of the clip (refer to Figs. 19 and 20 on page 6). Remained slots are in the sides of the clip in order to facilitate easier removal of the clip.
3. Look inside clip to see if any pellets are remaining.
4. Also, look inside the magazine slot on top of the gun from which the clip was removed. If a pellet is visible, tip the gun vertically down or into a ballpoint pen, screwdriver, etc. to remove the pellet from the gun as shown in Fig. 19 & 20.

WARNING: Be sure to look inside the elevator and manually remove any pellets.

WARNING: Do not assume that the gun is empty of pellets when the clip is removed from the gun. Verify that all pellets are removed as illustrated in Fig. 19, 20, & 21.

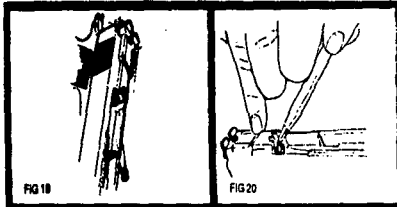


FIG 19

FIG 20

REMOVE PELLETS FROM CLIP

The pellets should be removed from the clip by pushing inward on the edge of the dovetail portion of the clip. The pellets will be forced out of the clip under spring pressure.

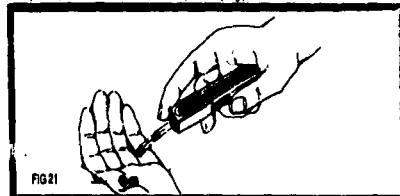


FIG 21

CAUTION: Point the clip in a safe direction when removing pellets from the clip. The pellets

PISTOL MALFUNCTION

WARNING: If a pellet does not fire after completing the operation steps, do not assume that the gun is unloaded. Keep the gun pointed in a safe direction.

PELLET JAM

If a pellet is jammed such that the gun will not operate properly, perform the following procedures to clear the jammed pellet.

1. Put "ON" safety—position safety lever to remove red indicator (refer to page 5).
2. Remove CO₂ cylinder.
3. Remove clip from the gun.
4. Manually remove any deformed or damaged pellet from the clip.
5. Manually remove any pellet from the vicinity of the elevator (refer to page 11).

The operation steps can then be followed to assure proper operation after clearing the jammed pellet. If the problem is not corrected refer to the section below entitled "PELLET DOES NOT FIRE".

PELLET DOES NOT FIRE

1. Did the clip contain Daisy Quick Silver .177 caliber flat nose (dabolo) shaped pellets?
2. Were the pellets loaded into the clip properly (i.e. head of pellet facing toward the front muzzle end)?
3. Was a pellet jammed in the clip/elevator vicinity?
4. Was a deformed pellet in the clip?
5. Was the safety "OFF" when the trigger was pulled?
6. Was a CO₂ cylinder with sufficient CO₂ installed?
7. Was the clip properly installed?
8. Refer to the section below on CO₂ characteristics.
9. If the pistol still does not fire, refer to warning below.

WARNING: If the pistol fails to shoot a pellet after checking the nine items above, there is a malfunction in the pistol. This could represent a dangerous condition. There could be pellets in the pistol even though a pellet did not shoot out. This could cause the user to mistakenly believe the pistol is unloaded. At no time should you look down the barrel of the gun. Put "ON" safety, remove the CO₂ cylinder, and send the pistol directly to the DAISSY MANUFACTURING SERVICE DEPARTMENT. Refer to the section on REPAIR OF DAISSY GUNS.

CO₂ CHARACTERISTICS

There are occasions when a CO₂ pistol may be subjected to abnormal conditions that can produce effects on the pistol's performance. Three conditions include operation and/or storage of the pistol at temperatures that are higher or lower than typical room temperatures (60-70° F), as well as conditions of rapid fire.

1. High temperatures can produce pressure in the CO₂ cylinder and gun that is considerably higher than normal operating pressure. Such increased pressure may prevent the pistol from firing and may result in permanent damage to the gun. The maximum operating or storage temperatures can easily be reached if the gun is left directly in the sun on a bright, sunny day. Therefore, the shooter should not expose the pistol to high temperature conditions or direct sunlight for any extended period of time.

2. Rapid firing of the gun will cause temperature reduction in the pistol and CO₂ gas. This will cause lower pellet velocities and may even lower gas pressure enough so that the pistol will not fire. This condition can be avoided by allowing more time between shots. The pellets from CO₂ guns fire at a temperature and pressure, and produce normal velocities.
3. During rapid fire, the muzzle velocity of each shot can be expected to decrease. This can be determined to shooting accuracy.
4. Care should be exercised to ensure that the gun is not shot with a CO₂ cylinder that is low in pressure because the pellet may not be expelled from the barrel.

STORAGE

When your pistol is unloaded, Put "ON" safety, remove CO₂ cylinder, remove the clip from the pistol, and store your pistol under the clip and elevator. Keep pistol away from children and untrained shooters. Store pellets, clip, and CO₂ cylinders separately from the pistol to keep them from untrained shooters.

WARNING: A CO₂ cylinder containing gas under pressure, whether or not it has been fired from a gun, if exposed to high temperatures (such as inside of a closed car in direct sunlight), it could explode. Be sure to store all cylinders in a cool place.

Protect your pistol from moisture and dirt. When not shooting, remove the CO₂ cylinder, clean your pistol away in a smooth, dry cloth. Or, store the pistol in the package it came in when not in use.

PROPER CARE

With care and periodic cleaning, your Model 45 will provide many years of shooting enjoyment. For the care with conventional firearms, always, neglect and continued exposure to the elements will impair the performance of any design. Learn to take care of your Model 45 and it will take care of you.

CAUTION: Never attempt to clean the Model 45 until the safety is "ON", the CO₂ cylinder has been removed, the clip has been removed, and the gun has been checked to determine that it's empty of pellets.

EXTERIOR PARTS

All the plastic parts may be cleaned with a damp rag and mild soap or detergent. Avoid using strong detergent, abrasives, cleaning compounds or solvents that may scratch or otherwise damage surfaces. The exposed metal parts should occasionally be wiped clean using a soft cloth that is lightly oiled with clean motor oil.

LUBRICATION

Your Model 45 was lubricated when built and should not require any additional lubrication.

MODIFICATION

CAUTION: The components of this gun were engineered and manufactured to deliver optimum performance. Any modification in tinkering with a gun may cause a malfunction and may make it unsafe to use. Any change in performance (such as a lowered trigger pull force and shortened trigger travel) indicates possible modification, tampering and/or wear. Such guns should be inspected, repaired or properly replaced by qualified personnel. Any gun that has been dropped should be checked by qualified personnel to ensure that its function has not been affected.

WARNING: A GUN THAT IS NOT OPERATED PROPERLY MAY BE DANGEROUS. IT SHOULD BE KEPT SAFELY FROM USE BY ANYONE UNLAWFULLY, REPAIRED OR DESTROYED. DO NOT TRY TO TAKE THE GUN APART. IT IS ESPECIALLY TO BE REMEMBERED, AND IMPROPER REASSEMBLY CAN CAUSE A HAZARDOUS CONDITION.

GUNS IN WARRANTY

LIMITED ONE-YEAR WARRANTY

For one year from date of purchase, Dally will repair or replace and return this gun, free of charge, if defective in material or workmanship. Service is available by returning the gun to Dally Manufacturing Co., Inc. (letter to location below on "Returning the Gun" (Transportation)). Attach your name, address, telephone number, description of problem and proof of date of initial purchase (sales slip) to the gun. Postage and cost, transportation prepaid, to Dally Manufacturing Co., Inc. This warranty gives you specific legal rights. You may also have other rights which vary from state to state.

GUNS OUT OF WARRANTY

If your Dally needs repair, attach your name, address and brief description of problem to the gun. Package and send, transportation prepaid, to Dally Manufacturing Co., Inc., Service Department. Dally will repair the gun or replace it with a reconditioned gun of the same model, if available; otherwise, with a model of equivalent features. A charge of \$25.00 will be made for repairing or replacing your gun. Any gun should be accompanied by check or money order (not cash in payment of the charge). If payment is not included, you will be involved for the charge plus a \$4.00 handling charge. Upon receipt of payment, the gun will be shipped to you.

RETURNING THE GUN (TRANSPORTATION)

The Model 45 CO₂ pistol can be returned to Dally Manufacturing Company, Inc. via one of two different modes of transportation. Since the Model 45 CO₂ pistol is controlled by Federal Pistol Regulations, the gun may be returned to Dally via U.S. Mail ONLY if it is inoperative and non-functional. However if the gun functions, but still requires some servicing, the gun MUST be returned via United Parcel Service (U.P.S.).

IMPORTANT: Be sure to put "ON" safety, remove CO₂ cylinder and unload pellets from the clip and chamber before returning the gun to Dally.

Return your gun to:

Dally Manufacturing Company, Inc.
2111 South 8th Street
Ft. Worth, AR 72708
ATTENTION: SERVICE DEPARTMENT

Dally will repair or replace your gun and send it back to you through U.P.S. delivery. Therefore, you must include your street address and not Post Office boxes.

MODEL 45 CO₂ PISTOL SPECIFICATIONS

ACTION	Double or Single Action Semiautomatic Pellet Repeater
CALIBER	0.177 cal. (4.5 mm) lead flat nose (dubook) shape pellet
AMMO CAPACITY	13 shot clip
MAXIMUM SHOOTING DISTANCE*	224 yds. (205 m)
MUZZLE VELOCITY	488 fps (122 mps)
MUZZLE ENERGY	2.7 ft. lb (3.7 J)
BARREL	5 in. rifled steel for optimum accuracy
SAFETY	Manually operated lever type trigger block
SIGHTS	Fixed non-adjustable
WEIGHT	1.28 lb. (0.57 kg) empty
OVERALL LENGTH	6.9 in. (216 mm)
POWER SOURCE	Dally Quick Silver 12 gram CO ₂ cylinder
SHOTS PER CO ₂ CYLINDER	Minimum of 80

*With the muzzle pointed upward at the optimum angle.

CAUTION: CO₂ cylinders may explode at temperatures above 150°F (71°C).

SHOOTING GUIDE



A MESSAGE TO PARENTS

Included in the material accompanying each new Power Line is a sheet of information on the most important aspects of proper gun handling. We urge you to read this leaflet and assure that anyone operating a Power Line has a thorough understanding of the gun and its design in their practice. Although not a firearm, a Power Line is a gun and not a toy. Properly used and maintained, it will provide many hours of safe, trouble-free, enjoyable shooting. Misused, it can be dangerous. Therefore, we recommend it be used only by someone sixteen years of age or older.

As the proud owner of a new Power Line gun, you have become part of an American tradition dating back more than 100 years. Mechanically, a new Power Line gun is the nearly a century of engineering know-how and experience in the most advanced of our products.

Safe gun handling depends upon proper safety training and the right attitude toward gun ownership. To help you, we have designed this booklet to cover the basic facts everyone should understand before shooting a gun. Take time to study it thoroughly. A complete understanding of these basics will greatly increase your enjoyment of the lifetime sport of recreational air gun shooting and, at the same time, give you the satisfaction of knowing you are properly prepared to handle an air gun.

If your child becomes the owner of a Daisy gun, we strongly urge a formal course of instruction in Shooting Education for your child. Daisy products are also featured in the book, *How to Pick the Right Product for Your Child*. There are a number of youth and volunteer organizations which offer a complete 10-lesson course based on guidelines developed by the training experts at Daisy, and they are listed in the section on CLUBS AND COMPETITION on the back of this book. A quick check with them will let you know when the next course will be starting in your area. If you would like more detailed information, write: Sports Market Programs, Daisy, Box 220, Rogers, Arkansas 72757.

WHAT IS A POWER LINE?

Backed by 100 years of engineering know-how, the design and craftsmanship of the Power Line rifles and pistols has advanced to gun levels. With up to ten times the power of traditional air guns, their sophistication in performance and operation has brought the attention of even the most serious sport shooters.

The selection of guns within the Power Line series is broad enough to satisfy all types of shooting interests. The Models 1700, 93 and 400 CO₂ gas operated pistols are available for 88 caliber ammunition only and deliver consistent shot to exact accuracy. The Models 22, 45 and 520 CO₂ gas operated pistols are designed for .177 cal. (4.5mm) pellets, only. The Models 717, 747, and 777 are single pump pneumatic target and match style pistols shooting .177 cal. (4.5mm) pellets only; the latter model being fully capable of first line competition. The Models 856 and 880 series are variable power, multi pump rifles, which shoot .177 cal. or .177 cal. (4.5mm) pellets. The Models 920, 922 and 970 are multi-pump, clip fed rifles that offer faster and easier shooting due to the elimination of hand fed single pellets. The 920 and 922 shoot .22 cal. (5.5mm) pellets and the 970 shoots .177 cal. (4.5mm) pellets. The Model 131 European-style break-barrel pellet rifle shoots .177 cal. (4.5mm) pellets only.

In recent years, sport shooters have begun to feel the expense of frequent purchases of money for firearm shooting. The Power Line guns remove this barrier for both the parent who wants low cost shooting for year-round training, indoors or out, and the child who is interested in shoulder-to-shoulder competition. With a Power Line gun, target shooting performance add up to adult size shooting right at your doorstep, and at a fraction of the cost of firearm shooting.

PROPER GUN HANDLING

You may be familiar with the responsibilities of proper gun handling, but the fact that your new Power Line gun has up to ten times the power of the traditional air gun means extra care is needed. In reviewing the basic rules of proper gun handling, keep in mind that "Handling" means every time you touch your gun.

- Always handle a gun as if it were loaded.
- Always keep the muzzle pointed in a safe direction.
- Never carry a cocked gun. Cock it only when ready to fire. Even with the safety in the "ON" position, your gun is in a fully loaded condition and must be handled with care.
- Avoid nooses. Never shoot at a feet, hand surface or at the surface of water.
- Be sure you know your compressors are well clear of the target before you shoot.
- Always check a gun to see if it is loaded when removed from storage or received from another person.
- Make sure you can control the direction of the muzzle if you stumble or fall.
- Wear shooting glasses for extra eye protection.
- When finished shooting, put the safety in the "ON" position, remove CO₂ cylinder (if your gun uses CO₂), and unload the gun. Store BB's and pellets separately to keep them from untrained shooters.

Ninety percent of the air gun related accidents occurring in this country are caused by: (1) careless handling of the gun, (2) believing the gun to be empty when it is not, or (3) shooting at improper targets. All three causes can be eliminated if the shooter handles the gun properly.

YOUR POWER LINE IS A TARGET GUN

Your Power Line gun has been designed for target shooting and is suited for use both indoors and out to help you develop your marksmanship skills. However, your Power Line gun means greatly increased velocity and energy, so take care to prepare your target. Target traps designed for use with low-velocity (less than 360 feet-per-second) BB and pellet guns should not be used with a Power Line gun. Always use a target trap designed to prevent ricochet, and put extra reinforcement behind your target to compensate for the added power. (See "How to Make an Indoor-Outdoor Target.")

TIPS ON MARKSMANSHIP

Many people become proficient at gun handling without learning the basics of proper marksmanship. Yet, these basics are intended for one purpose—to increase your skills. If you haven't learned them, now is the time to start. If you have, this may serve as a timely review.

STANCE AND GRIP

To get into the formal one-hand shooting stance, your body should be facing almost a 90-degree to the left of the target. (Left-handed shooters should reverse the procedure.) The arm should be fully extended, but not strained, and the elbow locked. Your feet should be placed about as far apart as your shoulders are wide. The shoulders, right arm and pistol should be in a straight line.

The left arm should be totally relaxed. Let it hang at your side. Put your hand in your pocket, or hook your thumb over your belt, whichever feels more comfortable.

The grip should be firm but relaxed. Don't apply any pressure to the side of the pistol with the thumb or trigger finger. The trigger finger should just lay across the trigger at or near the first joint.

AIMING



WILL MAKE GUN SHOOT TOO HIGH

WILL MAKE GUN SHOOT TOO LOW

CORRECT SIGHT PICTURE

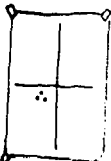
Any gun will shoot where you aim it. The trick is to get a good sight picture on the target. To do this, position yourself so that the gun will point effortlessly at the center of the target. Once you are set, position the gun so that the bulls-eye appears to rest directly on the front sight, even with the top of the rear sight and centered within it. When you are ready to fire, slowly squeeze the trigger with the first joint of the index finger. To assure a smooth shot, don't neglect proper breath control. Take a long breath, let out half and aim, then breathe out until after you have fired.

SIGHTING-IN YOUR GUN

The first step in proper sight alignment is to determine the shot grouping of your new Daisy. To do this, position a rest, such as a table or bench, 33 feet from your target. Place your pistol on the rest. Aiming at the same point on the target each time, fire three shots. Do not attempt to make any adjustments during the three shots. At this point you are only interested in how well your shots group. Once you have determined the grouping ability of you and your pistol, you can then adjust your sights to bring the group on target.

NOTE: It may be necessary for each person shooting your Daisy air gun to adjust the sights to fit his sight pattern.

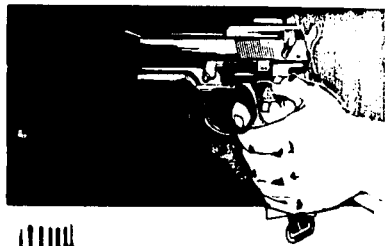
NOTE: Some guns have fixed sights and can't be adjusted.



HOW TO MAKE AN INDOOR-OUTDOOR TARGET

Because of the velocity and energy of your Power Line gun, it is important in assuring that you have an adequate backstop for your target. A backstop should be at least 10 feet deep, or more deep, and with at least two-foot square front surface, which is perpendicular to the target. Center 3 inches of tightly bound magazines (do not use old magazines) on the inside back wall of the box opposite the target, and fill the box with a compressed newspaper to prevent ricochet. Once the backstop is ready, the target should be placed to the front of the box. Do not use metal fasteners. BB's and pellets can ricochet off the target if loose, so the backing must be attached closely and should be replaced when the BB's or pellets have penetrated half the thickness of the magazine.

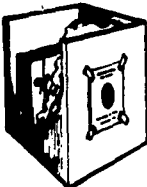
TRIGGER AND BREATH CONTROL



GETTING THE MOST ACCURACY



CAUTION: Whether you use a Power Line target, backstop or make your own, it is important to remember that they will **not** stop with continued use. Because of this, you should always place your backstop where it will be safe should it fail, and check it carefully before and after each use. A rebound or ricochet is an indication that the backstop is faulty and that you should stop using it immediately.



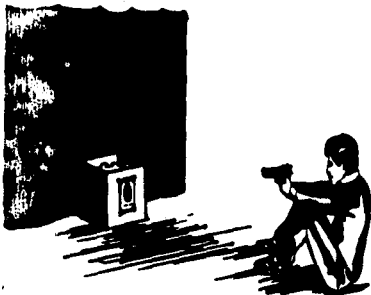
INDOOR SHOOTING

Aside as well as out, the rules of proper gun handling remain the same. If these rules are observed, your Power Line is safe for indoor shooting. Just remember to take the gun's power into account and carefully follow the instructions for constructing the target backstop.

The Power Line CO₂ guns, the high performance spring-piston guns and the single pump pneumatic air guns deliver consistent maximum power, so make certain that the target backstop has been properly built.

For safety reasons, you must have the target placed so that there are not entry ways in front of or to the side of the firing line or behind the targets. If this is not possible, then doorways in the area should be blocked. A canvas or heavy blanket that is free from the wall and clears the floor should be hung behind the target backstop. The wall prevent ricochet should you miss the backstop. Finally, your target should be well lighted.

Remember to keep your Power Line unloaded until the target is up and you are ready to shoot. Never point in any direction except down range.



OUTDOOR SHOOTING

While your Power Line gun is excellent for outdoor shooting, its exceptional power means extra care is needed. The target backstop described on the preceding page will work equally well for outdoor shooting where space is limited. Be sure the target area is clear and safe.

USE THE RIGHT AMMUNITION

Power Line guns are designed to use various types of ammunition. Some modify BB's BB's only while others shoot pellets only; some shoot either BB's or pellets. Make certain you check the instructions stamped on your Power Line gun to assure that you use only the correct ammunition. If improper ammunition is used, your gun will not feed correctly and may jam, possibly resulting in serious injury. Because dirty and mishpagan ammunition can jam your gun, DO NOT reuse BB's or pellets.

CLUBS & COMPETITION

Truly, shooting is an attraction for all. And Daisy is committed to seeing that young Americans have the opportunity to participate in programs to learn the responsibilities as well as the skills of the sport demands. It began back in 1948 when Daisy introduced its first shooting education program. In the 40 plus years since, the idea has continued to grow until today it encompasses programs sponsored by camps, schools, clubs, service and civic groups, reaching into nearly every community in the nation. Below is a list of organizers and agencies to contact for further information.

PROGRAMS MATERIALS & EQUIPMENT
Daisy Manufacturing Company, Inc.
Special Market Programs
2111 South 8th Street
Fergus, AR 72738

PROGRAM INFORMATION
National Guard Junior
Membership Program
Details available from:
NCGMTP
Camp Peterson
North Little Rock, AR 72118-2280

**AMERICAN LEGION JUNIOR SHOOTING
SPORTS PROGRAMS**
Details available from:
The American Legion
P.O. Box 1035
Indianapolis, IN 46206

4-H SHOOTING SPORTS
Contact your County Extension Agent

**DAISY-MAYCEES
SHOOTING EDUCATION PROGRAM**
Details available from:
The United States Junior
Chamber of Commerce
P.O. Box 7
Tulsa, OK 74121-0007

**JUNIOR OLYMPIC SHOOTING PROGRAM
AND NRA JUNIOR CLUBS**
Details available from:
National Rifle Association
Competitors Division
1600 Rhode Island Ave., N.W.
Washington, D.C. 20036

**U.S. ARMY RESERVE YOUTH
POSTAL MATCH**
Details available from:
LTC Frank G. White, Jr.
4031 West Main
Houston, TX 77027